

# INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

## CONSEJO GENERAL

### ACTA N° 51

### SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Y en consideración de que se convocó a sesión Extraordinaria a la conclusión de la Ordinaria, damos inicio a la misma siendo las once horas de la mañana con cincuenta minutos del día miércoles catorce de julio del año dos mil veintiuno, la cual desarrollaremos de manera virtual en cumplimiento al Acuerdo 08/2020 del Consejo General. Por lo que le solicito al señor Secretario Ejecutivo certificar la existencia del quórum si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, a continuación se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE PRESENTE  
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ PRESENTE  
SECRETARIO EJECUTIVO

#### CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

## REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AUSENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Por el Partido Revolucionario Institucional en este momento no se advierte conectividad.

ING. JORGE MARIO SOSA POHL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRESENTE

LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE  
PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTE

LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ  
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PRESENTE

LIC. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO  
PARTIDO MORENA PRESENTE

LIC. LEONARDO OLGUÍN RUÍZ  
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO AUSENTE DE MOMENTO

C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA  
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS AUSENTE

C. JOSÉ ALEJANDRO GALLEGOS HERNÁNDEZ  
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO AUSENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: No se advierte conectividad a la sesión en la cual se desarrolla esta sesión, por las representaciones de los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En consecuencia Consejero Presidente, informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como seis representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

En consideración de que existe el quórum requerido para poder sesionar, siendo las once horas de la mañana con cincuenta y cuatro minutos, damos inicio a la sesión Extraordinaria.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea tan amable someter a la consideración la dispensa en la lectura del proyecto del Orden del día así como del contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con anticipación, adelante señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de la lectura del Orden del día así como también el contenido de éste.

Bien, no habiendo observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y cada Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, con mi propuesta Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, la propuesta Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, esto respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

## **ORDEN DEL DÍA**

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto

de la designación de la Secretaria del Consejo Distrital 17 El Mante, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

2. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-89/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el partido Acción Nacional en contra del C. Carlos Víctor Peña, candidato al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, así como a los partidos políticos Morena y del Trabajo, por la supuesta colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.
3. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-107/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el partido político Morena, en contra del C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, candidato al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, por la supuesta realización de proselitismo en edificios ocupados por la administración o los poderes públicos; así como en contra del Partido Acción Nacional, por *culpa in vigilando*.
4. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente pse-113/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas; así como en contra del C. José Eduardo Bladinieres Cámara, Secretario de desarrollo social del citado Ayuntamiento, por transgresión de los principios de imparcialidad y equidad, derivado de la supuesta creación de nuevos programas sociales sin reglas de operación, entrega de bienes, promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña.
5. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-130/2021, relativo a la denuncia interpuesta por la C. Yahleel Abdalá Carmona, en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en contra de la Editorial Argos S.A. de C.V., Periódico “El Mañana”, por actos que considera constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
6. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-151/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Encuentro solidario, en contra del C. Luis Antonio Medina Jasso, en su carácter de candidato al cargo de Presidente Municipal de Soto La Marina, Tamaulipas; del C. Hugo Arellano Villarreal, candidato al cargo de Tercer Regidor del referido municipio; así como de los partidos políticos Morena y

del Trabajo, por la supuesta difusión de propaganda política durante los tres días anteriores a la Jornada Electoral.

7. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-157/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; así como de los partidos políticos Morena y del Trabajo, por la supuesta difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos y durante la Jornada Electoral.
8. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-164/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de la C. Elizabeth Resendez Delgado, en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal de Camargo, Tamaulipas, por la supuesta publicación de difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos a la Jornada Electoral.
9. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-168/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el partido político Morena, en contra de la C. Gladis Magalis Vargas Rangel, candidata a Presidenta Municipal de Miquihuana, Tamaulipas; así como en contra de la C. Ma. Anselma De León Cruz, Presidenta Municipal de dicho municipio, por la supuesta infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y transgresión al principio de equidad.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito iniciemos con el desahogo del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Previo a ello y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito someta a la aprobación respectiva la propuesta que nos hace, por favor si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Antes si me lo permite quiero informar al consejo para constancia en el acta, que siendo las once horas con cincuenta y seis minutos se ha incorporado a esta sesión el Licenciado Leonardo Olguín Ruíz, representante Propietario del Partido Encuentro Solidario, bienvenido.

Bien, se pone a consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

No habiendo observaciones ni comentarios al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y cada Consejero Electoral, por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron circulados previamente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, le solicito dé cuenta con el asunto uno del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto de la designación de la Secretaria del Consejo Distrital 17 El Mante, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, antes de someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura a los puntos del mismo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se designa a la Secretaria del Consejo Distrital Electoral 17 El Mante, señalada en el considerando vigésimo quinto del presente Acuerdo, quien iniciará funciones a la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento a la ciudadana, quien fungirá como Secretaria del Consejo Distrital Electoral 17 El Mante, designada en el punto primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a la presidencia del Consejo Distrital Electoral 17 El Mante, para que lo haga del conocimiento de su respectivo consejo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta al Consejo Distrital Electoral correspondiente, para que, en la sesión inmediata siguiente que celebren, se tome la protesta de ley a la Secretaria designada.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Son los puntos de acuerdo señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, una disculpa. Someto a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de acuerdo. Si no hay intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto del Orden del día, tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.  
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.  
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.  
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.  
Consejera Italia Aracely García López, a favor.  
Consejera Deborah González Díaz, a favor.  
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM-A/CG-85/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DISTRITAL 17 EL MANTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**

## **GLOSARIO**

**Consejo General del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.**  
**IETAM**

<b>Consejero Presidente del IETAM</b>	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Política Local DEOLE</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LEET</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>RFE</b>	Registro Federal de Electores.
<b>Reglamento de Oficialía</b>	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Titular de la Secretaría Ejecutiva</b>	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

#### ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Oficialía, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
2. El 5 de noviembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 133 el Reglamento de Oficialía.
3. El 30 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, quedando conformada la Comisión de Organización por los siguientes Consejeros y Consejeras: Presidenta Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtro. Óscar Becerra Trejo y Lic. Deborah González Díaz.
4. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

5. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19).
6. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).
7. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
9. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 17 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-15/2020, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

11. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM celebró Sesión Extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
12. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-60/2020, por el cual se designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
13. En fechas 7 y 22 de enero de 2021, el Director Ejecutivo de la DEOLE, usó de sus atribuciones del artículo 46, fracción III, inciso a) del Reglamento Interno, remitió las circulares identificadas con los números DEOLE/C002/2021 y DEOLE/C004/2021 a las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales, a efecto de solicitarles las propuestas de las personas que ocuparán las titularidades de las Secretarías de sus propios organismos electorales.
14. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 Consejos Distritales Electorales y los 43 Consejos Municipales Electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
15. En fecha 5 de febrero de la presente anualidad, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.
16. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2021, por el que se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
17. El día 5 de febrero del presente año, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-15/2021, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015.
18. En propio 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2021, por el cual se autoriza la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales y municipales electorales del propio Instituto en el marco del Proceso Electoral Ordinario

2020-2021, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia COVID-19.

- 19.** El mismo 5 de febrero del presente año, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-22/2021, por el cual se aprobó la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los secretarios y las secretarías de los 22 consejos distritales y 41 consejos municipales electorales propuestos por las presidencias de los respectivos consejos distritales y municipales electorales, para el proceso electoral ordinario 2020-2021. Mediante el referido Acuerdo designó a la ciudadana, Karla Isabel Ríos Córdova como Secretaria del Consejo Municipal de El Mante, misma que hoy es propuesta para fungir como Secretaria del Consejo Distrital Electoral 17 El Mante.
- 20.** El 7 de febrero de 2021, los Consejos Distritales y Municipales Electorales celebraron la Sesión de Instalación para el desarrollo, preparación y vigilancia del proceso electoral 2020-2021, en la cual tomaron protesta los Titulares de las Secretarías de los Consejos designados mediante el Acuerdo IETAM-A/CG-22/2021.
- 21.** El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-26/2021, mediante el cual aprobó la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los Consejos Distrital 17 El Mante y Municipales de Casas y Tula propuestos por las presidencias de los respectivos consejos distritales y municipales electorales, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
- 22.** El día 4 de marzo de 2021, la C. Marcela Obregón Guerrero, presentó la renuncia al cargo de Secretaria del Consejo Distrital 17 El Mante.
- 23.** El día 22 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-36/2021, mediante el cual aprobó la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los Consejos Distritales 17 El Mante, 19 Miramar y Municipal de Jaumave, propuestos por las presidencias de los respectivos consejos distritales y municipales electorales, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
- 24.** En fecha 17 de junio de 2021, la Lic. Sara Guadalupe González Docampo presentó su renuncia al cargo de Secretaria del Consejo Distrital Electoral 17 El Mante, al cual fue designada mediante el Acuerdo IETAM-A/CG-36/2021.

25. El 25 de junio de 2021, celebraron sesión de clausura de proceso electoral 23 Consejos Electorales Municipales, siendo el caso del Consejo Municipal Electoral de El Mante, en el cual fungía como Secretaria la ciudadana a que hace referencia en antecedente 19.
26. En fecha 26 de junio de 2021, la Presidenta del Consejo Distrital Electoral 17 el Mante, presentó la propuesta para ocupar la Secretaría del referido Consejo, la cual recae en la C. Karla Isabel Ríos Córdova quien fuera la Secretaría del Consejo Municipal de El Mante, el cual concluyó sus trabajos de conformidad con el antecedente 25.
27. En fecha 28 de junio de 2021, mediante oficio DEOLE/0796/2021, signado por el Lic. César Andrés Villalobos Rangel, Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, se informó a la presidencia de la Comisión de Organización Electoral respecto de la propuesta presentada por la presidencia del Consejo Distrital Electoral 17 de Mante para que la C. Karla Isabel Ríos Córdova ocupe el cargo de Secretaria del citado Consejo Distrital.

En el cual señaló que la propuesta de la C. Karla Isabel Ríos Córdova, es en virtud de que fungió como Secretaria del Consejo Municipal Electoral de El Mante, desde el día 7 de febrero y hasta el 25 de junio del presente año, fecha en que dicho órgano electoral celebró la sesión de clausura; por lo que, la propuesta mencionada cumple con los requisitos legales, ya que se realizó las verificaciones correspondientes conforme a la información que obra en la Dirección Ejecutiva consistente en los documentos siguientes.

Acta Circunstanciada número OE/397/2021, de la Oficialía Electoral del IETAM, donde consta la verificación en la página de internet del INE referente a los Padrones de Militantes a Partidos Políticos Nacionales, con la finalidad de constatar si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.

Oficio OIC/015/2021 del Órgano Interno de Control por el cual comunica las consultas en las bases de datos de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito federal, respecto de la propuesta.

Oficio número CG/DRSP/065/2021 de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno donde se verificó en sus bases de datos, que no estuviera inhabilitada por algún Órgano Interno de Control del ámbito Estatal.

Oficio número DEPPAP/128/2021 signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas donde se verificó que no fuera candidata a cargo de elección popular en procesos electorales locales, además de verificar si habían desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso de las candidaturas independientes ante los órganos electorales de este Instituto, en el último proceso electoral.

Oficio número INE/TAM/JLE/0293/2021 de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, donde se verificó si contaba con inscripción en el Registro Federal de Electores y si fue representante de algún instituto político ante las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia en el estado de Tamaulipas, además, si había sido registrada para cargos de elección popular en el estado en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como si había sido dirigente partidista.

Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2245/20211, donde se verificó: 1. si estaba inscrita en el Registro Federal de Electores y si contaba con credencial para votar vigente; 2. de que no fue candidata a cargos de elección popular en procesos electorales federales; y 3. si desempeñó cargo de dirección nacional, estatal o municipal de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

Memorándum número SE/M0190/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el correo de la Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral en la Secretaría técnica Normativa del INE, donde se da respuesta a la consulta realizada para verificar si la propuesta de Secretaria se encuentra en el padrón electoral y cuentan con su credencial para votar con fotografía.

- 28.** En fecha 12 de julio de 2021, en sesión ordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se aprobó la propuesta para presentar al Consejo General del IETAM, el nombramiento de la C. Karla Isabel Ríos Córdova como Secretaria del Consejo Distrital 17 El Mante, para su aprobación en su caso.
- 29.** En fecha 12 de julio de 2021, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/4828/2021, turnó al Consejero Presidente el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual aprueba la Propuesta de la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto de la designación de la Secretaria

del Consejo Distrital 17 El Mante, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su aprobación, en su caso.

## **CONSIDERANDOS**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y EL IETAM**

- I.** Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, disponen que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, en su inciso c), numeral 6º del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la LEET, se establece que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III.** De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la LEET; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- IV.** El artículo 98, numeral 2 de la LGIPE, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la LEET, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la LEET, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LGIPE.

#### **DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**

- VIII. El artículo 96 de la LEET dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la LEET y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- IX. En términos del artículo 113 de la LEET, en relación con los artículos 145, párrafo segundo, 153, párrafo segundo de la misma Ley, y en concordancia con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento Interno que establece que las funciones del Secretario o Secretaria de los Consejos Distritales y Municipales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, cuyas funciones son las siguientes:
- I. Representar legalmente al IETAM;
  - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General

- para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
- III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
  - IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las Consejeras y los Consejeros presentes y autorizarla;
  - V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
  - VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
  - VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
  - VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
  - IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
  - X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
  - XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Consejeras y Consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
  - XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
  - XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
  - XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;

- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado las Consejeras y Consejeros Electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;

- XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;
- XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernatura, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
- XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios y las Secretarías de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
- XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
- XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero Presidente.

- X.** El artículo 114, párrafo segundo de la LEET, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
  - II. A petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
  - III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
  - IV. Los demás que determine que el Consejo General.
- XI.** El artículo 2º del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través del Secretario Ejecutivo, de las Secretarías de los Consejos Municipales y Distritales, así como de los servidores públicos en quienes se delegue esta atribución.
- XII.** El artículo 5º del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral en la función de Oficialía Electoral, deben observarse los siguientes:
- a) Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
  - b) Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
  - c) Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;
  - d) Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;

- e) Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
- f) Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica; y
- g) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

**XIII.** El artículo 15 del Reglamento de Oficialía establece que la función de la Oficialía Electoral es atribución de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva y de las personas titulares de las secretarías de los consejos distritales y municipales.

**XIV.** El artículo 26 del citado Reglamento establece que las personas titulares de las secretarías de los consejos distritales o municipales ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente a la que estén adscritos; y que en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

#### **DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARIA DEL CONSEJO DISTRITAL 17 EL MANTE**

**XV.** El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV de la LEET, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y la LEET, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

**XVI.** El artículo 105 de la LEET, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la LGIPE; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

**XVII.** Ahora bien, el artículo 110, fracción XXX de la LEET, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales propuestos por los Presidentes y Presidentas de los propios organismos, por su parte, los artículos 145 y 153 de la LEET determinan que:

*“Para para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para*

*ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.*

*Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.*

*Los Secretarios y Secretarias de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.”*

- XVIII.** El artículo 12, fracción IV del Reglamento Interno, señala que el Consejo General del IETAM para el cumplimiento de sus atribuciones además de las señaladas en el artículo 110 de la Ley, corresponde entre otras desahogar los asuntos que sean competencia de las comisiones que integren.
- XIX.** El artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, establece que la Comisión de Organización Electoral es una de las comisiones permanentes del Consejo General del IETAM.
- XX.** El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, en relación con el 22 inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización Electoral, el proponer al Consejo General del IETAM el nombramiento de, entre otros, de las secretarías y de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
- XXI.** Los artículos 143 y 151 de la LEET, refieren que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos y municipios, conforme a lo previsto en la LEET y demás disposiciones relativas.
- XXII.** Por otra parte, los artículos 144, fracción II, 152, fracción II de la LEET, indican que los consejos distritales y municipales se integrarán con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XXIII.** Los artículos 147, párrafo primero, 155, párrafo primero de la LEET, establecen que los consejos distritales y municipales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.

**XXIV.** Para la designación de las secretarías y secretarios de los consejos distritales y municipales, las presidencias de los respectivos consejos, presentaron sus propuestas acompañadas de los siguientes documentos:

- k) Propuesta por escrito;
- l) Currículum Vitae;
- m) Acta de nacimiento;
- n) Copia de la credencial para votar vigente;
- o) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
- p) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
  - i. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - ii. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - iii. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
  - iv. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - v. Ser originario de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
  - vi. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
  - vii. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
  - viii. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - ix. No guardar carácter de ministro de culto religioso;
  - x. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno

o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

- xi. No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de los candidatos independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
- xii. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario de Consejo, en caso de ser designado;
- xiii. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y autentica.

- q) Copia de comprobante de domicilio;
- r) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
- s) Copia del CURP;
- t) 2 fotografías;
- u) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
- v) En su caso, Original de la Constancia de Residencia;

**XXV.** La Comisión de Organización propone someter a la consideración del Consejo General del IETAM, la propuesta presentada por la Presidencia del Consejo Distritales 17 El Mante la cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la LGIPE, exceptuando el inciso k), además de corroborar con las instancias competentes del status que presentan al no haber sido registrados como candidatas o candidatos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidentas Municipales, Síndicas o Regidoras o titulares de dependencia de los Ayuntamientos; no haber sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidaturas independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registrados del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente

para el cargo de Secretaria del Consejo Distrital Electoral de referencia, misma que a continuación se relaciona:

Consejo Electoral	Consejera/o Presidente que propone	Secretaria propuesta
Consejo Distrital 17 El Mante	María Bricia Vargas Torres	Karla Isabel Ríos Córdova

A continuación, se presenta la reseña curricular de la ciudadana propuesta:

## **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17 EL MANTE**

### **KARLA ISABEL RÍOS CÓRDOVA**

La C. Karla Isabel Ríos Córdova, es Licenciada en Derecho por la Universidad Valle de Bravo. En su vida laboral se ha desempeñado como Auxiliar Jurídico en el Despacho “Cordero Abogados” del año 1999-2001, posteriormente realizó la misma labor para el Despacho “García y Asociados” del año 2002-2003, durante el 2003-2004 laboró con esta misma tarea en el Despacho “Guzmán y Asociados”. Desde el año 2011 y a la fecha se ha desempeñado como abogada litigante en su Despacho propio.

Además, en el presente proceso electoral, tuvo un desempeño satisfactorio en el Cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de El Mante, por lo cual se considera que puede realizar una importante aportación como Secretaría del Consejo Distrital Electoral 17, en esta etapa de impugnaciones, es por ello que se vislumbra a la licenciada como una buena opción para que se incorpore a los trabajos que realiza el referido Consejo Distrital.

Del análisis de los preceptos normativos invocados, así como de la valoración del perfil de la propuesta por la presidencia del Consejo Distrital 17 el Mante, la Comisión de Organización propone al Órgano Superior de Dirección del IETAM, la designación como Secretaria del Consejo Distrital Electoral 17 El Mante, recaído en la persona que se menciona en el presente considerando, en virtud de ser idónea para desempeñar el cargo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo segundo, base V, 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y base IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I y II, 93, 96, 99, 105, 101, fracción XV, 105, 110 fracción

XXX, 113, 114, 143, 144 y 145, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 12 fracción IV, 14, fracción IV, 25, fracción III y 73 del Reglamento Interno; 22, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM y 2, 5, 15 y 26 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se designa a la Secretaria del Consejo Distrital Electoral 17 El Mante, señalada en el considerando XXV del presente Acuerdo, quien iniciará funciones a la aprobación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídase el nombramiento a la ciudadana, quien fungirá como Secretaria del Consejo Distrital Electoral 17 El Mante, designada en el punto primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a la presidencia del Consejo Distrital Electoral 17 El Mante para que lo haga del conocimiento de su respectivo consejo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se faculta al Consejo Distrital Electoral correspondiente, para que, en la sesión inmediata siguiente que celebren, se tome la protesta de ley a la Secretaria designada.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

**NOVENO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, le solicito si es tan amable continuemos con el asunto enlistado en el Orden del día como dos por favor.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto Consejero Presidente.  
El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-89/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el partido Acción Nacional en contra del Ciudadano Carlos Víctor Peña, candidato al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, así como a los partidos políticos morena y del Trabajo, por la supuesta colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Señor Secretario, le solicito dé cuenta de los puntos del proyecto de resolución.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto señor Presidente.

“**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida al ciudadano Carlos Víctor Peña, así como a morena y Partido del Trabajo, consistente en la colocación de propaganda política en elementos del equipamiento urbano.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Son los puntos resolutivos señor Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, someto a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de resolución.  
Señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución si es tan amable.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto señor Presidente.  
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto del Orden del día,

tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del referido Proyecto de Resolución.

(Texto de la Resolución aprobada)

#### **“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-101/2021**

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-89/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. CARLOS VÍCTOR PEÑA, CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, POR LA SUPUESTA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO**

**Vistos** para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-89/2021**, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Carlos Víctor Peña, candidato al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, así como a los partidos políticos Morena y del Trabajo, por la supuesta colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.

#### **GLOSARIO**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<b>Consejo Municipal:</b>	Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Reynosa, Tamaulipas.
<b>IETAM:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>La Comisión:</b>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>MORENA:</b>	Partido Político Morena.
<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>PT:</b>	Partido Político del Trabajo.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Queja y/o denuncia:** El catorce de mayo del año en curso, el *PAN* presentó queja y/o denuncia en contra del C. Carlos Víctor Peña, candidato al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, así como a los partidos políticos *MORENA* y *PT*, por la supuesta colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano.

**1.2. Radicación.** Mediante Acuerdo del quince de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSE-89/2021.

**1.3. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

**1.4. Admisión, emplazamiento y citación.** El cuatro de julio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como

procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** El nueve de julio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

**1.6. Turno a La Comisión.** El once de julio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 250, fracción VI, de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción II<sup>1</sup>, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a un candidato al cargo de Presidente Municipal en esta entidad federativa, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

## **3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

---

<sup>1</sup> Artículo 342.- Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>2</sup> de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian conductas consistentes en la supuesta colocación de propaganda política en elementos del equipamiento urbano.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>3</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se presentó por escrito.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

---

<sup>2</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

<sup>3</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante del PAN.

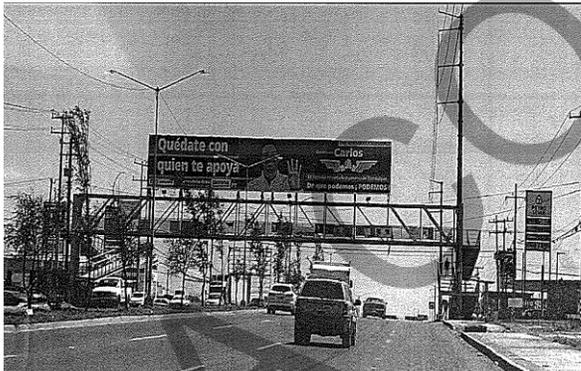
**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja anexó diversas pruebas.

## 5. HECHOS DENUNCIADOS.

En su escrito de queja, el denunciante señala que se colocó propaganda político-electoral del C. Carlos Víctor Peña, en un puente peatonal ubicado en Carretera Libre Monterrey-Reynosa, a la altura del Hospital Materno Infantil del mencionado municipio, siendo este una construcción de uso público.

A su escrito de denuncia agregó las siguientes imágenes:



## 6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

### 6.1. C. Carlos Víctor Peña.

- Los hechos por los que se le denuncia son falsos.
- Las afirmaciones del denunciante carecen de fundamento jurídico, ya que no se configura la infracción que pretende atribuir.
- La propaganda electoral se situó sobre una estructura del puente peatonal destinada al alojamiento de publicidad.
- La estructura en mención esta concesionada a favor del C. Heriberto Deandar Ayala por quince años.
- En las imágenes aportadas por el denunciante no se advierte que la propaganda altere o constituya un riesgo para los ciudadanos, ya que se colocó a una altura

donde no obstruye el tránsito, ni tampoco que dañe o altere la prestación del servicio público que proporciona el puente.

- Impugna y objeta las pruebas ofrecidas por el denunciante y el valor probatorio que pretende darles.

### **6.2. MORENA.**

No ofreció excepciones y defensas puesto que no compareció a la audiencia respectiva.

### **6.3. PT.**

- No existe *culpa in vigilando*.
- La infracción denunciada no se acredita en el presente caso.
- Que la propaganda denunciada se colocó en un espacio publicitario concesionado a un particular, en una estructura destinada al alojamiento o fijación de publicidad.
- Se hace mención en el oficio SAY/01699/2021 que el puente peatonal se encuentra concesionado por quince años a favor del C. Heriberto Deandar Ayala, lo cual indica que dicha concesión sigue vigente y que no es el Ayuntamiento quien autorizó la colocación de la propaganda denunciada.
- La carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Impugna y objeta las pruebas ofrecidas por el denunciante y el valor probatorio que pretende darles.

## **7. PRUEBAS.**

### **7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.**

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

**7.1.1.** Constancia que acredita su personalidad como representante del *PAN*.

**7.1.2.** Fotografías anexadas en el escrito de queja.

**7.1.3.** Presunciones legales y humanas.

**7.1.4.** Instrumental de actuaciones.

**7.1.5.** Acta Circunstanciada número CME/REY/OE/020/2021, emitida por el *Consejo Municipal*.

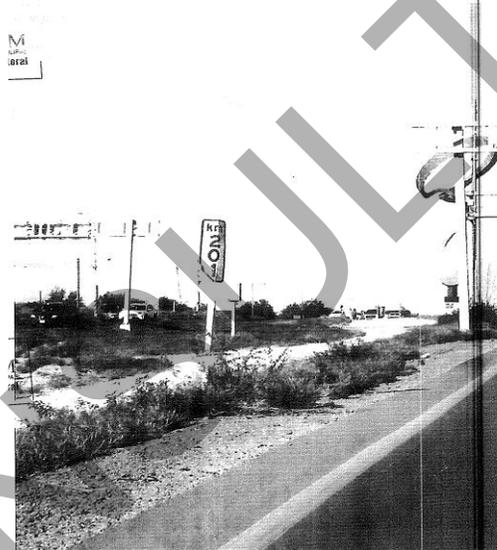
--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO CME/REY/OE/020/2021 QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS RESPECTO DEL CONTENIDO DE UN ANUNCIO PANORÁMICO (ESPECTACULAR) INSTALADO EN UN DOMICILIO DE ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS. -----

--- En Reynosa, Tamaulipas, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de mayo del año dos mil veintiuno, la suscrita **C. Verónica Lenskin Zuazua, Secretaria del Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Reynosa**, mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 05 de febrero de dos mil veintiuno; en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 1, 2, 3, 6, 22, 33, 27, 35, 36, 38 y 42 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; y en cumplimiento a lo dispuesto en el escrito de petición de fecha siete de mayo de 2021, en el que el representante del Partido Político Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas C. Samuel Cervantes Pérez solicita realizar inspección ocular a efecto de verificar y dar fe de la existencia y en su caso, del contenido de un espectacular ubicado en Carretera Federal, carretera libre Monterrey-Reynosa Kilómetro 201, Colonia del Norte, colocado en el puente peatonal ubicado en dicho domicilio. -----

--- En razón de lo anterior y habiendo verificado que la petición cumple con los requisitos del artículo 28 del Reglamento de la Oficialía Electoral, procedo a levantar el acta circunstanciada de acuerdo a los siguientes **HECHOS**-----

--- Siendo las diecisiete horas con quince minutos del día en que se actúa, me constituí en la dirección correspondiente en carretera libre Monterrey-Reynosa

kilómetro 201, colonia del Norte no encontrando ningún puente peatonal en el domicilio, así se demuestra con la siguiente imagen -----



--- Sin embargo, haciendo recorrido por la zona, me percaté de un anuncio similar a la altura del Hospital Materno Infantil de Reynosa, con las características del espectacular que se adjunta mediante imagen en el escrito de petición. En este lugar, doy fe de que se encuentra un puente peatonal en el cual se le colocó de lado a lado un anuncio espectacular donde se advierte el siguiente contenido:-----

--- En fondo guinda en la parte izquierda con letras blancas se observa la leyenda que dice "Quédate con quien te apoya" al centro una persona de sexo masculino con camisa blanca y con su mano alzando 4 dedos. En la parte superior derecha se puede ver el alfanumérico (INE-RNP-000000356962), abajo con letras blancas "Quédate con Carlos", un emblema de manos cruzadas con alas, en fondo verde con letras blancas: "En Reynosa empieza la esperanza de Tamaulipas". Con letras blancas: "De que podemos, PODEMOS". Abajo a la izquierda "carlosportiz". "Carlos Peña Ortiz PRESIDENTE DE REYNOSA 2021-2024. Morena la esperanza de México" y el emblema "PT". En ese sentido, agrego la imagen correspondiente -----



--- Habiéndose asentado los hechos, siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos, del día siete de mayo de dos mil veintiuno, se da por concluido el desahogo

de la presente diligencia, levantándose la correspondiente acta para constancia de la Lic. Verónica Lenskin Zuazua, quien actúa y Da Fe -----

**LIC. VERONICA LENSKIN ZUAZUA**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO**  
**MUNICIPAL ELECTORAL DE**  
**REYNOSA TAMAULIPAS**

## 7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Carlos Víctor Peña.

- Decreto No. LX-1579, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de Diciembre de 2010.
- Copia simple de credencial para votar.
- Presunción legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

## 7.3. Pruebas ofrecidas por MORENA.

No ofreció pruebas puesto que no compareció a la audiencia respectiva.

## 7.4. Pruebas ofrecidas por el PT.

- Constancia que acredita su personalidad como representante del PT.
- Presunción legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

## 7.5. Pruebas recabadas por el IETAM.

### 7.5.1. Acta Circunstanciada número CME/REY/OE/022/201, emitida por el *Consejo Municipal*.

--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO CME/REY/OE/022/2021 QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS RESPECTO DEL CONTENIDO DE UN ANUNCIO PANORÁMICO (ESPECTACULAR) INSTALADO EN UN DOMICILIO DE ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS.-----

--- En Reynosa, Tamaulipas, siendo las veintitrés horas y cinco minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, la suscrita **C. Verónica Lenskin Zuazua, Secretaria del Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Reynosa**, mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 05 de febrero de dos mil veintiuno, en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 1, 2, 3, 6, 22, 33, 27, 35, 36, 38 y 42 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; y en cumplimiento a lo dispuesto en el oficio número SE/3094/2021 de instrucción de fecha quince de mayo de 2021, suscrito por el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IETAM**, recibido en este Consejo Municipal Electoral el día dieciocho de mayo del presente año, mediante el cual solicita realizar inspección ocular a efecto de verificar y dar fe de la existencia y en su caso, del contenido de un espectacular ubicado en carretera libre Monterrey-Reynosa a la altura del Hospital Infantil colocado en el puente peatonal ubicado en dicho domicilio.-----

--- En razón de lo anterior, procedo a levantar el acta circunstanciada de acuerdo a los siguientes **HECHOS**-----

--- Siendo las veintidós horas con diez minutos del día dieciocho de mayo, me constituí en la dirección correspondiente en carretera libre Monterrey-Reynosa a la altura del Hospital Materno Infantil de Reynosa -----



--- En este lugar, doy fe de que se encuentra un puente peatonal en el cual se le colocó de lado a lado un anuncio espectacular donde se advierte el siguiente contenido:-----

--- En fondo guinda en la parte izquierda con letras blancas se observa la leyenda que dice **"Quédate con quien te apoya"** al centro una persona de sexo masculino con camisa blanca y con su mano alzando 4 dedos. En la parte superior derecha se puede ver el alfanumérico (INE-RNP-000000356962), en la parte inferior con letras blancas dice **"Quédate con Carlos"**, así como se muestra un emblema de manos cruzadas con alas, en fondo verde con letras blancas se lee: **"En Reynosa empieza la esperanza de Tamaulipas"**. Con letras blancas: **"De que podemos, PODEMOS"**. Abajo a la izquierda aparece la leyenda **"carlosvportiz"**. **"Carlos Peña Ortiz PRESIDENTE DE REYNOSA 2021-2024. Morena la esperanza de México"** y el emblema **"PT"**. En ese sentido, agrego la imagen correspondiente.--



--- Habiéndose asentado los hechos, siendo las veintitrés horas con veinticinco minutos, del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se da por concluido el desahogo de la presente diligencia, levantándose la correspondiente acta para constancia de la Lic. Verónica Lenskin Zuazua, quien actúa y Da Fe.-----



IETAM  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
Consejo Municipal Electoral  
LIC. VERÓNICA LENSKIN ZUAZUA  
SECRETARIA DEL CONSEJO  
MUNICIPAL ELECTORAL DE  
REYNOSA TAMAULIPAS

## 8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

### 8.1. Documentales públicas.

**8.1.1.** Actas Circunstanciadas número CME/REY/OE/020/2021 y CME/REY/OE/022/2021, emitidas por el *Consejo Municipal*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

**8.1.2.** Oficio SAY/01699/2021, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

### 8.2. Pruebas técnicas.

**8.2.1. Imágenes que se anexan al escrito de queja.**

Se considera prueba técnica de conformidad con el artículo 22, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, el cual establece que se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano para resolver.

La eficacia probatoria de dicho medio de prueba queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

### **8.3. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **8.4. Instrumental de actuaciones.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

### **9.1. Se acredita que el C. Carlos Víctor Peña, se postuló como candidato a Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas.**

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

### **9.2. Se acredita la existencia de la propaganda denunciada.**

Lo anterior derivado de las Actas Circunstanciadas número CME/REY/OE/020/2021 y CME/REY/OE/022/2021, emitidas por el *Consejo Municipal*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada Ley Electoral.

### **9.3. Se acredita que el puente en que se colocó la propaganda denunciada está concesionado para publicidad comercial.**

Lo anterior se desprende del oficio SAY/01699/2021, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual informa al Secretario Ejecutivo que el puente en referencia se encuentra concesionado a un particular.

En ese sentido, señala que la constancia respectiva obra en la edición del Periódico Oficial de esta entidad federativa del veintidós de diciembre de dos mil diez.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

## **10. DECISIÓN.**

**10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. Carlos Víctor Peña, así como a MORENA y PT, consistente en la colocación de propaganda político-electoral en elementos de equipamiento urbano.**

### **10.1.1. Justificación.**

#### **10.1.1.1. Marco Normativo.**

Reglas en materia de propaganda político-electoral.

*Ley Electoral.*

**Artículo 249.-** En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, así como tampoco podrán realizar actos de propaganda electoral, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 245 de esta Ley y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña que se trate.

**Artículo 250.-** En la colocación de propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatas, observarán las reglas siguientes:

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano ni obstaculizar, en forma alguna, la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y

- orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso del propietario;
- III. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- IV. No podrá colocarse en elementos de equipamiento de las vías generales de comunicación ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;
- V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos;
- VI. No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, como son los inmuebles, instalaciones y construcciones de uso público utilizados para cumplir las funciones y prestar los servicios públicos; así como tampoco, en la postería de la red de electrificación o telefonía, alumbrado público, señalamientos, semáforos, símbolos urbanos o de vialidad, letreros públicos o cualquier otra instalación similar que se encuentre en las banquetas incluyendo los árboles y puentes peatonales ni en el resto de los bienes de dominio público o de uso común de los municipios del Estado;
- VII. Podrá colocarse en lugares de uso comercial o privado y en inmuebles de propiedad privada, cumpliendo con las leyes y disposiciones de carácter ecológico, del medio ambiente y de protección civil, siempre que medie acuerdo o convenio escrito entre el propietario y el partido político, coalición o candidato, mismo que se registrará ante el organismo electoral correspondiente;
- VIII. Podrá colocarse en espacios publicitarios que cumplan con las disposiciones reglamentarias que fijen los Ayuntamientos;
- IX. No podrá colocarse cuando impida o ponga en peligro la circulación de vehículos, la visibilidad de los conductores o el libre tránsito de peatones; y
- X. No podrá colocarse, fijarse o pintarse en los camellones arbolados, parques, lugares recreativos y de esparcimiento, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas.

En todo caso, los Ayuntamientos determinarán las reglas para la colocación de propaganda. Para el cumplimiento de estas disposiciones, los organismos electorales, con el auxilio de la fuerza pública en caso necesario, velarán por su observancia y adoptarán las medidas a que hubiere lugar.

**Artículo 251.-** En los lugares señalados para los centros de votación y en los alrededores de las sedes de los organismos electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos, no deberán fijar propaganda en un radio de 100 metros y, si la hubiere, el Consejo General, los Consejos Distritales o Municipales, según sea el caso, ordenará su retiro con cargo al infractor a que se refiera la misma.

**Artículo 252.-** Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General.

**Artículo 253.-** El *IETAM* y los Consejos Electorales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, por lo que podrán ordenar el retiro o destrucción de la propaganda empleada en contra de lo dispuesto por la presente Ley, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

**Artículo 254.-** Las denuncias motivadas por la propaganda impresa y electrónica de los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos que sean presentadas en el Consejo Distrital o Municipal que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja, el mencionado Consejo ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo remitirá al IETAM para efecto de que el Consejo General resuelva conforme a la presente Ley.

#### **10.1.1.2. Caso concreto.**

En el presente caso, se denuncia la colocación de propaganda en elementos del equipamiento urbano, es decir, en un puente peatonal.

Conforme al Acta Circunstanciada CME/REY/OE/022/2021, está acreditado que se colocó propaganda político-electoral alusiva al denunciado, en el puente peatonal ubicado en el domicilio señalado en el escrito de queja.

En primer término, corresponde señalar que tal como se puede desprender de la página 3 de la edición del veintidós de diciembre del dos mil diez<sup>4</sup>, del Periódico Oficial de esta entidad federativa, el puente en cuestión se encuentra concesionado para publicidad comercial por un periodo de quince años, a partir del mes de diciembre de dos mil diez.

<sup>4</sup> <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/10/cxxxy-152-221210F.pdf>

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERIORS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### DECRETO No. LX-1579

MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMALIPAS, A CELEBRAR CONTRATO DE DONACION CONDICIONADA CON EL C. HILDEBRANDO HERIBERTO DEANDAR AYALA, CON VIGENCIA DE QUINCE AÑOS.

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a celebrar Contrato de Donación Condicionada con el C. Hildebrando Heriberto Deandar Ayala, con una vigencia de quince años, para comercializar exhibición de publicidad en los puentes peatonales ubicados en:

- 1.- Boulevard Hidalgo con Av. Praxedis Balboa.
- 2.- Boulevard Hidalgo con Av. Oriente Dos.
- 3.- Carretera Reynosa- Monterrey con Av. Central.
- 4.- Boulevard Morelos con Calle Américo Villarreal.
- 5.- Carretera Reynosa – Matamoros con acceso a la Col. Américo Villarreal Guerra.
- 6.- Carretera Reynosa – Matamoros con Octava Zona Militar.

ARTICULO SEGUNDO. El C. Hildebrando Heriberto Deandar Ayala, se obliga a construir e instalar con recursos propios dos puentes peatonales ubicados en:

- 1.- Boulevard Hidalgo al poniente del puente superior vehicular "Broncos".
- 2.- Boulevard Morelos con calle Lic. G. González Zamora.

ARTICULO TERCERO. Con motivo del Contrato que se autoriza a celebrar, el C. Hildebrando Heriberto Deandar Ayala, se compromete y asume la responsabilidad de llevar a cabo la reparación de cualquier falla, desperfecto o falta de mantenimiento que se presente en los puentes peatonales referidos en los artículos del presente Decreto, además de asumir la responsabilidad civil por daños a terceros que sean ocasionados por el mal estado de la estructura de los puentes peatonales o por causa de fuerza mayor.

ARTICULO CUARTO. El pago de los derechos correspondientes, y trámite de licencias respectivas previstas en el Reglamento de Anuncios del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, deberán ser efectuado por el C. Hildebrando Heriberto Deandar Ayala.

### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 9 de diciembre del año 2010.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GELACIO MARQUEZ SEGURA.- Rúbrica."

Al respecto, es de considerarse lo sostenido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SRE-PSD-205/2018, en el que retomando los criterios de la propia *Sala Superior*, en el sentido de que la sola colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano no tiene como exclusiva consecuencia que sea ilegal y actualice la infracción, porque ello dependerá de que dicha propaganda no atente contra la funcionalidad del elemento en donde se ubicó.

Lo anterior, porque la finalidad de la prohibición legal consiste en evitar que los bienes destinados a prestar servicios públicos se utilicen con fines distintos; es decir, que con dicha propaganda no se alteren sus características al grado que dañen su utilidad o constituyan elementos de riesgo para los ciudadanos; además de prevenir la probable perturbación del orden y la convivencia entre las fuerzas políticas contendientes por la colocación de propaganda en dichos elementos.

En el presente caso, del acta circunstanciada no se advierte siquiera un indicio de que éstas alteren las características, la utilidad del puente peatonal, ni que constituya un elemento de riesgo para los ciudadanos, tampoco que obstaculicen la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar u orientarse dentro de ese

centro de población, o bien que perturbe el orden y la convivencia entre las fuerzas políticas contendientes.

Esto, debido a que la estructura en que se colocaron las lonas denunciadas, corresponde, en primer lugar, a un espacio destinado expresamente para exhibir publicidad sobre el puente peatonal, dada la concesión otorgada, y en segundo lugar, se observa que se encuentran en la parte lateral del pasadizo de los peatones, sin que exista elemento alguno que permita siquiera presumir que dichas lonas obstruyeran o alteraran el libre tránsito de los peatones que lo utilizan.

En ese orden de ideas, para esta autoridad no se advierte que las lonas que fueron denunciadas hayan alterado, dañado o desnaturalizado la prestación del servicio público que proporciona el puente peatonal, consistente en proporcionar un medio seguro a los peatones para cruzar el arroyo vehicular, particularmente, porque se observaron fijados en un espacio destinado para situar publicidad.

En razón de lo anterior, se concluye que no se acredita la infracción denunciada.

Por todo lo expuesto, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida al C. Carlos Víctor Peña, así como a *MORENA* y Partido del Trabajo, consistente en la colocación de propaganda política en elementos del equipamiento urbano.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, sírvase continuar señor Secretario con el asunto tres del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-107/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el partido político Morena, en contra del Ciudadano Jesús Ma. Moreno Ibarra, candidato al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, por la supuesta realización de proselitismo en edificios ocupados por la administración o los poderes públicos; así como en contra del Partido Acción Nacional, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito dé cuenta con la propuesta de resolución, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.  
Los puntos resolutive son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al ciudadano Jesús Ma. Moreno Ibarra, consistente en la realización de proselitismo en edificios ocupados por la administración o los poderes públicos.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.  
Someto a la consideración de las y los integrantes, el proyecto de resolución.  
Señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.  
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, con el proyecto Secretario.  
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, con el proyecto Secretario.  
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.  
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.  
Consejera Italia Aracely García López, a favor.  
Consejera Deborah González Díaz, a favor.  
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en el punto tres del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

### “RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-102/2021

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-107/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DEL C. JESÚS MA. MORENO IBARRA, CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA REALIZACIÓN DE PROSELITISMO EN EDIFICIOS OCUPADOS POR LA ADMINISTRACIÓN O LOS PODERES PÚBLICOS; ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR *CULPA IN VIGILANDO***

**Vistos** para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-107/2021**, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, candidato al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, consistente en la realización de proselitismo en edificios ocupados por la administración o los poderes públicos; así como en contra del Partido Acción Nacional, por *culpa in vigilando*.

### GLOSARIO

**Consejo General:**

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Constitución Federal:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Consejo Municipal:**

Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Reynosa, Tamaulipas.

**IETAM:**

Instituto Electoral de Tamaulipas.

<b>La Comisión:</b>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>MORENA:</b>	Partido Político Morena.
<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Queja y/o denuncia:** El veintiocho de abril del año en curso, *MORENA* presentó ante el *Consejo Municipal*, queja y/o denuncia en contra del C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, por la supuesta realización de proselitismo en edificios ocupados por la administración o los poderes públicos; así como en contra del *PAN*, por *culpa in vigilando*.

**1.2. Recepción.** El treinta de abril del dos mil veintiuno, se recibió en Oficialía de Partes del *IETAM*, el escrito de queja señalado en el numeral anterior.

**1.3. Cuaderno de antecedentes.** El treinta de abril del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la recepción de las constancias mencionadas en el numeral **1.1**, asimismo, la integración del Cuaderno de Antecedentes 04/2021, en el que se ordenaron diversas diligencias para mejor proveer.

**1.4. Cumplimiento a requerimiento.** El veinte de mayo del año en curso, se reciben constancias y se ordena agregarlas a los autos.

**1.5. Radicación.** Mediante Acuerdo del veintiséis de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSE-107/2021.

**1.6. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

**1.7. Admisión, emplazamiento y citación.** El cuatro de julio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.8. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** El nueve de julio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

**1.9. Turno a *La Comisión*.** El once de julio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 249 de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción II<sup>1</sup>, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a un candidato al cargo de Presidente Municipal en esta entidad federativa, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

## **3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>2</sup> de la *Ley Electoral*.

<sup>1</sup> **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o

<sup>2</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.7** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian conductas consistentes en la supuesta colocación de propaganda política en elementos del equipamiento urbano.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>3</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.7** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se presentó por escrito.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante de *MORENA*.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja anexó diversas pruebas.

#### **5. HECHOS DENUNCIADOS.**

---

<sup>3</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

En el escrito de queja el denunciante señala que en fecha veinticinco de abril del presente año, se realizó un evento deportivo en el estadio “Adolfo López Mateos”, en donde fueron invitados diversos candidatos, entre ellos el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra.

A consideración del denunciado, dicho evento deportivo también fue de proselitismo, toda vez que según su dicho, el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra se dio a conocer ante los cientos de asistentes que acudieron al lugar.

Asimismo, expone que el referido evento fue difundido por el candidato antes mencionado, así como también por periodistas y diversas páginas informativas.

Asimismo, al escrito de denuncia se agregaron las siguientes imágenes y ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/ChumaMorenoMx/posts/304566327697250>
2. <https://www.facebook.com/ClauPachecoMx/posts/126162999549056>
3. <https://www.facebook.com/GerardoPenaF/posts/1298712857192246>
4. <https://www.facebook.com/martha.rubio.7/posts/3812139185570645>
5. <https://www.facebook.com/hgarciabarrera/posts/4306489902714580>
6. <https://www.facebook.com/hgarciabarrera/posts/4308708995826004>
7. <https://www.facebook.com/rosalia.quinta.5/posts/10223799676287136>
8. <https://www.facebook.com/ChildrenGamboa/posts/824029938207188>
9. <http://www.metronoticias.com.mx/nota.pl?id=328390>
10. <https://lineadirecta.info/2021/04/26/refrendan-miles-de-ciudadanos-su-voto-por-chuma/>



Jesús Ma. Moreno "Chuma" agregó 6 fotos nuevas al álbum Estadio Adolfo López Mateos — en Estadio Adolfo López Mateos.

25 de abril a las 16:49 · Reynosa · 📍  
Gracias por invitarme a lanzar la primera bola del juego, ya extrañaba una buena tarde de béisbol en el López Mateos, conviviendo con la raza.  
#ParaSeguirCreciendo #NiUnPasoAtrás #Chumate



Claudia Pacheco Quintero

25 de abril a las 17:12 · 📍

¡Play Ball! 🎉

Hoy junto a mis compañeras Letty Gutiérrez y Myrna Flores fui invitada al estadio Adolfo López Mateos a presenciar un juego de béisbol, mi amigo Jesús Ma. Moreno "Chuma" fue el encargado de lanzar la primera bola y yo de batear.

#LaMetaEsPorTi  
#ParaSeguirCreciendo  
#NiUnPasoAtrás



Gerardo Peña

25 de abril a las 17:13 · 📍

Disfrutando del béisbol.  
¡Que regrese a Reynosa!

#SigamosCreciendoConMasFuerza  
#GP



MAR **Martha Rubio**  
25 de abril a las 16:10 · 🌐

Las Rubio, con el corazón bien puesto.  
Con amigos de siempre.



MAR **Hermelinda García Barrera**  
Ayer a las 0:40 · 🌐



**Gerardo Peña** ·  
25 de abril a las 17:13 · 🌐  
Disfrutando del beisbol.  
¡Que regrese a Reynosa!

MAR **Hermelinda García Barrera**  
17 h · 🌐

**REFRENDAN MILES DE CIUDADANOS SU VOTO POR CHUMITA**

Al cumplir la primera semana de actividades proselitistas, Maribel Villarreal de Moreno y sus hijos recibieron muestras de apoyo al proyecto de Jesús Ma. Moreno, Chumita, candidato a la alcaldía de Reynosa por el PAN, durante los recorridos en calles y avenidas de las diferentes colonias de la ciudad.

Al transmitir el mensaje de su esposo en estos encuentros directos con los vecinos y al acudir a invitaciones de grupos y asociaciones, Maribel Villarreal ha constatado el cálido recibimiento a las propuestas de Chumita.

"Estamos muy agradecidos por tan cálidos recibimientos, mis hijos y yo estamos apoyando la campaña de mi esposo al cien, ¡al mil por ciento!", dijo.

Agregó que "por la mañana acudimos a recorridos, después realizamos estrategias junto a nuestro valioso equipo voluntario, para que por la tarde nuevamente acudamos a recorridos a las colonias para alcanzar a cumplir con todas las invitaciones que nos han hecho".

Este 25 de abril, Día Naranja, en el estacionamiento del comité de campaña, a temprana hora Maribel, Chumita y Paloma encabezaron un lazo humano para visibilizar su posición en contra de la violencia contra la mujer, portando en la muñeca derecha un lazo anaranjado.

Con agenda llena, este fin de semana estuvo en la colonia Petrolera — entre otras —, ahí fue recibida por un grupo de entusiastas mujeres que en amena plática pasieron sobre la mesa temas referentes al sector que habitan, de igual forma, escucharon el mensaje que la esposa de Chumita, incluyendo sus 4 ejes rectores: bienestar social, recuperación económica, seguridad ciudadana y desarrollo urbano y servicios públicos.

Posteriormente en la colonia Las Granjas, donde la esperaban docentes, personal administrativo y padres de familia de una institución educativa, le reiteraron su total apoyo al proyecto que encabeza Jesús Ma. Moreno Chumita.

"Estamos realmente convencidos todos los que estamos aquí presentes porque sabemos hacia dónde va este proyecto, porque queremos un mejor Reynosa. Gracias por la distinción de su visita, señora Maribel Villarreal de Moreno, le damos la bienvenida", dijo Luisa Piedad Herrera.

Coordinados por Chumita, los jóvenes alternadamente se situaron en varios cruces de Reynosa, cerrando la semana con una mega brigada de impacto en el estadio de beisbol Adolfo López Mateos, donde el candidato a la alcaldía de Reynosa fue invitado al lanzamiento de la primera bola en el juego que sostuvieron los Tecolotes de los Dos Laredos contra el selectivo de la Liga Industrial y Comercial de Béisbol.



MAR **Rosalva Quintana**  
17 h · 🌐

**Refrendan miles de ciudadanos su voto por Chumita**

Reynosa, Tamaulipas. Al cumplir la primera semana de actividades proselitistas, Maribel Villarreal de Moreno y sus hijos recibieron muestras de apoyo al proyecto de Jesús Ma. Moreno, Chumita, candidato a la alcaldía de Reynosa por el PAN, durante los recorridos en calles y avenidas de las diferentes colonias de la ciudad.

Al transmitir el mensaje de su esposo en estos encuentros directos con los vecinos y al acudir a invitaciones de grupos y asociaciones, Maribel Villarreal ha constatado el cálido recibimiento a las propuestas de Chumita.

"Estamos muy agradecidos por tan cálidos recibimientos, mis hijos y yo estamos apoyando la campaña de mi esposo al cien, ¡al mil por ciento!", dijo.

Agregó que "por la mañana acudimos a recorridos, después realizamos estrategias junto a nuestro valioso equipo voluntario, para que por la tarde nuevamente acudamos a recorridos a las colonias para alcanzar a cumplir con todas las invitaciones que nos han hecho".

Este 25 de abril, Día Naranja, en el estacionamiento del comité de campaña, a temprana hora Maribel, Chumita y Paloma encabezaron un lazo humano para visibilizar su posición en contra de la violencia contra la mujer, portando en la muñeca derecha un lazo anaranjado.

Con agenda llena, este fin de semana estuvo en la colonia Petrolera — entre otras —, ahí fue recibida por un grupo de entusiastas mujeres que en amena plática pasieron sobre la mesa temas referentes al sector que habitan, de igual forma, escucharon el mensaje que la esposa de Chumita, incluyendo sus 4 ejes rectores: bienestar social, recuperación económica, seguridad ciudadana y desarrollo urbano y servicios públicos.

Posteriormente en la colonia Las Granjas, donde la esperaban docentes, personal administrativo y padres de familia de una institución educativa, le reiteraron su total apoyo al proyecto que encabeza Jesús Ma. Moreno Chumita.

"Estamos realmente convencidos todos los que estamos aquí presentes porque sabemos hacia dónde va este proyecto, porque queremos un mejor Reynosa. Gracias por la distinción de su visita, señora Maribel Villarreal de Moreno, le damos la bienvenida", dijo Luisa Piedad Herrera.

Coordinados por Chumita, los jóvenes alternadamente se situaron en varios cruces de Reynosa, cerrando la semana con una mega brigada de impacto en el estadio de beisbol Adolfo López Mateos, donde el candidato a la alcaldía de Reynosa fue invitado al lanzamiento de la primera bola en el juego que sostuvieron los Tecolotes de los Dos Laredos contra el selectivo de la Liga Industrial y Comercial de Béisbol.



Alberto Gamboa  
25 de abril a las 17:50

El candidato a la alcaldía de Reynosa por el PAN, Jesús Ma. Moreno "Chuma" lanzó la primera bola durante el duelo de pretemporada entre los Tacleotes de los Dos Laredos y la selección de la Liga Industrial y Comercial que se disputó en el Parque Adolfo López Mateos.  
¡Sin duda nuestra ciudad extraña y necesita tener de vuelta los deportes profesionales!



## Refrendan miles de ciudadanos su voto por Chuma.

Hemeroteca | Publicado: 26 de Abril del 2021 | TAGS: Chuma, elecciones, 2021



Por: Redacción

**Reynosa, Tamaulipas.** - Al cumplir la primera semana de actividades proselitistas, Maribel Villarreal de Moreno y sus hijos recibieron muestras de apoyo al proyecto de Jesús Ma. Moreno, Chuma, candidato a la alcaldía de Reynosa por el PAN, durante los recorridos en calles y avenidas de las diferentes colonias de la ciudad.

Al transmitir el mensaje de su esposo en estos encuentros directos con los vecinos y al acudir a invitaciones de grupos y asociaciones, Maribel Villarreal ha constatado el cálido recibimiento a las propuestas de Chuma.

"Estamos muy agradecidos por tan cálidos recibimientos, mis hijos y yo estamos apoyando la campaña de mi esposo al cien, ¡al mil por ciento!", dijo.

Agregó que "por la mañana acudimos a recorridos, después realizamos estrategias junto a nuestro valioso equipo voluntario, para que por la tarde nuevamente acudamos a recorridos a las colonias para alcanzar a cumplir con todas las invitaciones que nos han hecho".

Este 25 de abril, Día Naranja, en el estacionamiento del comité de campaña, a temprana hora Maribel, Chumita y Paloma encabezaron un lazo humano para visibilizar su posición en contra de la violencia contra la mujer, portando en la muñeca derecha un lazo anaranjado.

Con agenda llena, este fin de semana estuvo en la colonia Petrolera -entre otras-, allí fue recibida por un grupo de entusiastas mujeres que en amena plática pusieron sobre la mesa temas referentes al sector que habitan, de igual forma, escucharon el mensaje que la esposa de Chuma, incluyendo sus 4 ejes rectores, bienestar social, recuperación económica, seguridad ciudadana y desarrollo urbano y servicios públicos.



EnLineaDirecta.info

La única línea es que no tenemos línea

INICIO MUNICIPIOS MUNDO DE INTERÉS ACTIVIDADES DE GOBIERNO COLUMNISTAS

POLICIACA

Municipios Reynosa

## Refrendan miles de ciudadanos su voto por Chuma

By: por EnLineaDirecta.info - 26 abril, 2021



**Reynosa, Tamaulipas.** - Al cumplir la primera semana de actividades proselitistas, Maribel Villarreal de Moreno y sus hijos recibieron muestras de apoyo al proyecto de Jesús Ma. Moreno, Chuma, candidato a la alcaldía de Reynosa por el PAN, durante los recorridos en calles y avenidas de las diferentes colonias de la ciudad.

Al transmitir el mensaje de su esposo en estos encuentros directos con los vecinos y al acudir a invitaciones de grupos y asociaciones, Maribel Villarreal ha constatado el cálido recibimiento a las propuestas de Chuma.

"Estamos muy agradecidos por tan cálidos recibimientos, mis hijos y yo estamos apoyando la campaña de mi esposo al cien, ¡al mil por ciento!", dijo.

Agregó que "por la mañana acudimos a recorridos, después realizamos estrategias junto a nuestro valioso equipo voluntario, para que por la tarde nuevamente acudamos a recorridos a las colonias para alcanzar a cumplir con todas las invitaciones que nos han hecho".

Este 25 de abril, Día Naranja, en el estacionamiento del comité de campaña, a temprana hora Maribel, Chumita y Paloma encabezaron un lazo humano para visibilizar su posición en contra de la violencia contra la mujer, portando en la muñeca derecha un lazo anaranjado.

Con agenda llena, este fin de semana estuvo en la colonia Petrolera -entre otras-, allí fue recibida por un grupo de entusiastas mujeres que en amena plática pusieron sobre la mesa temas referentes al sector que habitan, de igual forma, escucharon el mensaje que la esposa de Chuma, incluyendo sus 4 ejes rectores, bienestar social, recuperación económica, seguridad ciudadana y desarrollo urbano y servicios públicos.

Posteriormente en la colonia Las Granjas, donde la esperaban docentes, personal administrativo y padres de familia de una institución educativa, le reiteraron su total apoyo al proyecto que encabeza Jesús Ma. Moreno Chuma.

"Estamos realmente convencidos todos los que estamos aquí presentes porque sabemos hacia dónde va este proyecto, porque queremos un mejor Reynosa. Gracias por la distinción de su visita, señora Maribel Villarreal de Moreno, le damos la bienvenida", dijo Luise Piedad Herrera.

Coordinados por Chumita, los jóvenes alternadamente se situaron en varias cruces de Reynosa, cerrando la semana con una mega brigada de impacto en el estadio de beisbol Adolfo López Mateos, donde el candidato a la alcaldía de Reynosa fue invitado al lanzamiento de la primera bola en el juego que sostuvieron los Tacleotes de los Dos Laredos contra el selectivo de la Liga Industrial y Comercial de Beisbol.

### MÁS LEÍDAS

**Alerta a Tamaulipas**  
aumento de casos de Covid en niños y niñas

**Cambia el clima;**  
se pronostican lluvias en Tamaulipas

**Inician aplicación de 2ª**  
dosis de vacuna del 28 de abril al tres de mayo

**Voto sin miedo pide Pecero**  
a trabajadores petroleros de Madero

**Refrendan miles de**  
ciudadanos su voto por Chuma

### CLIMA

REYNOSA  
Algo De Nubes

30.9 °C

31.7°

30°

58% 5.1kmh 23%

MAR	MIE	JUE	VIÉ	SÁB
35°	35°	34°	32°	31°

### ESPECTACULOS



Irina Baeva revela cómo le gustaría que fuera su boda con...

## **6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

### **6.1. C. Jesús Ma. Moreno Ibarra.**

El C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, no ofreció excepciones y defensas puesto que no compareció a la audiencia respectiva.

### **6.2. PAN.**

- Se niegan total y categóricamente las conductas denunciadas.
- Las pruebas aportadas por el denunciado no acreditan que se haya realizado el evento.
- Del acta OE/575/2021, emitida por la *Oficialía Electoral* lo único que certifica es la publicación realizada por diversos usuarios de Facebook.
- No se acreditan los hechos que se señalan, por lo cual es improcedente la queja que presenta el denunciante.

## **7. PRUEBAS.**

### **7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.**

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

**7.1.1.** Constancia que acredita su personalidad como representante de *MORENA*.

**7.1.2.** Fotografías anexadas en el escrito de queja.

**7.1.3.** Ligas electrónicas denunciadas.

**7.1.4.** Acuse de recibido original del escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

**7.1.5.** Oficio número SAY-1330/2021, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual proporciona copias certificadas de la escritura pública del bien inmueble propiedad del municipio, donde se encuentra el estadio “Adolfo López Mateos”.

**7.1.6.** Acuse de recibido original del escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

**7.1.7.** Oficio número SAY-1343/2021, mediante el cual proporciona información y copias certificadas de la resolución interlocutoria de fecha veintiuno de abril del presente año.

**7.1.8.** Presunciones legales y humanas.

**7.1.9.** Instrumental de actuaciones.

### **7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra.**

El C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, no ofreció pruebas puesto que no compareció a la audiencia respectiva.

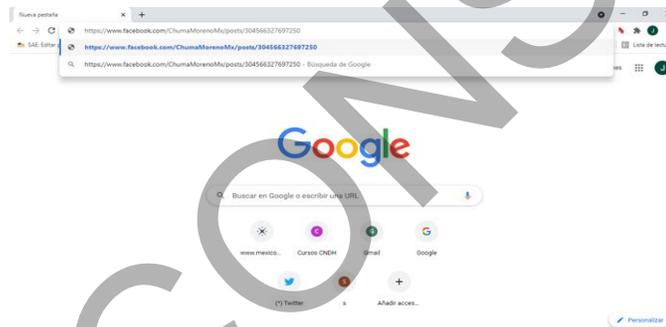
### **7.3. Pruebas ofrecidas por el PAN.**

- Constancia que acredita su personalidad como representante del *PAN*.
- Presunción legal y humana.

- Instrumental de actuaciones.
- Pruebas recabadas por el IETAM.
- Acta Circunstanciada número OE/575/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las diecisiete horas con dieciocho minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de petición, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” insertando la liga electrónica <https://www.facebook.com/ChumaMorenoMx/posts/304566327697250> en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen:



--- Dicha liga electrónica me direcciona a una publicación realizada el día 25 de abril por el usuario “Jesús Ma. Moreno “Chuma” en la plataforma Facebook en donde se lee lo siguiente: “Gracias por invitarme a lanzar la primera bola del juego, ya extrañaba una buena tarde de béisbol en el López Mateos, conviviendo con la raza. #ParaSeguirCreciendo #NiUnPasoAtrás #Chúmate”. En ella también se muestran diferentes fotografías en donde se advierte la presencia de distintas personas; una de ellas de género masculino, de tez blanca, cabello obscuro, vistiendo de pantalón de mezclilla y camisa de color blanco en donde por un lado se distingue la insignia “PAN” y por otro “Jesús Ma. Moreno CHUMA”; asimismo se observan dos personas de género femenino acompañándolo, quienes visten de pantalón y portan blusas con las mismas insignias ya descritas. Dichas personas se encuentran al interior de lo que se presume es un estadio de beisbol, en las primeras imágenes se encuentran sentados en gradas y en las siguientes están dentro del campo. Dicha publicación cuenta con 1.1 mil reacciones, 172 comentarios y fue compartida en 276 ocasiones; en virtud de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:



--- Posteriormente me dirigí al siguiente vínculo web <https://www.facebook.com/ClauPachecoMx/posts/126162999549056>, mismo que me direcciona a la red social Facebook, encontrando una publicación realizada por el usuario “Claudia Pacheco Quintero” de fecha 25 de abril en donde se encuentra el siguiente texto: “¡Play Ball!🎳 Hoy junto a mis compañeras Letty Gutiérrez y Myrna Flores fui invitada al estadio Adolfo López Mateos a presenciar un juego de béisbol, mi amigo Jesús Ma. Moreno “Chuma” fue el encargado de lanzar la primera bola y yo de batear. #LaMetaEsPorTi “ParaSeguirCreciendo “NiUnPasoAtrás”. En ella también se observan diversas fotografías en donde se advierte la presencia de distintas personas en lo que se presume es un estadio de beisbol, en la mayoría de las imágenes se encuentra una mujer de tez blanca vistiendo pantalón de mezclilla, blusa azul con la insignia “PAN”, gorra de color blanco y cubrebocas azul con la insignia “PAN” y “CLAUDIA PACHECO”; en otras de las fotografías dicha mujer se encuentra a un lado de la persona de género masculino descrito en el punto anterior. La publicación cuenta con un total de 143 reacciones, 22 comentarios y fue compartida en 28 ocasiones; de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



--- Enseguida continué verificando el siguiente hipervínculo <https://www.facebook.com/GerardoPenaF/posts/1298712857192246>, el cual me dirige a una publicación realizada en la página web Facebook por el usuario “Gerardo Peña” el día 25 de abril la cual tiene el siguiente texto “Disfrutando del béisbol. ¡Que regrese a Reynosa! #SigamosCreciendoConMasFuerza #GP”. En ella se observa también una fotografía en la que se advierte la presencia de una multitud de personas, de las cuales en primer plano se encuentra un hombre de tez blanca y cabello oscuro, seguido de el una mujer de tez blanca, cabello café vistiendo de blusa azul y portando cubrebocas en color rosa, después se encuentra una persona de género masculino de tez blanca, cabello oscuro vistiendo de pantalón de mezclilla y camisa blanca con la insignia “PAN”. Dicha publicación tiene 930 reacciones, 74 comentarios y fue compartida en 124 ocasiones; en razón de lo anterior, agregó la siguiente impresión de pantalla:



--- Acto seguido accedí a la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/martha.rubio.7/posts/3812139185570645>, mis que me dirige a una publicación realizada el día 25 de abril por el usuario “Martha Rubio” y en donde se lee lo siguiente: “Las Rubio, con el corazón bien puesto. Con amigos de siempre.”; dicha publicación va acompañada de 05 fotografías en las cuales se advierte la presencia de diferentes personas, mismas quienes visten con camisas de color azul o blanco y la insignia “PAN” en ellas y ya fueron descritas en los puntos anteriores del presente documento. Dicha publicación cuenta con 99 reacciones, 14 comentarios y fue compartida en 10 ocasiones; de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



--- Subsecuentemente accesé al siguiente hipervínculo <https://www.facebook.com/hgarciabarrera/posts/4306489902714580>, el cual, al dar clic me direcciona al portal de Facebook encontrando una fotografía publicada por el usuario “Hermelinda García Barrera” el día 25 de abril, de la cual advierte que contiene lo desahogado en el tercer punto de la presente acta circunstanciada, por lo que omito hacer descripción por tratarse de lo mismo. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:



--- A su vez, al teclear el siguiente vínculo web el en buscador <https://www.facebook.com/hgarciabarrera/posts/43068708995826004>, este me dirige a la página web de Facebook en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “Hermelinda García Barrera” con fecha 26 de abril en donde se observa el texto que a continuación transcribo: “REFEENDAN MILES DE CIUDADANOS SU VOTO POR CHUMA. Al cumplir la primera semana de actividades proselitistas, Maribel Villarreal de Moreno y sus hijos recibieron muestras de apoyo al proyecto de Jesús Ma. Moreno, Chuma, candidato a la alcaldía de Reynosa por el PAN, durante los recorridos en calles y avenidas de las diferentes colonias de la ciudad. Al transmitir el mensaje de su esposo en estos encuentros directos con los vecinos y al acudir a invitaciones de grupos y asociaciones, Maribel Villarreal ha constatado el cálido recibimiento a las propuestas de Chuma. “Estamos muy agradecidos por tan cálidos recibimientos, mis hijos y yo estamos apoyando la campaña de mi esposo al cien, ¡al mil por ciento!”, dijo. Agregó que “por la mañana acudimos a recorridos, después realizamos estrategias junto a nuestro valioso equipo voluntario, para que por la tarde nuevamente acudamos a recorridos a las colonias para alcanzar a cumplir con todas las invitaciones que nos han hecho”. Este 25 de abril, Día Naranja, el estacionamiento del comité de campaña, a temprana hora Maribel, Chumita y Paloma encabezaron un lazo humano para visibilizar su posición en contra de la violencia contra la mujer, portando en la muñeca derecha un lazo anaranjado. Con agenda llena, este fin de semana estuvo en la colonia Petrolera –entre otras-, ahí fue recibida por un grupo de entusiastas mujeres que en amena plática pusieron sobre la mesa temas referentes al sector que habitan, de igual forma, escucharon el mensaje que la esposa de Chuma, incluyendo sus 4 ejes rectores, bienestar social, recuperación económica, seguridad ciudadana y desarrollo urbano y servicios públicos. Posteriormente en le colonia Las Granjas, donde la esperaban docentes, personal administrativo y padres de familia de una institución educativa, le reiteraron su total apoyo al proyecto que encabeza Jesús Ma. Moreno Chuma. “Estamos realmente convencidos todos los que estamos aquí presentes porque sabemos hacia dónde va este proyecto, porque queremos un mejor Reynosa. Gracias por la distinción de su visita, señora Maribel Villarreal de Moreno, le damos la bienvenida”, dijo Luisa Piedad Herrera. Coordinados por Chumita, los jóvenes alternadamente se situaron en varios cruceros de Reynosa, cerrando la semana con una mega brigada de impacto en el estado de béisbol Adolfo López Mateos, donde el candidato a la alcaldía de Reynosa fue invitado al lanzamiento de la primera bola en el juego que sostuvieron los Tecolotes de los Dos Laredos contra el selectivo de la Liga Industrial y Comercial de Béisbol.”; dicho texto va acompañado por diversas fotografías en las cuales en su mayoría se advierte la presencia de una multitud de personas quienes visten de playera blanca y portan banderas del mismo color con la leyenda “JESÚS MA. MORENO CHUMA” “ALCALDE REYNOSA”; en otra de las imágenes se observa también un grupo de personas en una calle portando pancartas de color blanco con la leyenda “CLAUDIA PACHECO” “VOTA PAN”. Dicha publicación únicamente cuenta con una reacción, en razón de lo anterior las siguientes impresiones de pantalla:

**Hermelinda García Barrera**  
26 de abril · 🌐

**REFRENDAN MILES DE CIUDADANOS SU VOTO POR CHUMA**

Al cumplir la primera semana de actividades proselitistas, Maribel Villarreal de Moreno y sus hijos recibieron muestras de apoyo al proyecto de Jesús Ma. Moreno, Chuma, candidato a la alcaldía de Reynosa por el PAN, durante los recorridos en calles y avenidas de las diferentes colonias de la ciudad.

Al transmitir el mensaje de su esposo en estos encuentros directos con los vecinos y al acudir a invitaciones de grupos y asociaciones, Maribel Villarreal ha constatado el cálido recibimiento a las propuestas de Chuma.

"Estamos muy agradecidos por tan cálidos recibimientos, mis hijos y yo estamos apoyando la campaña de mi esposo al cien, ¡al mil por ciento!", dijo.

Agregó que "por la mañana acudimos a recorridos, después realizamos estrategias junto a nuestro valioso equipo voluntario, para que por la tarde nuevamente acudamos a recorridos a las colonias para alcanzar a cumplir con todas las invitaciones que nos han hecho".

Este 25 de abril, Día Naranja, en el estacionamiento del comité de campaña, a temprana hora Maribel, Chumita y Paloma encabezaron un lazo humano para visibilizar su posición en contra de la violencia contra la mujer, portando en la muñeca derecha un lazo anaranjado.

Con agenda llena, este fin de semana estuvo en la colonia Petrolera –entre otras-, ahí fue recibida por un grupo de entusiastas mujeres que en amena plática pusieron sobre la mesa temas referentes al sector que habitan, de igual forma, escucharon el mensaje que la esposa de Chuma, incluyendo sus 4 ejes rectores, bienestar social, recuperación económica, seguridad ciudadana y desarrollo urbano y servicios públicos.

Posteriormente en la colonia Las Granjas, donde la esperaban docentes, personal administrativo y padres de familia de una institución educativa, le reiteraron su total apoyo al proyecto que encabeza Jesús Ma. Moreno Chuma.

"Estamos realmente convencidos todos los que estamos aquí presentes porque sabemos hacia dónde va este proyecto, porque queremos un mejor Reynosa. Gracias por la distinción de su visita, señora Maribel Villarreal de Moreno, le damos la bienvenida", dijo Luisa Piedad Herrera.

Coordinados por Chumita, los jóvenes alternadamente se situaron en varios cruces de Reynosa, cerrando la semana con una mega brigada de impacto en el estadio de béisbol Adolfo López Mateos, donde el candidato a la alcaldía de Reynosa fue invitado al lanzamiento de la primera bola en el juego que sostuvieron los Tecolotes de los Dos Laredos contra el selectivo de la Liga Industrial y Comercial de Béisbol.



1

Compartir

--- Asimismo, al dar clic sobre el siguiente hipervínculo <https://www.facebook.com/rosalia.quinta.5/posts/10223799676287136>, este me dirige a la página web de Facebook en donde se despliegan las siguientes leyendas: “Inicia sesión en Facebook” “Correo electrónico o teléfono” “Contraseña” “Iniciar sesión”; de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



facebook Registrarte

Como electrónico o teléfono  Contraseña  Iniciar sesión

¿Olvidaste tu cuenta?

Debes iniciar sesión para continuar.

Inicia sesión en Facebook

Correo electrónico o teléfono

Contraseña

Iniciar sesión

¿Olvidaste tu cuenta?

Crear cuenta nueva

--- Procedí a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/ChildrenGamboa/posts/824029938207188>, la cual me direcciona a una publicación realizada por medio de Facebook el día 25 de abril por el usuario “Alberto Gamboa”; en ella se lee lo siguiente: “El candidato a la alcaldía de Reynosa por el PAN, Jesús Ma. Moreno “Chuma”, lanzó la primera bola durante el duelo de pretemporada entre los tecolotes de los Dos Laredos y la selección de la Liga Industrial y Comercial que se disputó en el Parque Adolfo López Mateos. ¡Sin duda nuestra ciudad extraña y necesita tener de vuelta los deportes profesionales!”. En ella también se observan tres fotografías tomadas en lo que se presume es un estadio de béisbol, en las cuales se advierte la presencia de una persona de género masculino de tez blanca, cabello obscuro, vistiendo de pantalón de mezclilla y camisa en color blanco con la insignia “PAN”, a un costado de él se encuentran dos mujeres quienes portan blusas de color blanco y azul con la insignia “PAN”, mismos quienes ya fueron descritos en puntos anteriores del presente documento. Dicha publicación tiene 25 reacciones, 02 comentarios y fue compartida en una ocasión; de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla a continuación:



--- En relación al siguiente hipervínculo <https://www.metronoticias.com.mx/nota.pl?id=328390>, este me dirige al portal de noticias “METRONOTICIAS”, en donde se encuentra publicada una nota de fecha 26 de abril del 2021, titulada “Refrendan miles de ciudadanos su voto por Chuma.”; en dicha nota se encuentra el texto que a continuación transcribo:

--- “Refrendan miles de ciudadanos su voto por Chuma.”

--- Por: Redacción

--- “REYNOSA, TAMAULIPAS.- Al cumplir la primera semana de actividades proselitistas, Maribel Villarreal de Moreno y sus hijos recibieron muestras de apoyo al

proyecto de Jesús Ma. Moreno, Chuma, candidato a la alcaldía de Reynosa por el PAN, durante los recorridos en calles y avenidas de las diferentes colonias de la ciudad. Al transmitir el mensaje de su esposo en estos encuentros directos con los vecinos y al acudir a invitaciones de grupos y asociaciones, Maribel Villarreal ha constatado el cálido recibimiento a las propuestas de Chuma. “Estamos muy agradecidos por tan cálidos recibimientos, mis hijos y yo estamos apoyando la campaña de mi esposo al cien, ¡al mil por ciento!”, dijo. Agregó que “por la mañana acudimos a recorridos, después realizamos estrategias junto a nuestro valioso equipo voluntario, para que por la tarde nuevamente acudamos a recorridos a las colonias para alcanzar a cumplir con todas las invitaciones que nos han hecho”. Este 25 de abril, Día Naranja, en el estacionamiento del comité de campaña, a temprana hora Maribel, Chumita y paloma encabezaron un lazo humano para visibilizar su posición en contra de la violencia contra la mujer, portando en la muñeca derecha un lazo anaranjado. Con agenda llena, este fin de semana estuvo en la colonia Petrolera –entre otras-, ahí fue recibida por un grupo de entusiastas mujeres que en amena plática pusieron sobre la mesa temas referentes al sector que habitan, de igual forma, escucharon el mensaje que la esposa de Chuma, incluyendo sus 4 ejes rectores, bienestar social, recuperación económica, seguridad ciudadana y desarrollo urbano y servicios públicos. Posteriormente en la colonia Las Granjas, donde la esperaban docentes, personal administrativo y padres de familia de una institución educativa, le reiteraron su total apoyo al proyecto que encabeza Jesús Ma. Moreno Chuma. “Estamos realmente convencidos todos los que estamos aquí presentes porque sabemos hacia dónde va este proyecto, porque queremos un mejor Reynosa. Gracias por la distinción de su visita, señora Maribel Villarreal de Moreno, le damos la bienvenida”, dijo Luisa Piedad Herrera, Coordinadora por Chumita, los jóvenes alternadamente se situaron en varios cruceros de Reynosa, cerrando la semana con una mega brigada de impacto en el estadio de béisbol Adolfo López Mateos, donde el candidato a la alcaldía de Reynosa fue invitado al lanzamiento de la primera bola en el juego que sostuvieron los Tecolotes de los Dos Laredos contra el selectivo de la Liga Industrial y Comercial de Béisbol.”

--- En dicha nota se encuentra también publicada una fotografía en la que se aprecia un grupo de personas en lo que se presume es un campo de béisbol, en medio se encuentra una persona de género masculino quien ya fue descrito en puntos anteriores de la presente acta circunstanciada, vistiendo de pantalón de mezclilla y camisa en color blanco con la insignia “PAN”, a un lado de él se aprecian dos mujeres que de igual manera visten blusas con la insignia “PAN” y cubrebocas de color rosa con la insignia “PAN”. De lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



--- Para continuar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, procedí a verificar la siguiente liga electrónica <https://enlineadirecta.info/2021/04/26/refrendan-miles-de-ciudadanos-su-voto-por-chuma/>, esta me direcciona al portal de noticias “EnLíneaDirecta.info”, en donde se encuentra publicada una nota con fecha 26 de abril del 2021, con el título “Refrendan miles de ciudadanos su voto por Chuma”, la cual contiene el siguiente texto:

---“REYNOSA, TAMAULIPAS.- Al cumplir la primera semana de actividades proselitistas, Maribel Villarreal de Moreno y sus hijos recibieron muestras de apoyo al proyecto de Jesús Ma. Moreno, Chuma, candidato a la alcaldía de Reynosa por el PAN, durante los recorridos en calles y avenidas de las diferentes colonias de la ciudad. Al transmitir el mensaje de su esposo en estos encuentros directos con los vecinos y al acudir a invitaciones de grupos y asociaciones, Maribel Villarreal ha constatado el cálido recibimiento a las propuestas de

Chuma. “Estamos muy agradecidos por tan cálidos recibimientos, mis hijos y yo estamos apoyando la campaña de mi esposo al cien, ¡al mil por ciento!”, dijo. Agregó que “por la mañana acudimos a recorridos, después realizamos estrategias junto a nuestro valioso equipo voluntario, para que por la tarde nuevamente acudamos a recorridos a las colonias para alcanzar a cumplir con todas las invitaciones que nos han hecho”. Este 25 de abril, Día Naranja, en el estacionamiento del comité de campaña, a temprana hora Maribel, Chumita y paloma encabezaron un lazo humano para visibilizar su posición en contra de la violencia contra la mujer, portando en la muñeca derecha un lazo anaranjado. Con agenda llena, este fin de semana estuvo en la colonia Petrolera –entre otras-, ahí fue recibida por un grupo de entusiastas mujeres que en amena plática pusieron sobre la mesa temas referentes al sector que habitan, de igual forma, escucharon el mensaje que la esposa de Chuma, incluyendo sus 4 ejes rectores, bienestar social, recuperación económica, seguridad ciudadana y desarrollo urbano y servicios públicos. Posteriormente en la colonia Las Granjas, donde la esperaban docentes, personal administrativo y padres de familia de una institución educativa, le reiteraron su total apoyo al proyecto que encabeza Jesús Ma. Moreno Chuma. “Estamos realmente convencidos todos los que estamos aquí presentes porque sabemos hacia dónde va este proyecto, porque queremos un mejor Reynosa. Gracias por la distinción de su visita, señora Maribel Villarreal de Moreno, le damos la bienvenida”, dijo Luisa Piedad Herrera, Coordinados por Chumita, los jóvenes alternadamente se situaron en varios cruceros de Reynosa, cerrando la semana con una mega brigada de impacto en el estadio de béisbol Adolfo López Mateos, donde el candidato a la alcaldía de Reynosa fue invitado al lanzamiento de la primera bola en el juego que sostuvieron los Tecolotes de los Dos Laredos contra el selectivo de la Liga Industrial y Comercial de Béisbol.”

--- En dicha nota periodística se encuentran publicadas también una serie de fotografías en donde se aprecian distintas personas vistiendo de playera blanca portando banderas con la leyenda “JESÚS MA. MORENO “CHUMA” ALCALDE REYNOSA” “CLAUDIA PACHECO VOTA PAN”; asimismo, se aprecia un grupo de personas en lo que se presume es un campo de béisbol. Dichas fotografías ya fueron anteriormente descritas en diversos puntos del presente documento; de lo anterior, agrego impresión de pantalla a continuación:



1 miles de ciudadanos x +

enlineadirecta.info/2021/04/26/refrendan-miles-de-ciudadanos-su-voto-por-chuma/

 Al transmitir el mensaje de su esposo en estos encuentros directos con los vecinos y al acudir a invitaciones de grupos y asociaciones, Maribel Villarreal ha constatado el cálido recibimiento a las propuestas de Chuma.

"Estamos muy agradecidos por tan cálidos recibimientos, mis hijos y yo estamos apoyando la campaña de mi esposo al cien, ¡al mil por ciento!", dijo.

Agregó que "por la mañana acudimos a recorridos, después realizamos estrategias junto a nuestro valioso equipo voluntario, para que por la tarde nuevamente acudamos a recorridos a las colonias para alcanzar a cumplir con todas las invitaciones que nos han hecho".

Este 25 de abril, Día Naranja, en el estacionamiento del comité de campaña, a temprana hora Maribel, Chumita y Paloma encabezaron un lazo humano para visibilizar su posición en contra de la violencia contra la mujer, portando en la muñeca derecha un lazo anaranjado.

Con agenda llena, este fin de semana estubo en la colonia Petrolera –entre otras-, ahí fue recibida por un grupo de entusiastas mujeres que en amena plática pusieron sobre la mesa temas referentes al sector que habitan, de igual forma, escucharon el mensaje que la esposa de Chuma, incluyendo sus 4 ejes rectores, bienestar social, recuperación económica, seguridad ciudadana y desarrollo urbano y servicios públicos.

Posteriormente en la colonia Las Granjas, donde la esperaban docentes, personal administrativo y padres de familia de una institución educativa, le reiteraron su total apoyo al proyecto que encabeza Jesús Ma. Moreno Chuma.

"Estamos realmente convencidos todos los que estamos aquí presentes porque sabemos hacia dónde va este proyecto, porque queremos un mejor Reynosa. Gracias por la distinción de su visita, señora Maribel Villarreal de Moreno, le damos la bienvenida", dijo Luisa Piedad Herrera.

**CLIMA**

**REYNOSA**  
Algo De Nubes

 31.9 °C

32.7\*  
30.5\*

63% 95 km/h 20%

VI	VI	DOM	LUN	MAR
34°	33°	33°	31°	29°

**ESPECTACULOS**



1 miles de ciudadanos x +

enlineadirecta.info/2021/04/26/refrendan-miles-de-ciudadanos-su-voto-por-chuma/

Doña en el juego que sostuvieron los recortes de los buses contra el selectivo de la Liga Industrial y Comercial de Béisbol.



1 of 4 < >

Esto aconseja Niurka a la joven novia de Juan Osorio

EnLineaDirecta .info 25 mayo, 2021

**DEPORTES**



Tokio defiende sus medidas anticontagios ante las dudas sobre los JO

EnLineaDirecta .info 28 mayo, 2021

**7.4.2.** Oficios número SAY-1330/2021, SAY-1343/2021 y SAY-1827/2021, y sus anexos, emitidos por el Secretario del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, mediante los cuales informa que el inmueble identificado como estadio "Adolfo López Mateos" forma parte del Patrimonio Municipal del referido Ayuntamiento, asimismo, que fue arrendado a particulares, estando actualmente en litigio por la negativa de los particulares de devolver el inmueble.

## **8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

### **8.1. Documentales públicas.**

**8.1.1.** Acta Circunstanciada número OE/575/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

**8.1.2.** Oficios número SAY-1330/2021, SAY-1343/2021 y SAY-1827/2021, y sus anexos, emitidos por el Secretario del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

### **8.2. Pruebas técnicas.**

#### **8.2.1. Imágenes que anexa al escrito de queja.**

Se considera prueba técnica de conformidad con el artículo 22, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, el cual establece que se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano para resolver.

La eficacia probatoria de dicho medio de prueba queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

#### **8.3. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

#### **8.4. Instrumental de actuaciones.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

#### **9.1. Se acredita que el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, se postuló como candidato al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas.**

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

#### **9.2. Se acredita el contenido y la existencia de las ligas electronicas siguientes:**

1. <https://www.facebook.com/ChumaMorenoMx/posts/304566327697250>
2. <https://www.facebook.com/ClauPachecoMx/posts/126162999549056>
3. <https://www.facebook.com/GerardoPenaF/posts/1298712857192246>
4. <https://www.facebook.com/martha.rubio.7/posts/3812139185570645>
5. <https://www.facebook.com/hgarciabarrera/posts/4306489902714580>
6. <https://www.facebook.com/hgarciabarrera/posts/4308708995826004>
7. <https://www.facebook.com/ChildrenGamboa/posts/824029938207188>
8. <http://www.metronoticias.com.mx/nota.pl?id=328390>
9. <https://enlineadirecta.info/2021/04/26/refrendan-miles-de-ciudadanos-su-voto-por-chuma/>

Lo anterior derivado del Acta Circunstanciada número OE/575/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Electoral, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

**9.3. Se acredita que el perfil <https://www.facebook.com/ChumaMorenoMx> pertenece al denunciado, el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra.**

De acuerdo con lo asentado en el Acta Circunstanciada número OE/575/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, el perfil de la red social Facebook pertenece a una persona de nombre “Jesús Ma. Moreno “Chuma”.

En ese contexto, la *Oficialía Electoral* dio cuenta que, en las publicaciones de ese perfil de la mencionada red social, se realizan expresiones que hacen alusión al evento deportivo en mención, así como al PAN.

De igual modo, se advierten fotografías en la que aparece una persona con características fisonómicas similares a las del C. Jesús Ma. Moreno Ibarra.

Por lo tanto, es de considerarse el contenido de la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la cual se consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la *Sala Superior XXXVII/2004*, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

De igual forma, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda

denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

**9.4. Se acredita que el estadio de beisbol “Adolfo López Mateos” es propiedad del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, asimismo, que fue objeto de arrendamiento hacia la “Liga Industrial y Comercial”, sin embargo, dicho ente particular se ha negado a devolver dicho inmueble.**

Lo anterior se desprende de los oficios número SAY-1330/2021, SAY-1343/2021 y SAY-1827/2021, y sus anexos, emitidos por el Secretario del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, mediante los cuales se informa que el inmueble identificado como estadio “Adolfo López Mateos” forma parte del Patrimonio Municipal del referido Ayuntamiento, asimismo, que fue arrendado a particulares, estando actualmente en litigio por la negativa de los particulares de devolver el inmueble.

## **10. DECISIÓN.**

**10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, consistente en la realización de proselitismo en edificios ocupados por la administración o los poderes públicos.**

**10.1.1. Justificación.**

**10.1.1.1. Marco Normativo.**

Reglas en materia de propaganda político-electoral.

*Ley Electoral.*

**Artículo 249.-** En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, así como tampoco podrán realizar actos de propaganda electoral, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 245 de esta Ley y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña que se trate.

**Artículo 250.-** En la colocación de propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatas, observarán las reglas siguientes:

- I.** No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano ni obstaculizar, en forma alguna, la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- II.** Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso del propietario;
- III.** Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- IV.** No podrá colocarse en elementos de equipamiento de las vías generales de comunicación ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;
- V.** No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos;
- VI.** No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, como son los inmuebles, instalaciones y construcciones de uso público utilizados para cumplir las funciones y prestar los servicios públicos; así como tampoco, en la postería de la red de electrificación o telefonía, alumbrado público, señalamientos, semáforos, símbolos urbanos o de vialidad, letreros públicos o cualquier otra instalación similar que se encuentre en las banquetas incluyendo los árboles y puentes peatonales ni en el resto de los bienes de dominio público o de uso común de los municipios del Estado;
- VII.** Podrá colocarse en lugares de uso comercial o privado y en inmuebles de propiedad privada, cumpliendo con las leyes y disposiciones de carácter ecológico, del medio ambiente y de protección civil, siempre que medie acuerdo o convenio escrito entre el propietario y el partido político, coalición o candidato, mismo que se registrará ante el organismo electoral correspondiente;
- VIII.** Podrá colocarse en espacios publicitarios que cumplan con las disposiciones reglamentarias que fijen los Ayuntamientos;
- IX.** No podrá colocarse cuando impida o ponga en peligro la circulación de vehículos, la visibilidad de los conductores o el libre tránsito de peatones; y
- X.** No podrá colocarse, fijarse o pintarse en los camellones arbolados, parques, lugares recreativos y de esparcimiento, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas.

En todo caso, los Ayuntamientos determinarán las reglas para la colocación de propaganda. Para el cumplimiento de estas disposiciones, los organismos electorales, con el auxilio de la fuerza pública en caso necesario, velarán por su observancia y adoptarán las medidas a que hubiere lugar.

**Artículo 251.-** En los lugares señalados para los centros de votación y en los alrededores de las sedes de los organismos electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos, no deberán fijar propaganda en un radio de 100

metros y, si la hubiere, el Consejo General, los Consejos Distritales o Municipales, según sea el caso, ordenará su retiro con cargo al infractor a que se refiera la misma.

**Artículo 252.-** Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General.

**Artículo 253.-** El IETAM y los Consejos Electorales, dentro del ámbito de su competencia harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, por lo que podrán ordenar el retiro o destrucción de la propaganda empleada en contra de lo dispuesto por la presente Ley, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

**Artículo 254.-** Las denuncias motivadas por la propaganda impresa y electrónica de los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos que sean presentadas en el Consejo Distrital o Municipal que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja, el mencionado Consejo ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo remitirá al IETAM para efecto de que el Consejo General resuelva conforme a la presente Ley.

#### **10.1.1.2. Caso concreto.**

En el presente caso, se denuncia que el C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, en su carácter de candidato al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, acudió a un partido de béisbol en el estadio municipal “Adolfo López Mateos”, en el que realizó actividades de proselitismo.

En virtud de lo anterior, el denunciante considera que al tratarse del estadio “Adolfo López Mateos”, de un bien inmueble propiedad del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, transgrede la normativa electoral.

Ahora bien, se advierte del escrito de queja que el denunciante señala que los hechos consisten en la realización de un evento netamente político-electoral, en el bien inmueble citado, organizado por el denunciante.

En ese sentido, en primer término, corresponde determinar en qué consisten los hechos acreditados.

Al respecto es de señalarse que lo que se advierte de las publicaciones de las cuales dio fe la *Oficialía Electoral*, así como de las imágenes que se insertaron en el escrito de denuncia, no se desprende que se haya llevado a cabo un evento proselitista en los términos señalados por el denunciante.

En efecto, no existen elementos de los cuales se desprenda que el denunciado convocó a un acto de campaña para llevarse a cabo en el inmueble mencionado, sino que se trató de un partido de béisbol de “pretemporada” entre los equipos “Tecolotes de los dos Laredos” y la selección de la Liga Industrial y Comercial, en cual se invitó al denunciado a lanzar la primera bola.

En ese sentido, de las imágenes que el propio denunciante aporta, se observa que el denunciado, por un lado, se encuentra lanzando una pelota en el centro del campo, y por otro, que se encuentra sentado en las gradas en el público.

Asimismo, se observa que si bien porta camisa con el emblema del *PAN*, no se observa que distribuya propaganda o que haga uso de la palabra, de igual modo, no se advierte que el denunciado o personas que lo acompaña utilicen algún tipo de artículo promocional, como podrían ser banderas o pancartas.

En efecto, si bien es cierto que en las imágenes aportadas por el denunciante se advierte que se ondean banderas, también lo es que se observa que estas se utilizan fuera del inmueble.

Ahora bien, en el presente caso corresponde precisar el alcance de la prohibición establecida en el artículo 249 de la *Ley Electoral*, toda vez que se refiere a que no está permitido colocar, distribuir o realizar proselitismo en oficinas, edificios y locales ocupados por la administración.

En ese sentido, lo relevante no es la propiedad de determinado inmueble, sino el uso que se le otorga, es decir, la prohibición se relaciona con el carácter de quien ocupa el inmueble.

En el presente caso, como se expuso con anterioridad, el inmueble no es ocupado por algún ente público, sino por una organización deportiva denominada “Liga Industrial y Comercial”, la cual le da un uso que no se relaciona con la actividad gubernamental, sino deportiva.

En ese sentido, es de señalarse que si fuera el caso, y se tratara de un inmueble particular, y sin embargo, este se encontrara ocupado por algún ente de la administración pública, resultaría contrario a la norma llevar a cabo actos de promoción política, en sentido contrario, como ocurre en la especie, si el inmueble

no está ocupado por alguna entidad pública, con independencia de que sea propiedad de algún ente público, como también quedó acreditado, no se estima que esté prohibido por ese hecho en particular, la realización de actos de proselitismo.

Esto es así, porque la prohibición de que se lleven a cabo actos de proselitismo o que se coloque propaganda en edificios ocupados por la administración pública, es para evitar que las actividades o servicios que ahí se brindan o desarrollan, no se vinculen con algún partido o candidato.

En la especie, se advierte que no existe lugar a confusión, toda vez que al tratarse de un partido de béisbol en que participa una liga de dicho municipio, los asistentes al evento identifican que la distinción o apoyo en su caso, que se hizo en favor del denunciado proviene de una organización particular y no de algún ente público, como lo sería el propio Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, se estima que no es procedente dar vista a la Unidad de Fiscalización del *INE*, en los términos planteados por el actor en su escrito de denuncia, puesto que no se trató de un evento proselitista propiamente dicho, sino que se trató de un partido de béisbol en el que dadas las circunstancias, se llevaron a cabo actos de promoción del candidato denunciado.

Finalmente, corresponde señalar que todo lo anterior se desprende de las notas periodísticas aportadas por el denunciado, las cuales, si bien únicamente tienen el valor de indicios, al advertirse que provienen de diversos autores y coinciden en lo sustancial, se estima que en términos de la Jurisprudencia de la *Sala Superior*, 38/2002, constituyen indicios de mayor valor convictivo.

Por el contrario, de autos no se desprenden elementos que acrediten lo señalado por el denunciante, en el sentido de que se trató de un evento proselitista propiamente dicho.

Por lo tanto, al acreditarse que el inmueble en que ocurrieron los hechos denunciados no está ocupado por algún ente público, lo procedente es tener por no acreditada la infracción denunciada, consistente en transgresión a lo previsto en el artículo 249 de la *Ley Electoral*.

**10.2. Es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, consistente en culpa *in vigilando*.**

**10.2.1. Justificación.**

**10.2.1.1. Marco normativo.**

Ley General de Partidos Políticos.

**Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

*Sala Superior.*

**Jurisprudencia 17/2010.**

**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

#### **10.2.1.2. Caso concreto.**

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al *PAN* atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos debe ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que en el expediente no obra medio de prueba alguna que acredite que el *PAN* tuvo conocimiento de la conducta desplegada por la candidata denunciada.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-176/2010, la *Sala Superior* ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que

se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos esa prevención o deslinde por existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

Lo anterior, debido a que la posición de garante no opera igual en todos las infracciones respecto de todos los sujetos cuyas conductas puedan ser imputables a un partido, pues no es igual el control que puede ejercerse respecto de la dirigencia y militancia partidista, que se rigen por las normas estatutarias, que respecto de simpatizantes o terceros que no necesariamente se encuentran vinculados por los estatutos, sino sólo por la constitución y la legislación ordinaria, o que estando vinculados a un partido, como en el caso de los candidatos, participan activamente en el debate público previo a la contienda electoral, por lo que su actividad se incrementa y, en principio, podría ser desproporcionado exigir a los partidos un control preventivo estricto o efectivo sobre cada una de sus manifestaciones públicas espontáneas.

De ahí que, por regla general, en casos de manifestaciones o declaraciones espontáneas, sólo sea exigible una acción de deslinde, no de prevención, para reducir o reparar el resultado lesivo del ordenamiento por la conducta de sus candidatos, simpatizantes o terceros en atención al control general que los partidos pueden tener sobre ellos.

Así las cosas, en el presente caso no existen elementos que acrediten fehacientemente que el partido político tuvo conocimiento de la conducta desplegada por el candidato denunciado.

Con independencia de lo anterior, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse al partido denunciado.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al PAN.

En razón de lo anterior, se concluye que no se acredita la infracción denunciada. Por todo lo expuesto, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida al C. Jesús Ma. Moreno Ibarra, consistente en la realización de proselitismo en edificios ocupados por la administración o los poderes públicos.

**SEGUNDO.** Es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, consistente en *culpa in vigilando*.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias Señor Secretario, sírvase continuar con el siguiente asunto, si es tan amable.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto señor Presidente.

El punto cuatro del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-113/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra de la Ciudadana Maki Esther Ortiz Domínguez, Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas; así como en contra del Ciudadano José Eduardo Bladinieres Cámara, Secretario de Desarrollo Social del citado Ayuntamiento, por transgresión de los principios de imparcialidad y equidad, derivado de la supuesta creación de nuevos programas sociales sin reglas de operación, entrega de bienes, promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Señor Secretario, le solicito dé lectura al proyecto de resolución, si es tan amable.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos resolutivos del proyecto son los siguientes:

“**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida a los ciudadanos Maki Esther Ortiz Domínguez y José Eduardo Bladinieres Cámara, consistente en transgresión de los principios de imparcialidad y equidad, derivado de la supuesta creación de nuevos programas sociales sin reglas de operación, entrega de bienes y difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña, así como promoción personalizada.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.”

Son los puntos resolutivos señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Someto a la consideración de las y los integrantes el proyecto de resolución.

Bien, señor Secretario le solicito se sirva tome la votación por la aprobación del proyecto.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto del Orden del día, tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Verificamos la conectividad con la señora Consejera.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: A favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución correspondiente al punto cuatro del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

**“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-103/2021**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-113/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA C. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS; ASÍ COMO EN CONTRA DEL C. JOSÉ EDUARDO BLADINIERES CÁMARA,**

**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, POR TRANSGRESIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, DERIVADO DE LA SUPUESTA CREACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS SOCIALES SIN REGLAS DE OPERACIÓN, ENTREGA DE BIENES, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN EL PERIODO DE CAMPAÑA**

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-113/2021, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas a la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas; así como en contra del C. José Eduardo Bladinieres Camara, Secretario de Desarrollo Social del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, consistentes en transgresión de los principios de imparcialidad y equidad, derivado de la creación de nuevos programas sociales sin reglas de operación, entrega de bienes, promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña.

**GLOSARIO**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Reynosa, Tamaulipas.

**Consejo Municipal:**  
**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.

**La Comisión:** Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Ley de Medios:** Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

**Oficialía Electoral:** Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**PAN:** Partido Acción Nacional.

**Sala Superior.**

SCJN.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Secretario Ejecutivo:* Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Queja y/o denuncia:** El veintidós de mayo del año en curso, el *PAN* presentó denuncia ante el *Consejo Municipal*, en contra de los CC. Maki Esther Ortiz Domínguez y José Eduardo Bladinieres Cámara, por la supuesta transgresión de los principios de imparcialidad y equidad, derivado de la creación de nuevos programas sociales sin reglas de operación, entrega de bienes, promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña.

**1.2. Recepción.** El veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, se recibió en Oficialía de Partes del *IETAM*, el escrito de queja señalado en el numeral anterior.

**1.3. Radicación.** Mediante Acuerdo del veintiséis de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSE-113/2021.

**1.4. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente.

**1.5. Medidas cautelares.** El cuatro de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo dictó resolución por la que determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

**1.6. Admisión, emplazamiento y citación.** El uno de julio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.7. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** El seis de julio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

**1.8. Turno a La Comisión.** El ocho de junio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

**1.9. Devolución de Proyecto:** El diez de julio del presente año, *La Comisión* devolvió el proyecto para realizar un nuevo análisis de las constancias que integran el presente procedimiento sancionador.

**1.10. Turno al Consejo General:** El doce de julio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador al *Consejo General*.

## 2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 304, fracción III y IV, de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción I<sup>1</sup>, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a una candidata al cargo de Presidenta Municipal en esta entidad federativa, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

## 3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>2</sup> de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el

<sup>1</sup> Artículo 342.- Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

<sup>2</sup> Artículo 346. El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian conductas que probablemente trasgreden las normas en materia de propaganda político-electoral.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>3</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se presentó por escrito.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante del *PAN*.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja anexó diversas pruebas.

#### **5. HECHOS DENUNCIADOS.**

En el escrito de queja, el denunciante señala que en fecha treinta de abril del presente año se percató de diversas publicaciones en las cuales se promocionaban programas sociales por parte de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, dicha propaganda gubernamental comprende símbolos de la actual administración, como lo es el denominado por la ahora denunciada “las alas de Tamaulipas”.

<sup>3</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Asimismo, en su escrito de queja agregó las siguientes ligas electrónicas e imágenes:

1. <https://www.facebook.com/carlosvpor:z/photos/a.1337950106284821/3450507898362354>
2. <https://www.facebook.com/carlosvpor:z/photos/a.13379501062848233030>

las anteriores placas fotográficas se aprecia que el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas infringe los dispositivos 304 fracciones II, III y IV de la Ley Electoral para Estado de Tamaulipas; el dogmático 134 constitucional; el artículo 11 de la Ley neral de Comunicación Social; así como el enunciado 28 de la Ley General de desarrollo Social y el acuerdo INE/CG695/2020, ya que se actualiza las siguientes avances:



**REYNOSA**  
Dio alcaldesa inicio al Programa de Seguro de Accidentes para Deportistas

Es Reynosa primera ciudad de Tamaulipas donde 5 Mil atletas obtienen una póliza personal gratuita

POR EL MAÑANA 3:05 PM / 3 ABRIL 2021 / 01:40 PM



Portada / Reynosa / Deportistas tendrán seguro contra accidentes

REDACCIÓN / 3 ABRIL 2021

Deportistas tendrán seguro contra accidentes





## 6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

### 6.1. C. Maki Esther Ortiz Domínguez.

- Que no existen violaciones al principio de imparcialidad y equidad, así como el supuesto uso indebido de recursos públicos.
- Las afirmaciones del denunciante carecen de fundamento jurídico, ya que no se configura la infracción.
- No se configura el elemento personal, objetivo y temporal, ya que las publicaciones son realizadas por sujetos distintos, lo que se desprende de las imágenes adjuntas por el denunciante.

### 6.2. C. José Eduardo Bladinieres Camara.

- Que no existen violaciones al principio de imparcialidad y equidad, así como el supuesto uso indebido de recursos públicos.
- Las afirmaciones del denunciante carecen de fundamento jurídico, ya que no se configura la infracción.
- No se configura el elemento personal, objetivo y temporal, ya que las publicaciones realizadas por sujetos distintos, lo que se desprende de las imágenes adjuntas por el denunciante.

## 7. PRUEBAS.

### 7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Constancia que acredita su carácter de representante del PAN.

7.1.2. Presunción legal y humana.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.1.4. Actas Circunstanciadas número CME/REY/OE/016/2021 y CME/REY/OE/017/2021, emitidas por el *Consejo Municipal*.

## Acta Circunstanciada número CME/REY/OE/016/2021.

### -----HECHOS-----

--- Siendo las veinte horas con veinte minutos del día en que se actúa, constituida en las oficinas que ocupa este consejo municipal electoral, con domicilio en calle Alsacia número 300 esquina con Luxemburgo, Colonia Beatty en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mediante mi ordenador procedí a verificar el contenido de las ligas electrónicas solicitadas por el peticionario de acuerdo a los términos siguientes:-----

--- Primeramente, accedí a la liga electrónica 1 <https://www.reynosa.gob.mx/tarjetajuventud/negocios-participantes.html> en la cual se muestra una publicación de una imagen realizada por la página [www.reynosa.gob.mx](http://www.reynosa.gob.mx) en la cual se observa un escudo así como distintas pestañas y las siguientes referencias: *(Gobierno, Trámites y Servicios, Transparencia, Sala de Prensa, Internet) Inicio/Tarjeta Juventud, abajo Logotipo CANIRAC, Logotipo de la Administración 2018-2021 de Reynosa, logotipo de CANACO y Dirección de atención a la JUVENTUD, hacia abajo NEGOCIOS PARTICIPANTES: Crepa y Café (10% de descuento en las dos sucursales) Lunes 12.30 -21.00; martes 9.00-21.00; miércoles 12.30\*21.00; jueves 12.30-21.00; viernes 12.30-21.00; sábado 12.30-21.00; domingo 12.30-21.00 Teléfono 8999258241. LOS PANCAKES (5% descuento en toda la tienda) lunes a domingo de 10.00 a 17.30, teléfono 8991417190. ALFA Studio & Spa: 10% de descuento Lunes-Viernes 10:00 a 20:00; sábado 9.30 a 19.00, Tel. 8999258241. Biso JEWELRY (5% y 10% de Descuento) No aplica en otras promociones. Lunes - Viernes 11.00 a 19.00; Sábado 12.00 a 18.00. La imagen de un Cupcake sin identificar nombre (10% de descuento en toda la tienda) Lunes – Sábado 9.00 a 19.00 tel. 8999241226. DulceSin (10% descuento en toda la tienda) Martes 13.00-20.00; Miércoles 13.00-20.00; Jueves 13.00-21.00; viernes 13.00-20.00; Sábado 13.00-21.00; Domingo 13.00-21.00 tel. 8991718149. OPTICA RISLEY (15% de descuento en toda la tienda) Lunes- Viernes 9.00-19.00; Sábado 9.00-17.00; Domingo 11.00-15.00; Tel. 8999847853. SMARTDENT (100 pesos de descuento en compras mayores a 500 pesos) Lunes-Viernes 10.00 a 17.00; Sábados 10.00 a 13.00, tel. 8996883401, 8992458050. TV Activaciones Digitales, TV, ROKU, ANDROID (10% de descuento en equipos y 25% de descuento en activaciones digitales) Lunes -Domingo 9.00 a 23.00, tel. 8995448606. RUTA 86 (10% de descuento en toda la tienda) Lunes-Cerrado; Martes a Domingo 16.00-23.00; Tel 8994600893. AZUL ANTIGUO Restaurante (5% de descuento en compra mínima de 200 pesos) Lunes a Sábado de 8.00 a 21.30; Domingo 8.00 a 20.30; tel. 8991718903. VETERINARIA KOWI 925-6334 (25% de descuento en consultas) Lunes a Domingo 24 horas, tel. 8999256334. OPTICA PLAZA (15% de descuento en toda la tienda) Lunes a Sábado 9.00 a 19.00, tel. 8999221953. CLINICA DENTAL DE NIÑOS Y ORTODONCIA (Consulta Gratis y 50% de descuento en limpiezas) Lunes a viernes 9.00-13.00 y 14.00-18.00; Sábados 9.00 a 13.00; tel. 8999235252 y 8999256161. LOS PIONEROS MAR Y TIERRA (10% de descuento) Lunes a Domingo 17.00 a 23.00, Tel. 8991147209. MEN SHOP (15% descuento en toda la*

tienda) *Lunes a Sábado 11.00 a 20.00; Domingo 11.00 a 17.00; Tel. 8998735627, Tel. 8998735627, Rincón del Antojito (17% de Descuento) No aplica en otras promociones, Lunes a Domingo 7.30 a 23.00, Tel. 8999221426. FONDA DEL BUEN SABOR (12% de descuento ) No aplica otras promociones, Lunes 10.30-16.30; Martes 10.30-16.30; Miércoles 10.30-16.30; Jueves 10.30-16.30; Viernes 10.30-16.30; Sábado 10.30-16.30; Domingo 8.30- 16.30, Tel. 8999221414. FERRETICA (15% de descuento en toda la tienda) Lunes a Domingo 8.00 a 20.00, Tel. 8999233877. PABELLON (10% de descuento en toda la tienda) Lunes a Sábado 10.30 a 20.00, Tel. 8991414066. ENCHILADA BOX (10% de descuento) Martes-Viernes 10.00 a 20.00; Sábado 9.00-20.00; Domingo 9.00 a 17.00; tel. 8994154135. FREEZE ZONE (Compra 1 y el 2do al 50% en todos los Frappes (aplican restricciones) Lunes -Domingo 14.00 a 20.00 Tel. 8994708750. MESON 241 (15% de descuento) Lunes a Domingo 7.30 a 21.00, Tel. 8996886408. VACA FLACA (15% de descuento) no aplica en otras promociones, tel. 8991640736. No se visualiza nombre, imagen como un elefante (50% de descuento en limpiezas dentales y en consultas, 35% de descuento en empaste, 20% de descuento en blanqueamiento) Lunes a Viernes 9.00 a 19.00; Sábado y Domingo 9.00 a 14.30, tel. 8992055002. ALMACENES LA EXPLOSION (5% de descuento en calzado y ropa) no aplica en otras promociones, Lunes a Sábado 9.00 a 19.40; Domingo 9.00 a 15.45 Tel 8999222038. TACO DUCKS (10% de descuento en toda la tienda) Lunes a Domingo 7.30 a 00.00, tel. 8999512913. VISANA (15% de descuento en big box, 10% descuento en Healthy box; 10% de descuento en venta individual a partir de 10 piezas) tel. 8992104658. QUINTA GALA (100 pesos de descuento en compras mayores de 500 pesos) tel. 8991017721. Abajo logotipo de CANIRAC, CANACO, ADMINISTRACION 2018-2021 DE REYNOSA, Dirección de Atención a la JUVENTUD.-----*

--- El R. Ayuntamiento de Reynosa en conjunto con CANACO y CANIRAC a través de la Dirección de Atención a la Juventud te invita a inscribirte y formar parte de la nueva; TARJETA JUVENTUD, Con la cual podrás obtener descuentos y promociones en los negocios registrados en el programa. -----

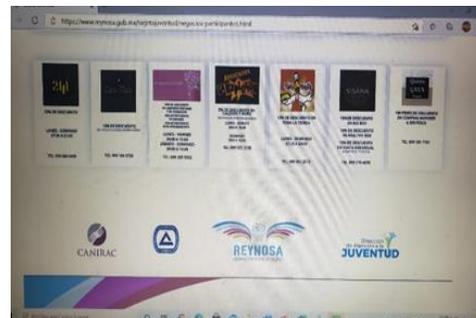
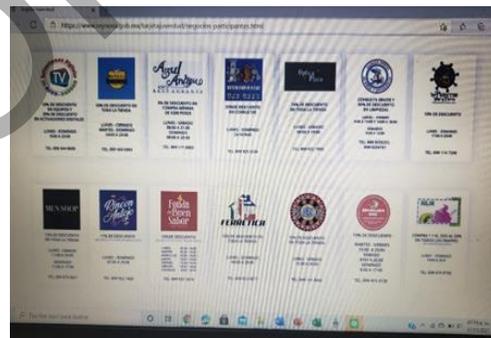
--- **REQUISITOS:** Acta de Nacimiento, comprobante de domicilio (no mayor de tres meses) RFC, Identificación Oficial vigente INE por ambos lados, CURP y formato de registro (lo obtendrás al terminar tu registro en la plataforma) calificaciones del ciclo escolar 2020-2021 y tener de 18 a 35 años de edad.

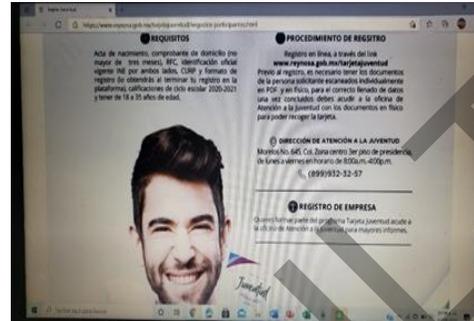
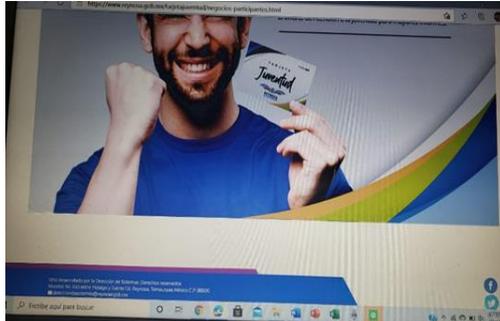
--- **PROCEDIMIENTO DE REGISTRO:** Registro en línea, a través del link [www.reynosa.gob.mx/tarjetajuventud](http://www.reynosa.gob.mx/tarjetajuventud) Previo al registro, es necesario tener los documentos de la persona solicitante escaneados individualmente en PDF y en físico, para el correcto llenado de datos una vez concluidos debes acudir a la oficina de Atención a la Juventud con los documentos en físico para poder recoger la tarjeta. DIRECCION DE ATENCION A LA JUVENTUD, Morelos No. 645, Col. Zona centro 3er piso de presidencia, de lunes a viernes en horario de 8.00 am a 4.00 pm, tel. 8999323257.

--- **REGISTRO DE EMPRESA:** Quieres formar parte del programa Tarjeta Juventud acude a la oficina de Atención a la Juventud para mayores informes.

--- Al final, en cuanto a la imagen: una persona de sexo masculino con gesto alegre con una tarjeta denominada “Juventud”.

De lo anterior, agrego las impresiones de pantalla siguientes:





-- Enseguida, accedí a la liga electrónica 2 <https://www.reynosa.gob.mx/noticias/2020/febrero/090220/index.html> en la cual se muestra una publicación de una imagen realizada por la página [www.reynosa.gob.mx](http://www.reynosa.gob.mx) en la cual advierto que se trata de una página similar a la desahogada en el punto anterior, con contenido de “REYNOSA” donde se muestra una imagen así como un comunicado de acuerdo al contenido siguiente: (Gobierno, Trámites y Servicios, Transparencia, Sala de Prensa, Internet) al centro se muestra una imagen de una persona de sexo femenino, de tez blanca, ojos claros, pelo largo castaño claro; atrás una persona de sexo masculino vestido de traje, al frente celulares grabando.

--- Se muestra un título donde dice “AUMENTARÁ MUNICIPIO APOYO A DEPORTISTAS” debajo de la imagen se muestra el siguiente comunicado.

**En el texto del mismo:**

**9 de febrero de 2020.**

--- Incremento en el Programa de Becas Municipales 2020 tendrá más beneficiarios con mayor estímulo económico para cada atleta.

--- REYNOSA, TAM. “El deporte es la mejor herramienta que tenemos junto con el arte y la educación, para alejar a los jóvenes de la violencia “aseguró con firmeza la doctora Maki Esther Ortiz Domínguez, quien resaltó el interés del Gobierno que preside, para apoyar a los deportistas de Reynosa y que con fuerza y disciplina logren ser personas de éxito.

--- “El año pasado nada más en apoyos, aparte de Becas, invertimos más de 18 millones de pesos” dijo la edil reynosense, quién detalló que el monto corresponde a equipo y materiales deportivos, viajes a otros municipios y estados donde se han desarrollado competencias y otros 5 millones en medios de transporte como camioneta y autobús de pasajeros nuevos, y por gestión con el Gobierno Federal , el Polideportivo es objeto de una rehabilitación con un presupuesto de casi 40 millones de pesos.

--- “Estamos seguros que todos esos jóvenes que toman una pelota se alejan de la violencia y nunca tocan un arma” dijo la Alcaldesa Maki Ortiz Domínguez.

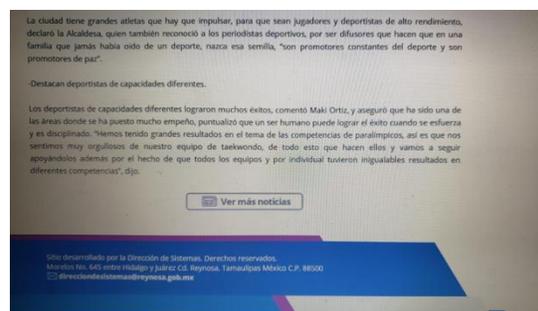
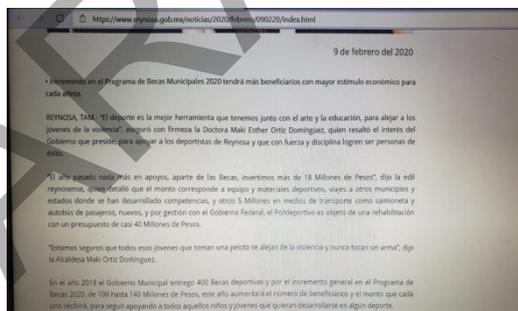
“En el año 2019 el Gobierno Municipal entregó 400 becas deportivas y por el incremento general en el Programa de Becas 2020, de 100 hasta 140 millones de pesos, este año aumentará el número de beneficiarios y el monto que cada uno recibirá para seguir apoyando a todos aquellos niños y jóvenes que quieran desarrollarse en algún deporte.

--- La ciudad tiene grandes atletas que hay que impulsar, para que sean jugadores y deportistas de alto rendimiento, declaró la Alcaldesa, quién también reconoció a los periodistas deportivos, por ser difusores que hacen que en una familia que jamás había oído de un deporte, nazca esa semilla,” son promotores constantes del deporte y son promotores de paz”.

-Destacan deportistas de capacidades diferentes.

--- Los deportistas de capacidades diferentes lograron muchos éxitos, comentó Maki Ortiz y aseguró que ha sido una de de las grandes áreas donde se ha puesto mucho empeño, puntualizó que un ser humano puede lograr el éxito cuando se esfuerza y es disciplinado. “Hemos tenido grandes resultados en el tema de las competencias de paralímpicos, así es que nos sentimos muy orgullosos de nuestro equipo de taekwondo, de todo esto que hacen ellos y vamos a seguir apoyándolos además por el hecho de que todos los equipos y por individual tuvieron inigualables resultados en diferentes competencias” dijo.

--- De lo anterior se muestra la imagen.



## Actas Circunstanciadas número CME/REY/OE/017/2021.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las doce horas con doce minutos del día en que se actúa, constituida en las oficinas que ocupa este consejo municipal electoral, con domicilio en calle Alsacia número 300 esquina con Luxemburgo, Colonia Beatty en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mediante mi ordenador procedí a verificar el contenido de las ligas electrónicas solicitadas por el peticionario de acuerdo a los términos siguientes:

--- Primeramente, accedí a la liga electrónica 1 <https://www.elmanana.com/dio-alcaldesa-inicio-al-programa-de-seguro-de-accidentes-para-deportistas-deporte-local-maki-ortiz-gobierno-municipal/5284720> en la que se muestra una nota periodística de un periódico digital denominado “EL MAÑANA” con el siguiente contenido:

REYNOSA

--- Dio alcaldesa inicio al Programa de Seguro de Accidentes para Deportistas.

Por: El Mañana Staff

Abril 06,2021-07.40 pm

Es Reynosa primera ciudad de Tamaulipas donde 5 mil atletas obtienen una póliza personal gratuita.

REYNOSA, TAM.- Alcaldesa de esta ciudad a nombre del Gobierno de Reynosa, presidió el arranque del Programa Municipal de Seguro de Accidentes para Deportistas , un apoyo extraordinario que cubrirá a 5 mil atletas de esta localidad, en la que se han invertido casi 50 millones de pesos para su desempeño dentro y fuera del país y más de 126 millones en mejora de infraestructura.

El Ayuntamiento ha otorgado mas de mil 600 Becas del Instituto Municipal del Deporte para acceso libre a clases, en gestión con la SEDATU, se logró la construcción de 3 Módulos Deportivos y un Parque Lineal con 113 millones de pesos, además que el Municipio mejoró las instalaciones del Polideportivo y campos Rigoberto Garza y Ana Teresa Luebbert.

“Como parte de la Profesionalización del deporte municipal atendemos el compromiso social con nuestros deportistas a quienes será otorgado un seguro contra Accidentes Personales a 5000 mil atletas amateurs de 10 disciplinas”, dio a conocer la Presidente Municipal el pasado viernes 2 de abril.

La póliza ampara a practicantes de Atletismo, Futbol Soccer, Basquetbol, entre otros, por muerte por accidente, perdidas orgánicas y gastos médicos ocasionados por la practica de algunos de los deportes contemplados en ella, como fracturas o esguinces entre otras lesiones, dándoles respaldo económico.

“Esto no se había hecho nunca antes en Tamaulipas y para nosotros seguir invirtiendo en ustedes es prioridad, queremos verlos felices, que logren sus aspiraciones que todos los niños que quieran practicar un deporte lo hagan con confianza sabiendo que tienen deportivos bien equipados y excelentes instructores” aseguró la alcaldesa.

En su mensaje, la Presidenta Municipal acompañada por el director del Instituto Municipal del Deporte dijo a niños y jóvenes que son ejemplo de ser excelentes deportistas y un orgullo para sus familias, para el Gobierno de Reynosa y para todos los ciudadanos; “que el nombre de todos ustedes se oiga bien fuerte en México y en cualquier parte del mundo”.

El evento llevado a cabo bajo estrictas normas sanitarias concentró a deportistas, padres de familia, miembros del cabildo, funcionarios municipales; a Josimar Navarro Silva, atleta juvenil de Voleibol; Lucas Damián Flores López atleta infantil de futbol y a Jorge Álvarez Sánchez entrenador de la Selección de Voleibol de Tamaulipas.

--- De lo anterior, agrego la impresión de pantalla siguiente:



**Reynosa**

**Dio alcaldesa inicio al Programa de Seguro de Accidentes para Deportistas**

Por: El Mañana Staff  
Abril 06, 2021 - 07:40 p.m.

⌚ **Tiempo de Lectura: 3 min**

A- A A+

Es Reynosa primera ciudad de Tamaulipas donde 5 Mil atletas obtienen una póliza personal gratuita

Es Reynosa primera ciudad de Tamaulipas donde 5 Mil atletas obtienen una póliza personal gratuita

REYNOSA, TAM.- La Alcaldesa de esta ciudad, a nombre del Gobierno de Reynosa, presidió el arranque del Programa Municipal de Seguro de Accidentes para Deportistas, un apoyo extraordinario que cubrirá a 5 Mil atletas de esta localidad, en la que se han invertido casi 50 millones de Pesos para su

clases, en gestión con la SEDATU, se logró la construcción de 3 Módulos Deportivos y un Parque Lineal con 113 Millones de Pesos, además que el Municipio mejoró las instalaciones del Polideportivo, y campos Rigoberto Garza y Ana Teresa Luebbert.



El Ayuntamiento ha otorgado más de mil 600 Becas al mérito deportivo y más de dos mil Becas del Instituto Municipal del deporte para acceso libre a clases, en gestión con la

SEDATU, se logró la construcción de 3 Módulos Deportivos y un Parque Lineal con 113 Millones de Pesos, además que el Municipio mejoró las instalaciones del Polideportivo, y campos Rigoberto Garza y Ana Teresa Luebbert.

"Como parte de la profesionalización del deporte municipal atendemos el compromiso social con nuestros deportistas, a quienes será otorgado un Seguro Contra Accidentes Personales a 5000 Mil atletas amateurs de 10 disciplinas", dio a conocer la Presidente Municipal el pasado viernes 2 de abril.



La póliza ampara a practicantes de Atletismo, Fútbol Soccer, Básquetbol, entre otros, por muerte por accidente, pérdidas orgánicas y gastos médicos ocasionados por la práctica de algunos de los deportes contemplados en ella, como fracturas o esguinces entre otras lesiones, dándoles respaldo económico.

En su mensaje, la Presidente Municipal, acompañada por el Director del Instituto Municipal del Deporte, dijo a niños y jóvenes que son ejemplo de ser excelentes deportistas y un orgullo para sus familias, para el Gobierno de Reynosa y para todos los ciudadanos; "que el nombre de todos ustedes se oiga bien fuerte en México y en cualquier parte del mundo".

El evento llevado a cabo bajo estrictas normas sanitarias concentró a deportistas, padres de familia, miembros del ayuntamiento, funcionarios municipales; a Josimar

"Esto no se había hecho nunca antes en Tamaulipas y para nosotros seguir invirtiendo en ustedes es prioridad, queremos verlos felices, que logren sus aspiraciones, que todos los niños que quieran practicar un deporte lo hagan con confianza sabiendo que tienen deportivos bien equipados y excelentes instructores", aseguró la Alcaldesa.



Navarro Silva, atleta juvenil de Voleibol; Lucas Damián Flores López, atleta infantil de futbol y a Jorge Álvarez Sánchez, entrenador de la Selección de Voleibol de Tamaulipas.

--- Enseguida accedí a la liga 2 <https://www.horacero.com.mx/reynosa/deportistas-tendran-seguro-contra-accidentes/> La cual consta de una publicación de nota de un medio de comunicación denominado “HORA CERO” con el siguiente contenido.

--- HC Redacción /3 abril, 2021

--- DEPORTISTAS TENDRAN SEGURO CONTRA ACCIDENTES

--- Reynosa, Tam.-

Se trata de un beneficio impulsado por el ayuntamiento de Reynosa que se convierte en la primera ciudad donde los atletas obtienen una póliza personal gratuita.

La alcaldesa, Maki Ortíz Domínguez, encabezó el inicio del programa Municipal de Seguro de Accidentes para Deportistas, un apoyo extraordinario que cubrirá a 5 mil deportistas de esta localidad, en la que se han invertido casi 50 millones de pesos para su desempeño dentro y fuera del país y otros 126 millones en infraestructura.

Además, han sido otorgadas más de mil 600 becas al mérito deportivo y otras dos mil que corresponden al Instituto Municipal del Deporte para el libre acceso a clases.

La presidenta destacó que, en gestión con la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), se logró la construcción de tres módulos deportivos y un parque lineal con 113 millones de pesos, además que se mejoró las instalaciones del Polideportivo y los campos Rigoberto Garza y Ana Teresa Luebbert.

“Como parte de la profesionalización del deporte municipal atendemos el compromiso social con nuestros deportistas a quienes les será otorgado un Seguro Contra Accidentes Personales a 5 mil atletas amateurs de 10 disciplinas, informó Ortíz Domínguez.

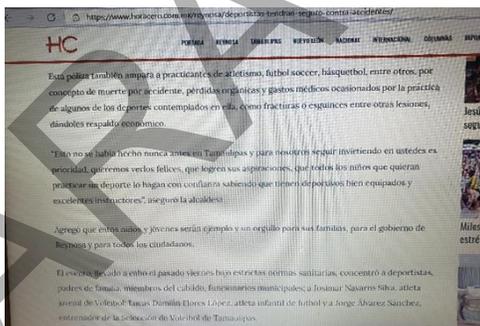
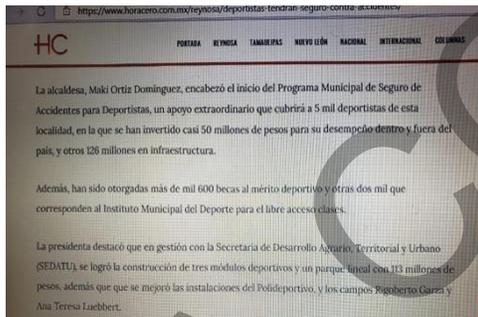
Esta póliza también ampara a practicantes de atletismo, futbol soccer, basquetbol, entre otros, por concepto de muerte por accidente, pérdidas orgánicas y gastos médicos ocasionados por la práctica de algunos de los deportes contemplados en ella, como fracturas o esguinces entre otras lesiones dándoles respaldo económico.

Esto no se había hecho nunca antes en Tamaulipas y para nosotros seguir invirtiendo en ustedes es prioridad, queremos verlos felices, que logren sus aspiraciones que todos los niños que quieran practicar un deporte lo hagan con confianza sabiendo que tienen deportivos bien equipados y excelentes instructores, aseguró la alcaldesa.

Agregó que estos niños y jóvenes serán ejemplo y un orgullo para sus familias, para el gobierno de Reynosa y para todos los ciudadanos.

El evento, llevado a cabo el pasado viernes bajo estrictas normas sanitarias, concentró a deportistas, padres de familia, miembros de cabildo, funcionarios municipales; A Josimar Navarro Silva, atleta juvenil de Voleibol, Lucas Damián Flores López, atleta infantil de futbol y a Jorge Álvarez Sánchez entrenador de la Selección de Voleibol de Tamaulipas.

--- De lo anterior, agrego la impresión de pantalla siguiente:



--- Finalmente accedí a la liga 3:<https://www.innovamedia.com.mx/nota.pl?id=4617> la cual al dar clic me direccionó a otro comunicado del portal INNOVAMEDIA con el siguiente contenido.

Nota y Video.

--- Es Reynosa primera ciudad de Tamaulipas donde 5 Mil atletas obtienen una póliza personal gratuita.

--- Por Baruch Loya / InnovamediaMx

REYNOSA, TAM. - La Alcaldesa de esta ciudad, a nombre del Gobierno de Reynosa, presidió el arranque del Programa Municipal de Seguro de Accidentes para Deportistas, un apoyo extraordinario que cubrirá a 5 Mil atletas de esta localidad, en la que se han invertido casi 50 Millones de Pesos para su desempeño dentro y fuera del país, y más de 126 Millones en mejora de infraestructura.

El Ayuntamiento ha otorgado más de 1600 Becas al mérito deportivo y más de 2000 Becas del Instituto Municipal del Deporte para acceso libre a clases, en gestión con la SEDATU, se logró la construcción de 3 Módulos Deportivos y un Parque Lineal con 113 Millones de Pesos, además que el Municipio mejoró las instalaciones del Polideportivo, y campos Rigoberto Garza y Ana Teresa Luebbert.

"Como parte de la profesionalización del deporte municipal atendemos el compromiso social con nuestros deportistas, a quienes será otorgado un Seguro Contra Accidentes Personales a 5000 Mil atletas amateurs de 10 disciplinas", dio a conocer la Presidente Municipal este viernes 2 de abril.

La póliza ampara a practicantes de Atletismo, Fútbol Soccer, Básquetbol, entre otros, por muerte por accidente, pérdidas orgánicas y gastos médicos ocasionados por la práctica de algunos de los deportes contemplados en ella, como fracturas o esguinces entre otras lesiones, dándoles respaldo económico.

"Esto no se había hecho nunca antes en Tamaulipas y para nosotros seguir invirtiendo en ustedes es prioridad, queremos verlos felices, que logren sus aspiraciones, que todos los niños que quieran practicar un deporte lo hagan con confianza sabiendo que tienen deportivos bien equipados y excelentes instructores", aseguró la Alcaldesa.

En su mensaje, la Presidente Municipal, acompañada por el Director del Instituto Municipal del Deporte, dijo a niños y jóvenes que son ejemplo de ser excelentes deportistas y un orgullo para sus familias, para el Gobierno de Reynosa y para todos los ciudadanos; "que el nombre de todos ustedes se oiga bien fuerte en México y en cualquier parte del mundo".

El evento llevado a cabo bajo estrictas normas sanitarias concentró a deportistas, padres de familia, miembros del Cabildo, funcionarios municipales; a Josimar Navarro Silva, atleta juvenil de Voleibol; Lucas Damián Flores López, atleta infantil de futbol y a Jorge Álvarez Sánchez, entrenador de la Selección de Voleibol de Tamaulipas.

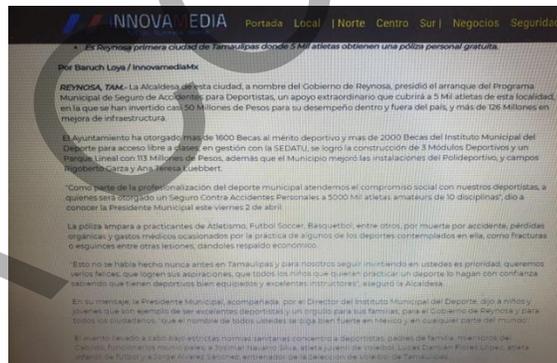
--- De lo anterior, agrego la impresión de pantalla siguiente:



--- Así mismo, se muestra un video en el que un joven de sexo masculino expresa lo siguiente:

---- “Es muy importante para todos practicar una disciplina porque es un estilo de vida saludable y que fortalece el crecimiento físico y mental por eso es importante contar con un seguro de accidentes deportivos que será una herramienta para la tranquilidad de nosotros y de nuestra familia, muchas gracias por ofrecer esta oportunidad para los deportistas y atletas de nuestra querida ciudad de Reynosa”. (Enseguida una persona de sexo femenino) “ Nos planteamos el objetivo de fortalecer el deporte municipal porque representa uno de los más importantes instrumentos en la construcción de una sociedad más fuerte, y les anunciamos que les será otorgado un seguro de accidentes personales a 5 mil deportistas amateurs de 10 disciplinas, esta cobertura va a amparar la muerte por accidentes , pérdidas orgánicas y gastos médicos ocasionados por accidentes en la práctica de alguno de los deportes contemplados en ella, para que en el futuro tengan la posibilidad de integrarse a equipos de alto nivel de competencia al darles la tranquilidad de saberse protegidos ante posibles eventualidades durante el proceso hacia la profesionalización y vamos a seguir buscando muchas iniciativas para que ustedes no se detengan, tengamos más campeones en todos los deportes pero que haya muchos más y que el nombre de todos ustedes se oiga bien fuerte en cualquier parte de México y del mundo.”

--- A continuación, agrego imagen.



## 7.2. Pruebas ofrecidas por la C. Maki Esther Ortiz Domínguez.

- Presunción legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

## 7.3. C. José Eduardo Bladinieres Camara.

- Presunción legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

## 7.4. Pruebas recabadas por el IETAM.

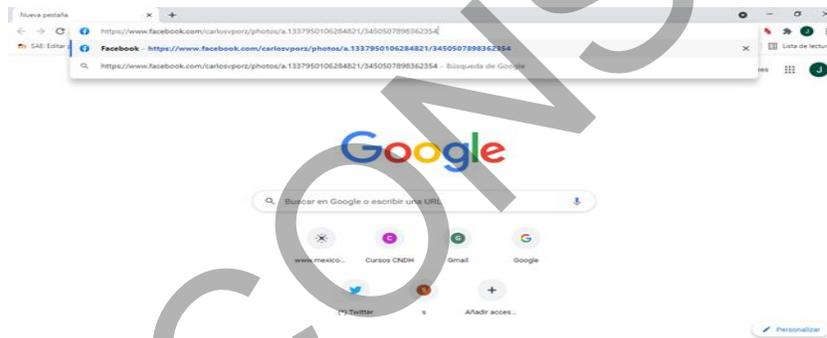
**7.4.1.** Actas Circunstanciadas números OE/577/2021 y OE/618/201, emitidas por la *Oficialía Electoral*.

## Acta Circunstanciada número OE/577/2021.

### -----HECHOS:-----

--- Siendo las diecisiete horas con treinta y dos minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” insertando la liga electrónica

<https://www.facebook.com/carlosvporz/photos/a.1337950106284821/3450507898362354> en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen:



--- Procedí a dar clic en el hipervínculo mencionado, direccionándome este a una publicación realizada por medio de la red social Facebook por el usuario “Carlos Peña Ortiz” el día 27 de octubre de 2020, la cual consta de una fotografía en donde se advierte la presencia de un grupo de personas, tres hombres y tres mujeres, en medio de ellos una persona de género masculino de tez morena, cabello oscuro, quien viste con suéter de color café y porta cubrebocas blanco; a un lado de el otro hombre de tez morena, cabello oscuro, vistiendo de pantalón, chamarra negra y portando cubrebocas blanco quien en sus manos porta una bolsa transparente en la que se encuentran diversos artículos, por la parte inferior de observa una mujer quien porta cubrebocas blanco y careta, misma quien sostiene un cartel grande de color blanco el cual dice lo siguiente “REYNOSA” “DIF” “APOYO ECONÓMICO” “500”, con letras en diferentes tonos de azul. Al fondo de dicha fotografía se encuentra una mampara de fondo blanco con el siguiente texto “REYNOSA” “DIF” “LAS ALAS DE TAMAULIPAS” “ENTREGA DE BECAS DEL SISTEMA DIF REYNOSA”. Dicha publicación cuenta con 07 reacciones y un comentario, en razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla:



--- Posteriormente, al ingresar a la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/carlosvpor:z/photos/a.13379501062848233030>, esta me dirige al portal Facebook en donde únicamente se despliegan las siguientes leyendas: “Esta página no está disponible” “es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página”. De lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:

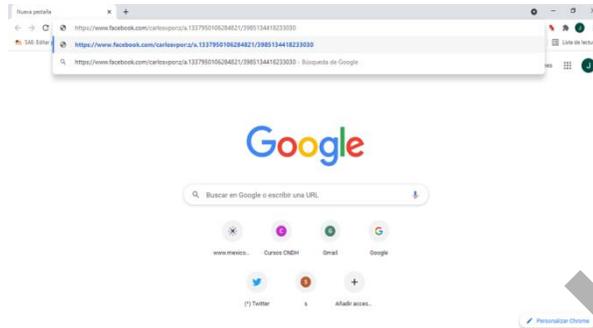


### Acta Circunstanciada número OE/618/2021.

#### HECHOS.

--- Siendo las once horas con seis minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme a lo establecido en oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” el contenido de la siguiente liga electrónica:

<https://www.facebook.com/carlosvpor:z/photos/a.1337950106284821/3985134418233030>, insertándola en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal tal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:



--- Direccionándome a la red social Facebook, localizando una publicación realizada por parte del usuario “Carlos Peña Ortiz” el día 06 de mayo, en la cual se lee lo siguiente: “Forma parte de nuestro equipo, el cual crece a pasos agigantados; súmate para trabajar de la mano de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador e instalar la 4T en nuestra ciudad. ¡MORENA te conviene!”; asimismo, se observa una imagen en la que se advierte la presencia de una persona de género masculino, de tez morena y cabello obscuro, quien viste de camisa blanca. En la misma imagen se aprecian también las leyendas “Quédate con Carlos” “Carlos Peña Ortiz PRESIDENTE DE REYNOSA 2021 – 2024” “En Reynosa empieza la esperanza de Tamaulipas.” “De que podemos ¡PODEMOS!” “morena La esperanza de México”, así como la insignia “PT”. Dicha publicación tiene 1674 reacciones, 326 comentarios y ha sido compartida en 399 ocasiones; como evidencia agrego impresión de pantalla a continuación:



--- Posteriormente, ingresé al siguiente vínculo web <https://www.facebook.com/carlosvpor/z/photos/a.1337950106284821/3985134418233030>, el cual me direcciona a la plataforma de Facebook en donde se encuentra la publicación descrita en el punto inmediato anterior del presente documento, por lo que omito hacer desahogo del mismo ya que corresponde al mismo contenido. En razón de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:



## 8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

### 8.1. Documentales públicas.

**8.1.1.** Actas Circunstanciadas número CME/REY/OE/016/2021 y CME/REY/OE/017/2021, emitidas por el *Consejo Municipal*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

**8.1.2.** Actas Circunstanciadas números OE/577/2021 y OE/618/201, emitidas por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

### 8.2. Presunción legal y humana.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### 8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

### **9.1. Se acredita que la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, funge como Presidenta Municipal de Reynosa, Tamaulipas.**

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

### **9.2. Se acredita la existencia de las ligas electrónicas denunciadas así como su contenido.**

Lo anterior derivado de las Actas Circunstanciadas número CME/REY/OE/016/2021 y CME/REY/OE/017/2021, emitidas por el *Consejo Municipal* y las Actas Circunstanciadas números OE/577/2021 y OE/618/201, emitidas por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

## **10. DECISIÓN.**

**10.1. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Maki Esther Ortiz Domínguez y José Eduardo Bladinieres Camara, consistente en transgresión de los principios de imparcialidad y equidad, derivado de la supuesta creación de nuevos programas sociales sin reglas de operación, entrega de bienes y difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña.**

### **10.1.1. Justificación.**

#### **10.1.1.1. Marco Normativo.**

#### **10.1.1.1.1. Uso indebido de recursos públicos.**

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

#### **10.1.1.1.2. Propaganda gubernamental.**

##### ***Ley Electoral.***

Artículo 210.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de cualquier orden de

gobierno. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Esto se aplicará, en lo conducente, para las elecciones extraordinarias.  
Jurisprudencia 18/2011.

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.-** De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.
- Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.
- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

### **10.1.1.1.3. Principios de equidad y neutralidad.**

#### **Jurisprudencia 18/2011**

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.-** De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

#### **Tesis V/2016.**

**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).**- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales

constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la *Constitución Federal* exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

#### 10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante considera que se transgredió el principio de imparcialidad, en razón de las conductas que se mencionan en las publicaciones siguientes:

Publicación	Fecha
<p><a href="https://www.reynosa.gob.mx/tarjetajuventud/negocios-participantes.html">https://www.reynosa.gob.mx/tarjetajuventud/negocios-participantes.html</a> en la cual se muestra una publicación de una imagen realizada por la página <a href="http://www.reynosa.gob.mx">www.reynosa.gob.mx</a> en la cual se observa un escudo así como distintas pestañas y las siguientes referencias: <b>(Gobierno, Trámites y Servicios, Transparencia, Sala de Prensa, Internet) Inicio/Tarjeta Juventud, abajo Logotipo CANIRAC, Logotipo de la Administración 2018-2021 de Reynosa, logotipo de CANACO y Dirección de atención a la JUVENTUD, hacia abajo NEGOCIOS PARTICIPANTES: Crepa y Café (10% de descuento en las dos sucursales) Lunes 12.30 -21.00; martes 9.00-21.00; miércoles 12.30*21.00; jueves 12.30-21.00; viernes 12.30-21.00; sábado 12.30-21.00; domingo 12.30-21.00 Teléfono 8999258241. LOS PANCAKES (5% descuento en toda la tienda) lunes a domingo de 10.00 a 17.30, teléfono 8991417190. ALFA Studio &amp; Spa: 10% de descuento Lunes-Viernes 10:00 a 20:00; sábado 9.30 a 19.00, Tel. 8999258241. Biso JEWELRY (5% y 10% de Descuento) No aplica en otras promociones. Lunes - Viernes 11.00 a 19.00; Sábado 12.00 a 18.00. La imagen de un Cupcake sin identificar nombre (10% de descuento en toda la tienda) Lunes – Sábado 9.00 a 19.00 tel. 8999241226. DulceSin (10% descuento en toda la</b></p>	<p><b>No se especifica.</b></p>

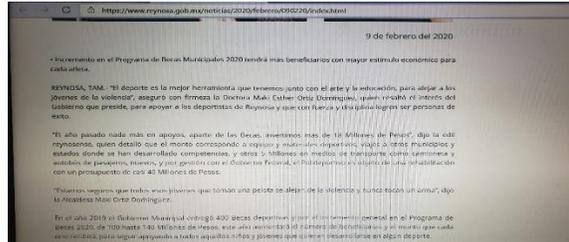
tienda) **Martes 13.00-20.00; Miércoles 13.00-20.00; Jueves 13.00-21.00; viernes 13.00-20.00; Sábado 13.00-21.00; Domingo 13.00-21.00** tel. 8991718149. **OPTICA RISLEY (15% de descuento en toda la tienda) Lunes- Viernes 9.00-19.00; Sábado 9.00-17.00; Domingo 11.00-15.00; Tel. 8999847853. SMARTDENT (100 pesos de descuento en compras mayores a 500 pesos) Lunes-Viernes 10.00 a 17.00; Sábados 10.00 a 13.00, tel. 8996883401, 8992458050. TV Activaciones Digitales, TV, ROKU, ANDROID (10% de descuento en equipos y 25% de descuento en activaciones digitales) Lunes -Domingo 9.00 a 23.00, tel. 8995448606. RUTA 86 (10% de descuento en toda la tienda) Lunes-Cerrado; Martes a Domingo 16.00-23.00; Tel 8994600893. AZUL ANTIGUO Restaurante (5% de descuento en compra mínima de 200 pesos) Lunes a Sábado de 8.00 a 21.30; Domingo 8.00 a 20.30; tel. 8991718903. VETERINARIA KOWI 925-6334 (25% de descuento en consultas) Lunes a Domingo 24 horas, tel. 8999256334. OPTICA PLAZA (15% de descuento en toda la tienda) Lunes a Sábado 9.00 a 19.00, tel. 8999221953. CLINICA DENTAL DE NIÑOS Y ORTODONCIA (Consulta Gratis y 50% de descuento en limpiezas) Lunes a viernes 9.00-13.00 y 14.00-18.00; Sábados 9.00 a 13.00; tel. 8999235252 y 8999256161. LOS PIONEROS MAR Y TIERRA (10% de descuento) Lunes a Domingo 17.00 a 23.00, Tel. 8991147209. MEN SHOP (15% descuento en toda la tienda) Lunes a Sábado 11.00 a 20.00; Domingo 11.00 a 17.00; Tel. 8998735627, Tel. 8998735627, Rincón del Antojo (17% de Descuento) No aplica en otras promociones, Lunes a Domingo 7.30 a 23.00, Tel. 8999221426. FONDA DEL BUEN SABOR (12% de descuento ) No aplica otras promociones, Lunes 10.30-16.30; Martes 10.30-16.30; Miércoles 10.30-16.30; Jueves 10.30-16.30; Viernes 10.30-16.30; Sábado 10.30-16.30; Domingo 8.30- 16.30, Tel. 8999221414. FERRETICA (15% de descuento en toda la tienda) Lunes a Domingo 8.00 a 20.00, Tel. 8999233877.PABELLON (10% de descuento en toda la tienda) Lunes a Sábado 10.30 a 20.00, Tel. 8991414066. ENCHILADA BOX (10% de descuento) Martes-Viernes 10.00 a 20.00; Sábado 9.00-20.00; Domingo 9.00 a 17.00; tel. 8994154135. FREEZE ZONE (Compra 1 y el 2do al 50% en todos los Frappes (aplican restricciones) Lunes -Domingo 14.00 a 20.00 Tel. 8994708750.MESON 241(15% de descuento) Lunes a Domingo 7.30 a 21.00, Tel. 8996886408. VACA FLACA (15% de descuento) no aplica en otras promociones, tel. 8991640736. No se visualiza nombre, imagen como un elefante (50% de descuento en limpiezas dentales y en consultas,35% de descuento en empaste, 20% de descuento en blanqueamiento) Lunes a Viernes 9.00 a 19.00; Sábado y Domingo 9.00 a 14.30, tel. 8992055002. ALMACENES LA EXPLOSION (5% de descuento en calzado y ropa) no aplica en otras promociones, Lunes a Sábado 9.00 a 19.40; Domingo 9.00 a 15.45 Tel 8999222038. TACO DUCKS (10% de descuento en toda la tienda) Lunes a Domingo 7.30 a 00.00, tel. 8999512913. VISANA (15% de descuento en big box, 10% descuento en Healthy box; 10% de descuento en venta individual a partir de 10 piezas) tel. 8992104658. QUINTA GALA (100 pesos de descuento en compras mayores de 500 pesos) tel.8991017721. Abajo logotipo de CANIRAC, CANACO, ADMINISTRACION 2018-2021 DE REYNOSA, Dirección de Atención a la JUVENTUD. -----**

--- El R. Ayuntamiento de Reynosa en conjunto con CANACO y CANIRAC a través de la Dirección de Atención a la Juventud te invita a inscribirte y formar parte de la nueva; TARJETA JUVENTUD, Con la cual podrás obtener descuentos y promociones en los negocios registrados en el programa.

-----

<p>--- <b>REQUISITOS:</b> Acta de Nacimiento, comprobante de domicilio (no mayor de tres meses) RFC, Identificación Oficial vigente INE por ambos lados, CURP y formato de registro (lo obtendrás al terminar tu registro en la plataforma) calificaciones del ciclo escolar 2020-2021 y tener de 18 a 35 años de edad.</p> <p>--- <b>PROCEDIMIENTO DE REGISTRO:</b> Registro en línea, a través del link <a href="http://www.reynosa.gob.mx/tarjetajuventud">www.reynosa.gob.mx/tarjetajuventud</a> Previo al registro, es necesario tener los documentos de la persona solicitante escaneados individualmente en PDF y en físico, para el correcto llenado de datos una vez concluidos debes acudir a la oficina de Atención a la Juventud con los documentos en físico para poder recoger la tarjeta. DIRECCION DE ATENCION A LA JUVENTUD, Morelos No. 645, Col. Zona centro 3er piso de presidencia, de lunes a viernes en horario de 8.00 am a 4.00 pm, tel. 8999323257.-----</p> <p>--- <b>REGISTRO DE EMPRESA:</b> Quieres formar parte del programa Tarjeta Juventud acude a la oficina de Atención a la Juventud para mayores informes.</p>	
<p style="text-align: center;">9 de febrero de 2020</p> <p>--- Incremento en el Programa de Becas Municipales 2020 tendrá más beneficiarios con mayor estímulo económico para cada atleta.-----</p> <p>--- REYNOSA, TAM. “El deporte es la mejor herramienta que tenemos junto con el arte y la educación, para alejar a los jóvenes de la violencia “aseguró con firmeza la doctora Maki Esther Ortíz Domínguez, quien resaltó el interés del Gobierno que preside, para apoyar a los deportistas de Reynosa y que con fuerza y disciplina logren ser personas de éxito.-----</p> <p>--- “El año pasado nada más en apoyos, aparte de Becas, invertimos más de 18 millones de pesos” dijo la edil reynosense, quién detalló que el monto corresponde a equipo y materiales deportivos, viajes a otros municipios y estados donde se han desarrollado competencias y otros 5 millones en medios de transporte como camioneta y autobús de pasajeros nuevos, y por gestión con el Gobierno Federal , el Polideportivo es objeto de una rehabilitación con un presupuesto de casi 40 millones de pesos.-----</p> <p>--- “Estamos seguros que todos esos jóvenes que toman una pelota se alejan de la violencia y nunca tocan un arma” dijo la Alcaldesa Maki Ortíz Domínguez.</p> <p>“En el año 2019 el Gobierno Municipal entregó 400 becas deportivas y por el incremento general en el Programa de Becas 2020, de 100 hasta 140 millones de pesos, este año aumentará el número de beneficiarios y el monto que cada uno recibirá para seguir apoyando a todos aquellos niños y jóvenes que quieran desarrollarse en algún deporte.-----</p> <p>--- La ciudad tiene grandes atletas que hay que impulsar, para que sean jugadores y deportistas de alto rendimiento, declaró la Alcaldesa, quién también reconoció a los periodistas deportivos, por ser difusores que hacen que en una familia que jamás había oído de un deporte, nazca esa semilla,” son promotores constantes del deporte y son promotores de paz”.-----</p> <p>-Destacan deportistas de capacidades diferentes.-----</p> <p>--- Los deportistas de capacidades diferentes lograron muchos éxitos, comentó Maki Ortíz y aseguró que ha sido una de de las grandes áreas donde se ha puesto mucho empeño , puntualizó que un ser humano puede lograr el éxito cuando se esfuerza y es disciplinado.</p>	<p style="text-align: center;">9 de febrero de 2020</p>

**“Hemos tenido grandes resultados en el tema de las competencias de paralímpicos, así es que nos sentimos muy orgullosos de nuestro equipo de taekwondo, de todo esto que hacen ellos y vamos a seguir apoyándolos además por el hecho de que todos los equipos y por individual tuvieron inigualables resultados en diferentes competencias” dijo. -----  
--- De lo anterior se muestra la imagen.**



**--- Dio alcaldesa inicio al Programa de Seguro de Accidentes para Deportistas.-----**

**Por: El Mañana Staff-----**

**Abril 06,2021-07.40 pm**

*Es Reynosa primera ciudad de Tamaulipas donde 5 mil atletas obtienen una póliza personal gratuita.-----*

*REYNOSA, TAM.- Alcaldesa de esta ciudad a nombre del Gobierno de Reynosa, presidió el arranque del Programa Municipal de Seguro de Accidentes para Deportistas , un apoyo extraordinario que cubrirá a 5 mil atletas de esta localidad, en la que se han invertido casi 50 millones de pesos para su desempeño dentro y fuera del país y más de 126 millones en mejora de infraestructura. -----*

*El Ayuntamiento ha otorgado mas de mil 600 Becas del Instituto Municipal del Deporte para acceso libre a clases, en gestión con la SEDATU, se logró la construcción de 3 Módulos Deportivos y un Parque Lineal con 113 millones de pesos, además que el Municipio mejoró las instalaciones del Polideportivo y campos Rigoberto Garza y Ana Teresa Luebbert.-----*

*“Como parte de la Profesionalización del deporte municipal atendemos el compromiso social con nuestros deportistas a quienes será otorgado un seguro contra Accidentes Personales a 5000 mil atletas amateurs de 10 disciplinas”, dio a conocer la Presidente Municipal el pasado viernes 2 de abril.-----*

*La póliza ampara a practicantes de Atletismo, Futbol Soccer, Basquetbol, entre otros, por muerte por accidente, perdidas orgánicas y gastos médicos ocasionados por la practica de algunos de los deportes contemplados en ella, como fracturas o esguinces entre otras lesiones, dándoles respaldo económico.-----*

*“Esto no se había hecho nunca antes en Tamaulipas y para nosotros seguir invirtiendo en ustedes es prioridad, queremos verlos felices, que logren sus aspiraciones que todos los niños que quieran practicar un deporte lo hagan con confianza sabiendo que tienen deportivos bien equipados y excelentes instructores” aseguró la alcaldesa.-----*

*En su mensaje, la Presidenta Municipal acompañada por el director del Instituto Municipal del Deporte dijo a niños y jóvenes que son ejemplo de ser excelentes deportistas y un orgullo para sus familias, para el Gobierno de Reynosa y para todos los ciudadanos; “que el nombre de todos ustedes se oiga bien fuerte en México y en cualquier parte del mundo”.-----*

*El evento llevado a cabo bajo estrictas normas sanitarias concentró a deportas, padres de familia, miembros del cabildo, funcionarios municipales; a Josimar Navarro Silva, atleta juvenil de Voleibol; Lucas Damián Flores López atleta infantil de futbol y a Jorge Álvarez Sánchez entrenador de la Selección de Voleibol de Tamaulipas.-----*

6 de abril 2021.

<p><b>Reynosa</b></p> <p><b>Dio alcaldesa inicio al Programa de Seguro de Accidentes para Deportistas</b></p> <p>◀ Por: El Mañana Staff Abril 06, 2021 - 07:40 p.m. ▶</p> <p>⌚ <b>Tiempo de Lectura: 3 min</b></p> <p>⏪ ⏩ ⏴ ⏵</p> <p>Es Reynosa primera ciudad de Tamaulipas donde 5 Mil atletas obtienen una póliza personal gratuita</p>	
<p>--- HC Redacción /3 abril,2021 -----</p> <p><b>--- DEPORTISTAS TENDRAN SEGURO CONTRA ACCIDENTES ---</b></p> <p>--- Reynosa, Tam. ---</p> <p><u>Se trata de un beneficio impulsado por el ayuntamiento de Reynosa que se convierte en la primera ciudad donde los atletas obtienen una póliza personal gratuita. -----</u></p> <p><u>La alcaldesa, Maki Ortíz Domínguez, encabezó el inicio del programa Municipal de Seguro de Accidentes para Deportistas, un apoyo extraordinario que cubrirá a 5 mil deportistas de esta localidad, en la que se han invertido casi 50 millones de pesos para su desempeño dentro y fuera del país y otros 126 millones en infraestructura.-----</u></p> <p><u>Además, han sido otorgadas más de mil 600 becas al mérito deportivo y otras dos mil que corresponden al Instituto Municipal del Deporte para el libre acceso a clases.-----</u></p> <p><u>La presidenta destacó que, en gestión con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), se logró la construcción de tres módulos deportivos y un parque lineal con 113 millones de pesos, además que se mejoró las instalaciones del Polideportivo y los campos Rigoberto Garza y Ana Teresa Luebbert.-----</u></p> <p><u>“Como parte de la profesionalización del deporte municipal atendemos el compromiso social con nuestros deportistas a quienes les será otorgado un Seguro Contra Accidentes Personales a 5 mil atletas amateurs de 10 disciplinas, informó Ortíz Domínguez. -----</u></p> <p><u>Esta póliza también ampara a practicantes de atletismo, futbol soccer, basquetbol, entre otros, por concepto de muerte por accidente, pérdidas orgánicas y gastos médicos ocasionados por la práctica de algunos de los deportes contemplados en ella, como fracturas o esguinces entre otras lesiones dándoles respaldo económico.-----</u></p> <p><u>Esto no se había hecho nunca antes en Tamaulipas y para nosotros seguir invirtiendo en ustedes es prioridad, queremos verlos felices, que logren sus aspiraciones que todos los niños que quieran practicar un deporte lo hagan con confianza sabiendo que tienen deportivos bien equipados y excelentes instructores, aseguró la alcaldesa. -----</u></p> <p><u>Agregó que estos niños y jóvenes serán ejemplo y un orgullo para sus familias, para el gobierno de Reynosa y para todos los ciudadanos. -----</u></p> <p><u>El evento, llevado a cabo el pasado viernes bajo estrictas normas sanitarias, concentró a deportistas, padres de familia, miembros de cabildo, funcionarios municipales; A Josimar Navarro Silva, atleta juvenil de Voleibol, Lucas Damián Flores López, atleta infantil de futbol y a Jorge Álvarez Sánchez entrenador de la Selección de Voleibol de Tamaulipas. -----</u></p>	<p>3 de abril 2021.</p>



--- **Es Reynosa primera ciudad de Tamaulipas donde 5 Mil atletas obtienen una póliza personal gratuita.** -----

--- **Por Baruch Loya / InnovamediaMx** -----

02 de abril 2021.

**REYNOSA, TAM.** - La Alcaldesa de esta ciudad, a nombre del Gobierno de Reynosa, presidió el arranque del Programa Municipal de Seguro de Accidentes para Deportistas, un apoyo extraordinario que cubrirá a 5 Mil atletas de esta localidad, en la que se han invertido casi 50 Millones de Pesos para su desempeño dentro y fuera del país, y más de 126 Millones en mejora de infraestructura.-----

El Ayuntamiento ha otorgado más de 1600 Becas al mérito deportivo y más de 2000 Becas del Instituto Municipal del Deporte para acceso libre a clases, en gestión con la SEDATU, se logró la construcción de 3 Módulos Deportivos y un Parque Lineal con 113 Millones de Pesos, además que el Municipio mejoró las instalaciones del Polideportivo, y campos Rigoberto Garza y Ana Teresa Luebbert. -----

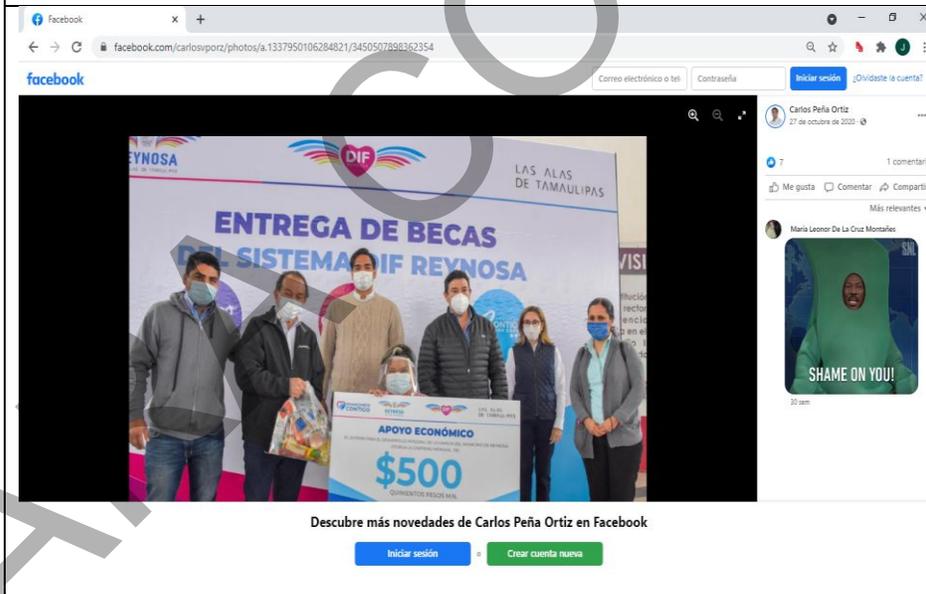
"Como parte de la profesionalización del deporte municipal atendemos el compromiso social con nuestros deportistas, a quienes será otorgado un Seguro Contra Accidentes Personales a 5000 Mil atletas amateurs de 10 disciplinas", dio a conocer la Presidente Municipal este viernes 2 de abril. -

La póliza ampara a practicantes de Atletismo, Futbol Soccer, Básquetbol, entre otros, por muerte por accidente, pérdidas orgánicas y gastos médicos ocasionados por la práctica de algunos de los deportes contemplados en ella, como fracturas o esguinces entre otras lesiones, dándoles respaldo económico. -----

"Esto no se había hecho nunca antes en Tamaulipas y para nosotros seguir invirtiendo en ustedes es prioridad, queremos verlos felices, que logren sus aspiraciones, que todos los niños que quieran practicar un deporte lo hagan con confianza sabiendo que tienen deportivos bien equipados y excelentes instructores", aseguró la Alcaldesa. -----

En su mensaje, la Presidente Municipal, acompañada por el Director del Instituto Municipal del Deporte, dijo a niños y jóvenes que son ejemplo de ser excelentes deportistas y un orgullo para sus familias, para el Gobierno de Reynosa y para todos los ciudadanos; "que el nombre de todos ustedes se oiga bien fuerte en México y en cualquier parte del mundo". -----

El evento llevado a cabo bajo estrictas normas sanitarias concentró a deportistas, padres de familia, miembros del Cabildo, funcionarios municipales; a Josimar Navarro Silva, atleta juvenil de Voleibol; Lucas Damián Flores López, atleta infantil de futbol y a Jorge Álvarez Sánchez, entrenador de la Selección de Voleibol de Tamaulipas.



- A juicio del denunciante, se incurre en las conductas siguientes:
- Difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo de campaña.
  - Utilización de programas sociales sin reglas de operación.
  - Entrega de bienes a la población.

d) Que la propaganda electoral del C. Carlos Víctor Peña utiliza símbolos de la administración municipal de Reynosa, Tamaulipas.

Conforme al artículo 19 de la *Constitución Federal*, para efectos de determinar si es procedente atribuir responsabilidad a determinada persona, debe estarse a lo siguiente:

- a) Determinar si existe un hecho que pudiera considerarse transgresor de la norma.
- b) Si el denunciado pudo haber cometido la conducta o haber participado en su comisión.

En el presente caso, los hechos que se narran no corresponden los que el denunciante expone como constitutivos de infracciones.

En efecto, de las constancias que obran en autos no se desprende que el Gobierno Municipal de Reynosa, Tamaulipas, haya difundido propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, sino que la publicación más cercana al inicio de dicho periodo, el cual dio inicio del diecinueve de abril del año en curso, corresponde al tres del mismo mes y año.

En ese sentido, se advierte además que se trata de publicaciones emitida por medios de comunicación, de modo que no dable atribuir responsabilidad a los denunciados, máxime si se toma en consideración en la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 15/2018, en el sentido de que la presunción de licitud de la que goza la labor periodística sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Por lo que hace a las publicaciones colocadas en la página del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, debe considerarse el contenido de la Tesis XIII/2017, en la que se establece que la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios.

De conformidad con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo

constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

En ese sentido, se advierte por un lado, que la información contenida en el portal electrónico del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, se ajusta a dicha descripción, puesto que únicamente expone los requisitos para acceder a determinados servicios sin que se haga referencia a cuestiones electorales ni a funcionario alguno, y por otro, que la temporalidad en que se difundió dicha información no se ajusta a la prohibición legal, toda vez se emitió previo al inicio del periodo de campaña, siendo que la prohibición, tratándose de propaganda gubernamental, se circunscribe al periodo de campaña, a los tres días previos, así como al día de la jornada electoral.

Por otro lado, se advierte que el señalamiento de que determinados programas no cuentan con reglas de operación, se advierte en primer término, que se trata de una afirmación por parte del denunciante de la cual no aporta prueba alguna, de modo que no se ajusta a lo previsto en el artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, toda vez que omite aportar algún medio de prueba para acreditar su aseveración, y por otro, la falta de reglas de operación de un programa social no por sí mismo, no constituye una infracción en materia de propaganda político-electoral, sino que de conformidad con el propio Acuerdo invocado por el denunciante, es decir, el INE/CG695/2020, la obligatoriedad de publicar las reglas de operación de los programas sociales deriva de las normas en materia de desarrollo social.

De igual modo, la entrega de bienes a la población tampoco constituye una infracción en materia de propaganda político-electoral, sino que se requiere que se hagan en modalidades que afecten la equidad de la contienda.

En ese sentido, lo procedente es advertir nuevamente que las fechas en que se emitieron las publicaciones denunciadas fueron anteriores al inicio del periodo de campaña, siendo que la prohibición de entregar programas sociales en eventos masivos se circunscribe a esa etapa del proceso.

Con independencia de lo anterior, de autos no se desprende que se haya incurrido en dicha conducta, es decir, no se acredita que se hayan entregado programas sociales a la población en eventos masivos, sino que las denuncias se refieren a seguros para deportistas, así como a una tarjeta de descuentos.

De igual modo, no se advierte que las conductas denunciadas transgredan la prohibición contenida en el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que dicha norma se refiere a propaganda

electoral y va dirigida principalmente a partidos y candidatos, mientras que en el presente caso se refiere a actividades propias del gobierno municipal.

En ese sentido, se observa que las conductas desplegadas tampoco contravienen el Acuerdo INE/CG695/2020.

En efecto, el propio Acuerdo en referencia establece que durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales no deben suspenderse, salvo que así lo dispongan otras normas.

No obstante lo anterior, en atención a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, desde el inicio de las campañas, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados de tal manera que no generen un impacto negativo o pongan en riesgo los referidos principios.

Asimismo, el Acuerdo de referencia señala que no se debe suspender ni condicionar con fines electorales, de forma individual o colectiva, la entrega de recursos provenientes de programas sociales federales, locales o municipales, en dinero o en especie, ni el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares.

En el presente caso, de las publicaciones denunciadas no se advierte que se condicione algún bien o servicio ni que se haga referencia a partidos políticos o candidatos, de modo que no se advierte que se vulneren los principios de equidad y neutralidad.

Por otra parte, la similitud entre el logo del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, con el de algún candidato, consiste en una apreciación subjetiva del denunciante, en ese sentido, no es procedente atribuir responsabilidad a alguna persona a partir de suposiciones o apreciaciones.

En virtud de lo anterior, se advierte que los hechos denunciados no transgreden la normativa electoral y por lo tanto, no son susceptibles de configurar alguna infracción, de modo que ningún fin práctico conduciría analizar si a los denunciados se les podría atribuir alguna responsabilidad por dichas conductas.

## **10.2. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Maki Esther Ortiz Domínguez y José Eduardo Bladinieres Cámara, consistente en promoción personalizada.**

### **10.2.1. Justificación.**

#### **10.1.1.1. Marco Normativo.**

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015<sup>4</sup>, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados<sup>5</sup>, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

<sup>4</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

<sup>5</sup> Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018<sup>6</sup>, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación<sup>7</sup>:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el

<sup>6</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf)

<sup>7</sup> La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.

- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.
- Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.
- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

#### 10.1.1.2. Caso concreto.

Ahora bien, conviene señalar que conforme a la Jurisprudencia 12/2015, de la *Sala Superior*, el método a seguir para efecto de identificar si determinada propaganda o publicidad constituye promoción personalizada, consiste en identificar los elementos siguientes:

- i) Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- ii) Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- iii) Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la

propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas.

En el presente caso, no se acredita el **elemento personal**, puesto que las publicaciones no hacen referencia a los denunciados, salvo una publicación de un medio de comunicación que hace referencia a la C. Maki Esther Ortiz Domínguez, la cual no constituye propaganda gubernamental sino el ejercicio de la profesión del periodismo.

Respecto al **elemento objetivo**, se estima lo siguiente:

La *Sala Superior*, entre otras, en la resolución emitida en el expediente SUP-REP-35/2015, estableció que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que:

- a) Se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público;
- b) Se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado;
- c) Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;
- d) Se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;
- e) Se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

No obstante lo anterior, la *Sala Superior* en la sentencia que resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-193/2021, determinó que la acreditación del elemento objetivo no se circunscribe a la mención explícita de elementos comunicativos que revelen una intención de posicionamiento electoral frente a la ciudadanía, de resaltar las cualidades personales del servidor público o de beneficiar de manera velada a alguna fuerza política.

En efecto, en dicha determinación, el citado órgano jurisdiccional tuvo por acreditada la infracción que en el presente apartado se analiza, debido a que advirtió que el propósito comunicativo del mensaje denunciado, en términos generales, se dirigió a la búsqueda de la aprobación del auditorio respecto del trabajo gubernamental, el estilo de gobierno y las acciones realizadas durante determinado periodo gubernamental del servidor público aludido.

Derivado de lo anterior, de las publicaciones denunciadas se observa lo siguiente:

- i) No se advierte que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares de los

denunciados, sino que son las notas de prensa las que hace alusión de la C. Maki Esther Ortiz Domínguez.

**ii)** No se mencionan cualidades de los denunciados ni se les promueve para algún cargo público o privado.

**iii)** No se advierte el señalamiento de que existan planes o programas que superen las atribuciones de los denunciados o del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, como tampoco se hace alusión a la necesidad de continuar con determinado proyecto político.

**iv)** En las publicaciones no se hace alusiones a proceso electoral alguno ni a plataforma política o proyecto de gobierno.

**v)** No existe alusión alguna relativa a procesos de selección de candidato de algún partido político.

**vi)** No se advierte mensajes mediante los cuales se pretenda la aprobación de la ciudadanía de la gestión gubernamental, el estilo de gobernar de los denunciados ni respecto al desempeño del cargo.

En efecto, en las publicaciones denunciadas únicamente se advierte que emite información relativa al trámite y beneficios de una tarjeta para jóvenes.

Por otro lado, se observa que el resto de las publicaciones consisten en notas periodísticas, las cuales se presumen como parte del ejercicio de la profesión, así como amparadas por el derecho a la libertad de expresión e información.

Lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la Sala Superior, en la que se establece que que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Por todo lo anterior, se concluye que no se actualiza la infracción consistente en promoción personalizada.

Por todo lo expuesto, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Maki Esther Ortiz Domínguez y José Eduardo Bladinieres Cámara, consistente en transgresión de los principios de imparcialidad y equidad, derivado de la supuesta creación de nuevos programas sociales sin reglas de operación, entrega de bienes y difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña, así como promoción personalizada.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito continuemos con el asunto cinco, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto cinco del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-130/2021, relativo a la denuncia interpuesta por la Ciudadana Yahleel Abdalá Carmona, en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en contra de la Editorial Argos S.A. de C.V., Periódico “El Mañana”, por actos que considera constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Someto perdón, previo a someter a la consideración el proyecto de resolución, señor Secretario le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Los puntos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al Periódico “El Mañana”, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la Ciudadana Yahleel Abdalá Carmona.

SEGUNDO. Publíquese la versión pública de la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Son los puntos resolutivos del proyecto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, está a consideración el proyecto de resolución.

Señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto del Orden del día, tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, con el proyecto Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, con el proyecto Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución correspondiente al punto cinco del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada en versión pública)

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-104/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE [REDACTED], RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE [REDACTED], TAMAULIPAS, EN CONTRA DE LA EDITORIAL ARGOS S.A. DE C.V., PERIÓDICO "EL MAÑANA", POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

**Vistos** para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave [REDACTED], en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida a la Editorial Argos S.A. de C.V., PERIÓDICO "EL MAÑANA", consistente en Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo Municipal:</b>	Consejo Municipal Electoral en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>La Comisión:</b>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

1

ELIMINADO: 14 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3 fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. En favor de la protección de los derechos de la víctima.

**Oficialía Electoral:** Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Periódico el Mañana:** Editorial Argos S.A. de C.V., PERIÓDICO EL MAÑANA EL PERIÓDICO QUE VA CON EL PUEBLO.

**Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Queja y/o denuncia:** El treinta y uno de mayo del año en curso, la C. [REDACTED], presentó queja y/o denuncia en contra del *Periódico el Mañana*, por actos que considera constitutivos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

**1.2. Radicación y Admisión.** Mediante Acuerdo del uno de junio de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave [REDACTED], asimismo se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial. Además, se dio vista a las autoridades señaladas en el artículo 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *IETAM*.

**1.3. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

**1.4. Vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado.** Mediante Acuerdo del uno de junio del presente año, emitido por el *Secretario Ejecutivo*, se ordenó dar vista de la denuncia a la

2

ELIMINADO: 04 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3 fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. En favor de la protección de los

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

**1.5. Vista a la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación del IETAM.** Mediante Acuerdo del uno de junio del presente año, emitido por el *Secretario Ejecutivo*, se ordenó dar vista de la denuncia a la Unidad de Igualdad de Género y no Discriminación del IETAM.

**1.6. Vista al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.** Mediante Acuerdo del uno de junio del presente año, emitido por el *Secretario Ejecutivo*, se ordenó dar vista de la denuncia al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas.

**1.7. Vista al Consejo General de este Instituto.** Mediante acuerdo del uno de junio del presente año, emitido por el *Secretario Ejecutivo*, se da vista de la denuncia al Consejo General del IETAM, por conducto del Consejero Presidente.

**1.8. Medidas Cautelares:** El quince de junio del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

**1.9. Emplazamiento y citación.** El treinta de junio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.10. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** El cinco de julio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

**1.11. Turno a La Comisión.** El siete de julio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido en el artículo 299 Bis, fracciones I y II; y 300, fracción X<sup>1</sup>, de la *Ley Electoral*, de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, último párrafo<sup>2</sup>, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

<sup>1</sup> **Artículo 300.-** Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:  
X. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

<sup>2</sup> **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) en cualquier momento cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

### 3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 351 Bis<sup>3</sup> de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

#### 3.1. Requisitos del artículo 351 Bis, de la *Ley Electoral*.

**3.1.1. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de denuncia se ofrecieron pruebas.

**3.1.2. Frivolidad.** La denuncia no es frívola, toda vez que la pretensión jurídica es alcanzable.

### 4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en el artículo 351 Bis de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.2. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

**4.2. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

**4.3. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los

<sup>3</sup> Artículo 351 Bis.- En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señalan con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.4. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se anexaron y ofrecieron diversas pruebas.

#### **5. HECHOS DENUNCIADOS.**

A consideración de la denunciante, desde que se hizo pública su intención de contender por la alcaldía de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el periódico denominado "El Mañana", el cual es de gran difusión en esa ciudad y sus alrededores, se ha dedicado a ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra, tanto en la difusión de los ejemplares impresos que se venden diariamente en la ciudad, así como en la página oficial de dicha empresa, en la red social Facebook denominada "El Mañana de Nuevo Laredo".

Para acreditar lo anterior insertó las siguientes ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/elmananadenuvolaredo>
2. <https://www.facebook.com/elmananadenuvolaredo/photos/la.10150406042330338/10165368719915338/>
3. <https://www.facebook.com/elmananadenuvolaredo/posts/10165433201670338>
4. <https://www.facebook.com/elmananadenuvolaredo/posts/10165202106140338>
5. <https://www.facebook.com/elmananadenuvolaredo/posts/10164844602940338>
6. <https://www.facebook.com/elmananadenuvolaredo/posts/10165116385640338>
7. <https://www.facebook.com/elmananadenuvolaredo/posts/10165420056610338>
8. <https://www.facebook.com/elmananadenuvolaredo/posts/10164805309035338>
9. <https://www.facebook.com/elmananadenuvolaredo/posts/10164805319865338>
10. <https://www.facebook.com/elmananadenuvolaredo/posts/10165080827365338>
11. <https://www.facebook.com/elmananadenuvolaredo/videos/575996586712499/>

12. <https://www.facebook.com/123177025337/posts/10165490325580338/>
13. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10165508548940338>
14. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10165486334995338>
15. <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/photos/a.10150406042330338/10165516943385338/>
16. <https://elmanana.com.mx/opinion/2021/5/8/tema-obligado-elecciones-52208.html>
17. <https://elmanana.com.mx/opinion/2021/4/27/bueno-para-prometer-malo-para-cumplir-51697.html>
18. <https://elmanana.com.mx/opinion/2021/5/8/las-cosas-que-sucedan-con-el-apagon-52209.html>
19. <https://elmanana.com.mx/opinion/2021/5/10/no-pudo-marko-alzar-al-pan-52317.html>
20. <https://elmanana.com.mx/opinion/2021/5/16/un-tema-sensible-para-ya-52626.html>

## 6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

### 6.1. *Periódico el Mañana.*

El *Periódico el Mañana*, no ofreció excepciones ni defensas, puesto que no compareció a la audiencia respectiva.

## 7. PRUEBAS.

### 7.1. Pruebas ofrecidas por la denunciante.

En el escrito respectivo, la denunciante ofreció las siguientes pruebas:

- 7.1.1. Ligas electrónicas denunciadas.
- 7.1.2. Presunciones legal y humana.
- 7.1.3. Instrumental de actuaciones.
- 7.1.4. Acta Circunstanciada CME/026/2021, emitida por el *Consejo Municipal*.

— ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO CME/026/2021 QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS DENUNCIADOS ANTE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL PARA VERIFICAR LIGAS ELECTRÓNICAS.

— En Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo las dieciséis horas con veinticuatro minutos del día 17 de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito C. Bernardino Aguilera Cerda, Secretario del Consejo Municipal Electoral del IETAM, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 05 de febrero de dos mil veintiuno; en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y 1, 2, 3, 6, 22, 33, 27, 35, 36, 38 y 42 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; y con motivo de la solicitud formulada por el C. Luis Lauro García Treviño, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, con personalidad acreditada ante este Consejo Municipal Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, presentada por escrito el día 17 de mayo de 2021, donde solicita se dé Fe Pública para verificar el contenido de ligas electrónicas siendo éstas las siguientes:

1. <https://www.facebook.com/elmananadenuelaredo>
2. <https://www.facebook.com/elmananadenuelaredo/photos/10150409042330338/?type=3&theater>
3. <https://www.facebook.com/elmananadenuelaredo/posts/1015433201670338>
4. <https://www.facebook.com/elmananadenuelaredo/posts/10165202106140338>



— En dicha liga electrónica se muestra una publicación de la página oficial de Facebook de "El Mañana de Nuevo Laredo" donde se aprecia una fotografía de portada en la cual se muestra el monumento a los fundadores de Nuevo Laredo con las leyendas "YO NLD CIUDADANXS DECIDEN" así como una foto de perfil donde se muestra el logotipo de EL Mañana de Nuevo Laredo



5. <https://www.facebook.com/elmananadenuelaredo/posts/1015444502940338>
6. <https://www.facebook.com/elmananadenuelaredo/posts/10155116386640338>
7. <https://www.facebook.com/elmananadenuelaredo/posts/1015542005610338>
8. <https://www.facebook.com/elmananadenuelaredo/posts/10154805300305338>
9. <https://www.facebook.com/elmananadenuelaredo/posts/10154805319865338>
10. <https://www.facebook.com/elmananadenuelaredo/posts/1015506927365338>
11. <https://www.facebook.com/elmananadenuelaredo/videos/5759965967124338>

— Por lo que, en los términos señalados proceso a levantar el acta CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, consisten expresamente en:

— Siendo las dieciséis horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, constituido en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de este municipio, ubicadas en Avenida Morales, número 3647, esquina con Belisario Domínguez, mediante computadora de escritorio marca Dell, procedí conforme a lo solicitado en el escrito de petición en el que se solicita certificación de hechos, el contenido de varias páginas electrónicas, enseguida, ingresé por medio del navegador "Google Chrome" insertando la ligas electrónicas en la barra que se ubica en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen:

— Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/elmananadenuelaredo/photos/10150409042330338/?type=3&theater> la cual me redirigió a otro sitio donde se muestra una publicación de fecha 27 de abril a las 8:56 relativo a una caricatura donde se aprecian las leyendas "Reciclando ando", "Enrique ¿Puedo volver a usar tu promesa del Megaparque?" y "Te apuesto a que se lo vuelven a crear de nuevo" seguido del texto "Te compartimos el cartón de hoy..."

— Dicha publicación cuenta con 947 me gusta, 101 comentarios y 188 veces compartida.



— Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/elmananadenuelaredo/posts/10165433201670338> la cual me redirigió a otro sitio donde se muestra una publicación de fecha 12 de mayo a las 10:00 relativo a una nota informativa y al pie de la nota se muestra el siguiente contenido "Reciclando ando", [redacted] la que más gasta en publicidad en redes" y "Tan solo en redes sociales, la candidata del PAN ha gastado más de..." seguido del texto [redacted] por el PAN, figura como quien ha gastado más en publicidad para redes sociales tanto en el último año, como en los últimos siete días, con más de 534 mil 731 pesos (del 4 de agosto del 2020 al 8 de mayo del 2021) y 147 mil 800 (del 2 al 8 de mayo).

— Dicha publicación cuenta con 68 me gusta, 21 comentarios y 5 veces compartida.



— Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/elmananadenuevolarado/posts/10165202106140338> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una publicación de fecha 19 de marzo relativo a una nota informativa donde se aprecia una fotografía de un hombre y una mujer y al pie de la fotografía se muestra el siguiente contenido "Sanciona IETAM a [REDACTED] por actos anticipados de campaña" seguido del texto "La [REDACTED] y [REDACTED] recibirá una amonestación pública que podrá ser [REDACTED]".

— Dicha publicación cuenta con 193 me gusta, 24 comentarios y 9 veces compartida.

*estuvimos haciendo siempre... la renuncia de la actual diputada local no ha sido bien vista por los militantes y simpatizantes... Sospechábamos algo porque no nos definía si iba o no de candidata... Situación que Valdez Zermelo considera que es de mayor agravio para los panistas que llevan tiempo tratando en el blanqueamiento... Que quiere decir, pues que el PAN no fue capaz de hacer cuadros que logran la credibilidad y la confianza de los ciudadanos, entonces es muy penoso para el PAN... verdad, pues nosotros seguimos adelante, se fue un momento y aquí seguimos adelante... En el PRI no sabemos rajarnos, en el PRI no vamos a clarificar en la defensa de nuestros principios... Orgullosos de ser prietas de hueso colorado, de ellas que nunca nos rajamos, que vive el PRI... Para Valdez Zermelo, la postura "SI NO SE PARTICIPA SU CAMINO A LAS ELECCIONES SIN ALIANZAS PARA ESTA CANDIDATURA EN PUESTA... Hay más que nunca me siento sumamente orgullosos de ser prietas no conozco otro partido más que este."*

— Dicha publicación cuenta con 1028 me gusta, 446 comentarios, 99 veces compartida y 99 mil reproducciones.



— Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/elmananadenuevolarado/posts/10165116385640338> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una publicación de fecha 2 de marzo relativa a un video seguido del texto "Panistas viajan de Luján para apoyar marcha del desafuero de CDV Enrique Rivas y [REDACTED] volaron en un jet privado a Ciudad Victoria para 'apoyar' a Francisco García Cabeza de Vaca en un



— Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/elmananadenuevolarado/posts/10164644602940338> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una publicación de fecha 6 de enero relativa a un video seguido del texto "Sospechaba el PRI traición de [REDACTED] de 'Prieta de Hueso Colorado' a innombrable". Sospechaba el PRI traición de [REDACTED]. La verdad creemos que lo que está haciendo, el Partido Acción Nacional en el estado pues es muy penoso para los mismos panistas, ¿qué quiere decir?, pues que el PAN no fue capaz de hacer cuadros que logran la credibilidad y la confianza de los ciudadanos, entonces es muy penoso para el PAN. <https://bit.ly/2NMQ6s8> dicha publicación en el video tiene una duración de un minuto con cuarenta y cinco segundos, la cual desahoga conforme a los siguientes hechos:

— En la videgrabación se muestra a la candidata del PAN [REDACTED] en diferentes escenarios dando un discurso alusivo como parte del partido del PRI, así como una voz que expresa lo siguiente:

*"Los prietas siempre buscamos el bienestar de los demás, no nos mueven interés personal, no nos mueven los intereses de partido... entre los prietas locales, el nombre de Valdez Zermelo ya no se menciona, así fue el acuerdo que tome el comité municipal del PRI, luego de su repentina salida del tricolor para pasarse al PAN... es el acuerdo que tomamos que el nombre que ya no se va... ya no se va a decir este vímonos damos la vuelta a la página, ese personaje ya no existe y vamos a trabajar por lo nuestro como lo*

evento masivo y partidista, cuyo costo por hora volando o estacionado se estima en el mercado en 5 mil 200 dólares. LINK A NOTA: <https://bit.ly/2NMQ6s8> dicha publicación en el video tiene una duración de un minuto con treinta y nueve segundos, la cual desahoga conforme a los siguientes hechos:

— En la videgrabación se muestran a los diferentes candidatos del PAN a diferentes puestos de elección popular y a grupos de personas, así como una voz que expresa lo siguiente:

*"Los panistas imelda Sanmiguel, Félix García, Enrique Rivas y [REDACTED] volaron en un jet privado hacia Victoria para apoyar a Francisco García Cabeza de Vaca en su evento masivo y partidista, cuyo costo por hora volando o estacionado se estima en el mercado en \$5,200 dólares se convocó a funcionarios panistas de todo el Estado para asistir a la marcha contra el desafuero de Cabeza de Vaca frente al Palacio de Gobierno en Ciudad Victoria, los funcionarios fueron captados en su arribo al aeropuerto de Nuevo Laredo donde los esperaban dos unidades del Gobierno Municipal en la platea para ser trasladados de manera inmediata fuera del lugar mientras que otros empleados de Gobierno viajaron en autobuses y vehículos particulares, ellos lo hicieron de forma ostentosa en un jet de origen extranjero de reciente modelo que se utilizó aparentemente por diez horas según el plan de vuelo con un costo total estimado de \$52,000 dólares o más de \$970,000.00 de acuerdo al tipo de cambio, la aeronave norteamericana habría partido de Matamoros a Nuevo Laredo para recoger a los pasajeros y trasladarlos a Ciudad Victoria la mañana del domingo 28 de febrero para emprender el regreso a las cinco de la tarde del mismo día, las unidades municipales habrían sido utilizadas el domingo por la tarde fuera de horario laboral, en este caso para fines partidistas y personales, sumado que se presume que el costo de la renta de la aeronave particular podría haber sido pagado con recursos públicos." Y al final se lee el texto "SE SOLICITÓ LA VERSIÓN DE [REDACTED] Y ENRIQUE RIVAS RESPECTO A LA INFORMACIÓN AQUÍ PRESENTADA, SIN EMBARGO NO FUE POSIBLE*

— Dicha publicación cuenta con 884 me gusta, 179 comentarios y 57 mil reproducciones.

ELIMINADO: 26 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3 fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. En favor de la protección de los



— Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/elmanadenuelaredo/posts/10165420056610328> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una publicación de fecha 19 de marzo una nota informativa donde se aprecia la imagen de un vehículo incendiado y al pie de la fotografía se muestra el siguiente contenido: "Nuevo Laredo. Despojaron al pueblo de vía libre por cuota" y "Señalan Cristóbal Zamora, del PRI y Carmen Lilia Canturosas, de M..." seguido del texto "Señalan [REDACTED] del PRI y Carmen Lilia Canturosas, de Morena, que gracias a la gestión de [REDACTED] se convirtió en cara y peligrosa".

— Dicha publicación cuenta con 550 me gusta, 45 comentarios y 79 veces compartida.



— Enseguida ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/elmanadenuelaredo/posts/10154805319865338> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una publicación de fecha 28 de diciembre de 2020 una nota informativa donde se muestra el siguiente contenido: "La lista de [REDACTED] del PRI al PRIAN" seguido del texto "La [REDACTED] [REDACTED] intenta sorprender a los ciudadanos al anunciar ayer su renuncia del PRI para, según se [REDACTED], luchar por la democracia y por el "bienestar máximo" de los habitantes de Nuevo Laredo y de Tamaulipas."

— Dicha publicación cuenta con 82 me gusta, 15 comentarios y 5 veces compartida.



— Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/elmanadenuelaredo/posts/10165080627365338> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una publicación de fecha 28 de diciembre de 2020 relativo a una nota informativa donde se aprecian denuncias a Enrique Rivas y [REDACTED] como consta dicha imagen y al pie de la fotografía se muestra el siguiente contenido "Denuncian a Enrique Rivas y [REDACTED] en Fiscalía" seguido del texto "Morena presentó ayer una denuncia ante la Fiscalía contra el alcalde de Nuevo Laredo, Enrique Rivas, la [REDACTED] [REDACTED]".

— Dicha publicación cuenta con 1017 me gusta, 212 comentarios y 69 veces compartida.



— Enseguida, ingresé de la misma manera a la liga electrónica <https://www.facebook.com/elmanadenuelaredo/videos/575966586712499/> la cual me redireccionó a otro sitio donde se muestra una publicación de fecha 28 de diciembre de 2020 relativo a un video seguido del texto "Investigan a [REDACTED] en EU: acusa Rojas. Alejandro Rojas Díaz Durán, senador suplente y consejero de Morena, señaló a la candidata a la presidencia municipal de Nuevo Laredo por el PAN, de ser investigada en Estados Unidos... NOTA: <https://psl.coi.3kta.com>" dicha publicación en el video tiene una duración de dos minutos con dos segundos, la cual desahogo conforme a los siguientes hechos:

— En la videograbación se muestra a una persona de género masculino de aproximadamente entre 50 y 60 años, con cabello blanco, con las leyendas "morena" y el nombre de la persona "Alejandro Rojas Díaz Durán" de cabello entrecano, quien, en una entrevista ante los medios de comunicación expresa lo siguiente:

— "Están investigando a la [REDACTED] [REDACTED] en Nuevo Laredo... Alejandro Rojas Díaz Durán, Senador Suplente y Consejero de Morena señaló a la candidata a la alcaldía de Nuevo Laredo por el PAN de ser investigada en Estados Unidos por su probable participación en un esquema de lavado y blanqueo de dinero para la adquisición de bienes inmuebles en Texas... Están investigando a la [REDACTED] [REDACTED] en Nuevo Laredo, además mencionó que no tiene el gusto de conocer que era pelista hace unos días, mencionando al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]".

Cabeza de Vaca quien también tiene que ser desafiado está está siendo investigado en Estados Unidos por presuntos delitos de lavado de dinero, por adquirir y triangular dinero para adquirir las propiedades aquí en México. Tienen residencias de no pocas miles de millones de dólares... Yohani Abdala la candidata Panista a la alcaldía acusado al tema es un video obtenido a través de sus redes sociales... es completamente falso que yo sea investigado por alguna autoridad... El Senador Quiqueño Alejandro Rojas a figurado en medios de comunicación desde hace años por emprender una lucha en contra de Francisco García Cabeza de Vaca, el Senador acusado al candidato Enrique Rojas por el uso de camionetas blindadas de la marina en su campaña de 2018... que es Rojas pero yo le digo "Rojas" y le dicen "Rojas" porque además cometido delitos gravísimos como haber publicado que "El Mañana" documento como hizo este delito que es gravísimo, en Estados Unidos sería acusado de terrorismo si hubiera cometido cualquier delictivo Norteamericano, él estaría ahora en una cárcel de máxima seguridad si lo hubiera hecho eso en Estados Unidos, él hoy está haciendo campaña"

— Dicha publicación cuenta con 335 me gusta, 46 comentarios y 13 veces mil reproducciones.



— Habiéndose asentado los hechos, siendo las veinte horas, con treinta del día diecisiete de mayo de dos mil veintuno, se da por concluido el desahogo de la presente diligencia, levantándose la correspondiente acta para constancia del C. Bernardino Aguilar Cerda, quien actúa y Da Fe.

PRIMA  
C. BERNARDINO AGUILAR CERDA  
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL  
ELECTORAL DE TAMAULIPAS, TAMAU-LIPAS  
Instituto Electoral  
Tamaulipas

## 7.2. Pruebas ofrecidas por *Periódico el Mañana*.

El *Periódico el Mañana*, no ofreció pruebas, puesto que no compareció a la audiencia respectiva.

## 7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada número OE/590/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, la cual da fe y verifica el contenido de diversas ligas electrónicas.

-----HECHOS:-----

— Siendo las quince horas con doce minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí conforme a lo establecido en oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador "Google Chrome" la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/123177025337/posts/10165490325580338/>, insertando la misma en la barra situada en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:



-- Al dar clic en el hipervínculo, este me direcciona a una publicación realizada por el usuario "El Mañana de Nuevo Laredo " el día 25 de mayo a las 06:54 por medio de la red social Facebook y en la que se encuentra el siguiente texto "El cartón de hoy", así como una imagen a manera de caricatura en la que se aprecia la figura de una mujer de cabello largo, negro, vistiendo una blusa con la insignia "PAN" y una figura formando unos cuerdos; así como también porta en sus manos una hoja con las mismas insignias. Frente a ella se encuentran otras figuras, una de ellas al frente porta la insignia "PRI", asimismo, en la imagen se observa el siguiente texto: "Ahora que ya están en el PAN les leo los estatutos que tienen que cumplir: Artículo 1: Cabeza de Vaca es inocente, Artículo 2: En caso de que lo duden se aplica en automático el Artículo 1". Dicha publicación cuenta con 412 reacciones, 49 comentarios y fue compartida en 59 ocasiones; tal como se puede apreciar en la siguiente impresión de pantalla:



-- Acto seguido, al teclear la siguiente liga electrónica en el buscador <https://www.facebook.com/elmananadenuvolaredo/posts/10165508548940338>, esta me direcciona a una publicación encontrada en el portal Facebook misma que realiza el usuario "El Mañana de Nuevo Laredo " el día 30 de mayo a las 06:30, en donde se lee lo siguiente: "el #cartón de hoy..." así como una imagen a manera de caricatura en donde se aprecian las cabezas de tres diferentes personas, dos hombres y al frente una mujer, dentro de una caja morada la cual al frente tiene una figura de lo que se presume son unos cuernos. También se encuentra el siguiente texto "La cajita feliz..." "Tú y yo" "...y yo" "...y yo también". Dicha publicación cuenta con 854 reacciones, 99 comentarios y fue compartida en 114 ocasiones; en razón de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



12

ELIMINADO: 02 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3 fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. En favor de la protección de los derechos de la víctima.

--- Asimismo, ingresé al siguiente vínculo web <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/posts/10165486334995338>, mismo que me dirige a la página web de Facebook, encontrando una publicación realizada por el usuario "El Mañana de Nuevo Laredo" el día 24 de mayo a las 08:02 y en donde se lee lo siguiente: "#Opinión A la [REDACTED] [REDACTED] ya la han acusado ante las autoridades electorales por presunto desvío de recursos públicos y por recibir apoyo del gobierno municipal de Enrique Rivas para favorecer a su campaña" "ELMANANA.COM.MX [REDACTED] en la tragedia, saludando con sombrero ajeno Sopa del Día [REDACTED], en la tragedia, saludando con sombrero ajeno Opini..." Dicha publicación cuenta con 22 reacciones y 03 comentarios, tal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:



--- Posteriormente, al teclear la siguiente liga electrónica en el buscador <https://www.facebook.com/elmananadenuevolaredo/photos/a.10150406042330338/10165516943385338/>, esta me direcciona a una publicación realizada por el usuario "El Mañana de Nuevo Laredo" con fecha de 31 de mayo a las 14:18 por medio de la red social Facebook, en donde se lee lo siguiente: "Gasta Rivas en imagen y olvida a Nuevo Laredo. En los últimos cinco años, el gobierno municipal ha tenido un subejercicio de más de 200 millones de pesos en obra pública, de acuerdo con datos oficiales. Dos meses antes de terminar el 2020, el gobierno de Enrique Rivas prácticamente agotó el presupuesto destinado a imagen y publicidad; sin embargo, el dinero para inversión pública estaba casi la mitad sin utilizar hasta octubre, fecha del último reporte divulgado. Las obras públicas no las realiza el gobierno municipal, sino empresas privadas a las que contrata. La ciudad está hecha un bache gigante, con calles dañadas a diestra y siniestra, y de acuerdo con encuestas nacionales del INEGI, el deterioro de las calles es uno de los principales problemas de la ciudad." Dicho texto va acompañado por una imagen en la que se aprecia un cuadro con texto en su interior, a su vez, tiene las fotografías de tres personas de género femenino, una de ellas de tez blanca,

13

cabello obscuro y largo, vistiendo de rosa con la leyendas "CARMEN LILIA CANTUROSAS" por un lado, otra de tez morena, cabello obscuro y largo, vestida de blusa blanca con la leyenda "CRISTABELL ZAMORA" por un lado, y por último una mujer de tez blanca, cabello obscuro y largo con la leyenda [REDACTED] por un lado. Dicha publicación cuenta con un total de 173 reacciones, 59 comentarios y fue compartida en 52 ocasiones. En virtud de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:



--- Enseguida procedí a verificar el siguiente hipervínculo <https://elmanana.com/opinion/2021/5/8/tema-obligado-elecciones-52208.html>, el cual me direcciona a un portal de noticias llamado "EL MAÑANA", en donde se encuentra publicada una nota titulada "Tema obligado: elecciones" escrita por Adolfo Mondragón con fecha 08 de mayo de 2021 a las 07:51, la cual a continuación transcribo:

---"Ya estamos a menos de un mes para la realización de las elecciones, las campañas tendrán que terminar un poco antes y bien vale la pena hacer un balance del avance de los partidos, bueno de los tres que tienen más posibilidades, el PRI, PAN y Morena, La candidata del PRI, Cristabell Zamora, sigue trabajando con entusiasmo y entrega, sabe que su partido, que no ella, tiene pocas posibilidades por el alto grado de deterioro que tiene actualmente; sin embargo, Cristabell, no mengua en un ápice su empeño y sigue trabajando con denuedo. Sin duda merecedora de mejor suerte, es una mujer valiosa y lo demostró saliendo a dar la cara por su partido, cuando pudo sencillamente sumarse a la candidata de Morena. Pero su elevado sentido del honor, su dignidad sin precio y su honestidad, no se lo permitieron. La [REDACTED], cada día que pasa se devalúa más, primero porque sus compañeros del PRI no le perdonarán jamás su artera traición, segunda porque los viejos militantes del PAN están sumamente molestos por el hecho de que la hayan traído como candidata a su partido, después de que los denostó hasta el cansancio, lo grave para los panistas es que no tenían a nadie capaz de hacerle frente a la candidata de Morena. Las encuestas así lo demostraban, por lo que tuvieron que recurrir a la candidata del PRI que tenía más aceptación. Siempre he creído que debió permanecer en el PRI, no sólo porque era lo digno, sino porque tenía mayores posibilidades y le hubiera dado un respiro a su partido, bueno ahora a su ex partido. Así las cosas, nos encontramos con que muchos priistas de corazón prefieren hacer de su voto un voto útil y se lo darán a Carmen Lilia, sabedores de que su partido no está en el mejor momento y por ningún motivo permitirán que quien los traicionó, llegue a la presidencia. Igual pasa con muchos viejos panistas, que, ofendidos por la afrenta de tener una candidata ajena a su partido, tampoco votarán por ella, aunque les duela votar en contra de su partido; ya vendrán tiempos mejores. Aunque a como están las cosas no

14

creemos que lleguen tiempos mejores para el PAN; entre el Gobernador y Enrique Rivas han terminado con las buenas expectativas que pudieran tener. Ambos destruyeron años de trabajo de los viejos militantes de un partido que hasta entonces había sido de gente buena y bien intencionada. El PAN se derrumba estrepitosamente con la también estrepitosa caída de su gobernador, ya no hay nada que lo salve, todas las pruebas lo condenan y en su caída arrastra al partido que lo encumbró, a sus candidatos tanto a la diputación federal, como a las diputaciones al Congreso del Estado y a la presidencia. Del PAN sólo quedan migajas y pronto puras moronitas. Es cosa de horas, si es que no, para cuando aparezca esta columna, se habrá girado la orden de aprehensión contra García Cabeza de Vaca, el PAN entrará en un verdadero naufragio y ¡sálvese quien pueda! Visto así, sólo Carmen Lilia Canturosas Villarreal, postulada por Morena, es la virtual ganadora de esta contienda y en buena hora. El canturosismo es un movimiento que data desde los años setenta, cuando el Chale se lanza contra todo el aparato gubernamental y consigue un apoyo inusitado del pueblo, que lo lleva primero a la diputación federal y luego a la Presidencia Municipal. Pasarías muchos años para que luego, su hijo Carlitos repitiera la hazaña de vencer al poderoso PRI, postulado inteligentemente por Don Rafa Pedraza, convencido que sólo un Cantú Rosas era garantía de triunfo y contra viento y marea, lo postula por el PAN, siendo su triunfo arrollador y jalando a Enrique Rivas a quien después le dejaría la Presidencia y las traiciones posteriores ya son historia. Pero quedó claro que Canturosas es garantía de trabajo, honestidad y triunfo. Morena con la misma visión, postula a Carmen Lilia Canturosas como candidata a la presidencia, absolutamente seguros de la garantía de triunfo que representa el apellido, los viejos y antiguos parmistas, canturosistas a ultranza, apoyamos entusiastas a Carmen Lilia, es una Canturosas. Es garantía de triunfo, es garantía de trabajo, es garantía de honestidad, es garantía de resultados, ya la vimos en el Congreso del Estado elevar su voz contra todos, defendiendo los legítimos intereses del pueblo. El balance es totalmente positivo para el triunfo de Morena con Carmen Lilia, pronto lo veremos."

--- En razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla:



--- A su vez, al ingresar a la siguiente liga electrónica <https://elmanana.com.mx/opinion/2021/4/27/nueno-para-prometer-malo-para-cumplor-51697.html>, esta me dirige a una nota periodística titulada "Bueno para

prometer, malo para cumplir”, publicada en el portal de noticias “EL MAÑANA” “Por los redactores” el día 27 de abril de 2021 a las 07:42; misma que a continuación transcribo:

--- “Escuchar las propuestas de Rivas es más que un Deja Vu, pues ha estado prometiendo cosas que ya pudo haber hecho y que nunca hizo, ni como diputado local ni como alcalde, entonces si ya se le dio la oportunidad de ocupar esos cargos y no dejó nada a la ciudadanía, ¿bajo qué argumento quiere ser elegido para otro puesto de elección popular? De hecho si le preguntamos a un ciudadano cualquiera si tiene presente lo que ha hecho Rivas como diputado local o como alcalde en dos periodos, difícilmente tendrá en mente alguna obra relevante, pues mayormente escuchamos quejas de promesas incumplidas. Esas promesas están tan presentes en la ciudadanía porque el propio Rivas se encargó de promoverlas, pero no de cumplirlas, ahí el doble filo de cacarear tanto algo, si se cumple hay gloria y si no, vienen los reclamos. El Megaparque es uno de esos, lo prometió desde su campaña para la reelección en el 2018, pero tres años después, ese proyecto no se ve por ningún lado. También dijo que no saldría de Villas de San Miguel hasta arreglar las calles, han pasado dos años y los vecinos siguen esperando, de hecho ayer Rivas estuvo en esa colonia asegurando que “no se ha salido de ahí”, aunque los residentes tienen testimonios distintos. Nos adentramos un poco más en la campaña y no deja de sorprendernos la enorme cantidad de publicidad que se ve por toda la ciudad, sólo basta circular por las principales arterias de la ciudad y ver cómo la mayoría de los anuncios espectaculares son de [REDACTED], lo que ya de entrada envía un claro mensaje de que le está poniendo demasiados billetes a la campaña, billetes que evidentemente no vienen de los bolsillos de los panistas, sino del erario, pues nadie pondría de su bolsa tanto en pura publicidad y si lo hicieran, sería a cambio de un compromiso de una jugosa retribución. Sin duda cabe perfectamente la frase de que “el que paga para llegar, llega para robar”, y si están pagando tanto para llegar, seguramente no es poquito lo que piensan robar.”

--- De lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



--- Subsecuentemente continué verificando el siguiente hipervínculo <https://elmanana.com.mx/opinion/2021/5/8/las-cosas-que-sucedan-con-el-apagon-52209.html>, la cual me direcciona al portal de noticias “EL MAÑANA”, encontrando una nota publicada titulada “Las cosas que suceden... con el apagón” “Por los Redactores” el día 08 de mayo de 2021 a las 07:52; en la que se encuentra el siguiente texto:

diputados. Como se sabe, la bancada local del PAN, más sus agregados del PRI, promovieron una controversia constitucional contra el desafuero en su afán desmedido e ilegítimo de proteger al titular del poder ejecutivo local. Según está plasmado en la Constitución, el poder legislativo tiene entre sus facultades y responsabilidades, vigilar que el poder ejecutivo cifa todas sus decisiones y acciones al marco de la ley, impidiendo que incurra en excesos. Sin embargo, existe un vicio de origen debido a que los diputados les deben sus cargos al Gobernador de turno, de tal manera que no pueden erigirse en sus críticos, fiscalizadores, auditores ni contra-partes. Es decir, los diputados son en los hechos, subalternos, servidores, empleados, encubridores, tapaderas del Gobernador del Estado. Será hasta dentro de un mes, el 11 de junio, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, para resolver si existen suficientes evidencias para aceptar la controversia constitucional contra el desafuero. Se cumplen dos semanas de ausencia del Gobernador del Estado y sus detractores aseguran que está escondido para evitar una posible orden de aprehensión, en tanto que sus simpatizantes afirman que sigue trabajando, en la casa de gobierno o en palacio. Lo cierto es que existe un vacío de poder, una ingobernabilidad por la falta de información oficial sobre lo que está ocurriendo. El secretario general de gobierno sólo puede atender asuntos oficiales de urgente resolución. En otras circunstancias, en otros Estados, a estas alturas de la crisis política, ya estaría en funciones un Gobernador interino o suplente, o estarían desaparecidos los poderes. Y si bien es cierto que Cabeza de Vaca no asoma las narices, también es cierto que no ha dejado de hacer lo que tanto le gusta, es decir, acosar a sus adversarios políticos, como lo denunció en Reynosa el candidato de MORENA a presidente municipal. Carlos Peña Ortiz, Makito para sus amigos, se quejó en rueda de prensa, que es víctima de persecución por parte del Gobernador del Estado y dijo temer por su seguridad. También carga el muchacho en la bolsa un montón de amparos de la justicia federal. El Makito es blanco de una doble campaña del PAN-gobierno: el asedio judicial que persigue meterlo a la cárcel, y una guerra sucia desatada por tucos oficiales y oficiosos, para dañar su imagen, de su familia, de MORENA y de su proyecto político. La candidatura de MORENA a presidente municipal de Reynosa era para Rigoberto Ramos Ordóñez, quien gastó una fortuna en construir una plataforma de lanzamiento y posicionamiento. Pero Maki Ortíz Domínguez, que es del PAN, presidenta municipal saliente, tuvo la información de que este partido estaba a la baja en el ánimo de la gente, por culpa de la gestión desastrosa de Cabeza de Vaca, y decidió lanzar a su hijo por MORENA. Para el efecto, maniobró en la Ciudad de México y consiguió en una negociación directa y personal con el presidente nacional del partido Mario Delgado Carrillo, con el resultado de que hicieran a un lado a Rigoberto e hicieran candidato a Makito. Rigoberto Ramos presentó una impugnación debido a que el registro del muchacho no cumplió con requisitos establecidos en la convocatoria respectiva. Mañana, Rigoberto se reunirá con periodistas en Reynosa para anunciar su reintegración al Congreso local. MORENA llevará en el pecado la penitencia, pues los observadores han hecho notar que perdió este partido su nivel de posicionamiento con el anuncio de Makito como candidato. Se desinfló el partido guinda al grado de que ahora tiene casi el mismo nivel de aceptación que el PAN, en Reynosa. MORENA estaba abocado a obtener un rotundo triunfo electoral en esta ciudad, pero Makito arruinó la expectativa. Otro prospecto izquierdista a la alcaldía, Armando Zertuche Zuani, se disciplinó rápidamente ante la imposición del junior, y se llevará como consolación una diputación local, plurinominal. Otros tres años pegado a la ubre legislativa. En Matamoros, el maestro Mario Alberto

López Hernández, La Borrega, se encamina sin contratiempos hacia la reelección como presidente municipal, pues la gente está satisfecha con su gestión. Además, el PAN y su candidata Ivett Bermea no entusiasman debido a que tienen un patrocinio estatal que decepcionó en todos los municipios. Igual ocurre en Nuevo Laredo con el agravante (para ellos) que la [REDACTED] [REDACTED] e inclusive fue su dirigente estatal, pero sucumbió al canto de las sirenas azules; no la quieren como presidenta municipal. En cambio, Carmen Lilia Cantúrosas va en caballo de hacienda puesto que la campaña está sustentada en dos marcas registradas de mucho prestigio: el nombre de su padre y el partido fundado por Andrés Manuel López Obrador. Por su parte el presidente nacional del PAN Marko Cortés hizo una visita relámpago a Tamaulipas y en su afán por parecer gracioso, simpático, ingenioso, quiso hacer dos juegos de palabras. Dijo por ejemplo, que les deja la recomendación de que no los contagie de MORENAVIRUS, y más tarde aseguró que los panistas son como los toros de lidia, que mientras más los pican, más se crecen. Los periodistas le preguntaron una y otra vez por la ausencia en el evento, de Cabeza de Vaca, pero no supo contestar o le dio pena reconocer que el Gobernador se encuentra escondido por temor a ser llevado a la cárcel. La ingobernabilidad es más notoria en la zona fronteriza. Volvió a correr la sangre en Reynosa, con la ejecución de tres personas. En Ciudad Miguel Alemán secuestraron en su rancho a un regidor, su hijo y un trabajador. Los rescataron mediante el pago de dinero. En Río Bravo, el candidato del PRI a presidente municipal Alfredo Cantú Cuéllar sigue ganando terreno pues el panista y antes perredista Miguel Ángel Almaraz Maldonado hace campaña a regañadientes pues sabe de antemano que va a perder. Estuvo preso seis años, por huachicol. Cantú Cuéllar inspira confianza por su juventud, su preparación y el grupo de asesores que le han preparado un paquete de proyectos para impulsar el progreso y el desarrollo de la ciudad. El joven candidato es campesino, pero está convencido de la importancia de impulsar en Río Bravo la industrialización, para diversificar la actividad económica y abrir fuentes de empleo. Feliz Día de las Madres."

--- De lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



--- La siguiente liga electrónica <https://elmanana.com.mx/opinion/221/5/16/un-tema-sensible-para-ya-52626.html>, me dirige a la página web llamada "EL MAÑANA" en donde se encuentra publicada una nota periodística que lleva por título "Un tema sensible para YA" "Opinión Por los Redactores" con fecha 16 de mayo de 2021 a las 09:12, la cual transcribo a continuación:

--- [REDACTED], la candidata a la alcaldía por el PRI... perdón, ahora del PAN, habla de páginas pagadas para difamarla; es decir, escupió para arriba. Esta semana lanzó su primer video en lo que va del periodo de campaña en el que aborda posturas de cosas que le molestan, pues antes de todo esto ella lo hacía de manera muy cotidiana, pues se dice que sus asesores le han dicho que le bajara dos rayitas a esa costumbre que tenía, de hecho, en el video asegura que de dedicará "a proponer", en vez de "caer en provocaciones", aunque en el video suena a que luchaba por contener sus ganas de despotricar; si un especialista en codificación de acción facial, corporal y vocal evaluara el video, sin duda constataría lo anterior de manera científica, pues lejos de parecer tranquila, se veía alterada. Lo interesante de todo esto es que si ya había logrado mantenerse tranquila ante cualquier acusación que se le haya hecho en los últimos días en redes sociales, ¿por qué cuando le tocan el tema de la adquisición de bienes inmuebles en Texas, sí sintió la necesidad de hablar al respecto? Es en esa clase de actitudes, junto con el temple que mostró, lo que ha hecho que los analistas y ciudadanos en general consideren que se trató de un tema sensible. Además, con tales acusaciones se le ubica de alguna manera al nivel de García Cabeza de Vaca, de quien ha tratado de deslindarse de su imagen; sin embargo, no puede, pues es bien sabido que fue él quien la llevó al PAN y la recibió con la candidatura a la alcaldía de Nuevo Laredo, algo que no se le da a cualquiera, pues implica un tema de intereses, en este caso de confiarle un proyecto en el que FGCDV saldría beneficiado obviamente y tratándose de gobernador desaforado, todo lo anterior implica a su vez corrupción y más corrupción. Ante la magnitud y cúmulo de señalamientos que tiene García Cabeza de Vaca, así como los esquemas de enriquecimiento ilícito y corrupción en general que se ha revelado de este personaje, toda persona que sea considerada de confianza para él, es decir que se le asocie en una relación estrecha, como el caso de [REDACTED], figura ante la opinión pública como una persona sospechosa de haber participado en alguna de sus fechorías, básicamente como un socio criminal."

--- De lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, ingrese a la siguiente liga electrónica [https://elmanana.com.mx/opinion/2021/5/23/\[REDACTED\]-con-el-viento-en-vontra-53009.html](https://elmanana.com.mx/opinion/2021/5/23/[REDACTED]-con-el-viento-en-vontra-53009.html), la cual me dirige al portal de noticias "EL MAÑANA", seguido de "Opinión" "Por los Redactores" en donde se muestra una publicación de una nota periodística titulada "[REDACTED], con el viento en contra" de fecha 23 de mayo de 2021 a las 12:39, la cual transcribo a continuación:

--- "Estamos a dos domingos de las elecciones y la estrategia que se le ocurre a [REDACTED] en el marco de las afectaciones por la tormenta fue llevar agua en pipas y aunque esas no corresponden a Comapa, el agua sí proviene de ahí, lo que representa un uso de recursos públicos para hacer campañas, pues todo lo que ha hecho es querer lucrar con la necesidad, que la vean como una salvadora trayendo el agua para que voten por ella. Por eso dicen que el político siempre quiere que le agradezcan por hacer lo que ya es su trabajo al destinar recursos que no son suyos, sino del pueblo. La realidad es que esa táctica sólo surtirá efecto con unos cuantos, pues los daños de la tormenta solo afectaron más a su campaña, no tanto como el trabajo de Rivas, pero sí vino a rematarla, pues la tardía y casi nula respuesta del gobierno municipal ante la que podría ser la peor catástrofe en la ciudad en los últimos 50 años, se asocia con el PAN. Si lo anterior no fuera suficiente, los espectaculares de [REDACTED] Rivas y Chava Rosas fueron los más afectados por los fuertes vientos, irónicamente, esto es algo de lo que muchos se han percatado y aunque no falta quien lo atribuye al karma o alguna clase de señal, lo que es innegable es que había acaparado los anuncios más grandes de la ciudad, por lo tanto más vulnerables a los vientos a pesar de sus bases están reforzadas, pues sus dimensiones los hacen comparables a las velas de los barcos. Para efectos "subliminales" la ausencia de espectaculares de [REDACTED], sin duda es un factor que influye y que no podrá reponerse a tiempo para recordar al elector camino a las urnas, de la candidata panista. Y si eso tampoco fuera suficiente, otro factor que influye en gran medida, es el proceso de desafuero de García Cabeza de Vaca, que va acompañado de una orden de aprehensión y congelamiento de cuentas bancarias, eso sin duda está impactando la percepción de todos los candidatos panistas, especialmente de los tamaulipecos, pues su partido ya comienza a ser visto como el nuevo PRI, por todos los señalamientos. Antes de todo estaba la mala gestión de Rivas, que incluso antes de que se mencionara el nombre de [REDACTED] como [REDACTED] [REDACTED], ya era una pesada piedra que cargaría quien fuera a abandonar el proyecto azul."

--- En virtud de lo anterior, agrego impresión de pantalla a continuación:



## 8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

### 8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Actas Circunstanciadas CME/026/2021, emitida por el *Consejo Municipal* y OE/590/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

21

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

### **8.2. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **8.3. Instrumental de actuaciones.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

**9.1. Se acredita que la C. [REDACTED], se postuló como [REDACTED], Tamaulipas.**

ELIMINADO: 10 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3 fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. En favor de la protección de los derechos de la víctima.

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

**9.2. Se acredita la existencia de las ligas electrónicas denunciadas, así como su contenido.**

Lo anterior derivado de las Actas Circunstanciadas número CME/026/2021, emitida por el *Consejo Municipal* y OE/590/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

**10. DECISIÓN.**

**10.1. Es inexistente la infracción atribuida al Periódico “El Mañana”, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la C. [REDACTED].**

**10.1.1. Justificación.**

**10.1.1.1. Marco Normativo.**

**10.1.1.1.1. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**

***Constitución Federal.***

El artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en

23

ELIMINADO: 03 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3 fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. En favor de la protección de los derechos de la víctima.

los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección.

El párrafo quinto del artículo citado en el párrafo que antecede prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4° de la Constitución Federal, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

***Marco convencional.***

**Artículo 5** de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El párrafo séptimo del preámbulo de la CEDAW, hace notar que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

El **artículo 1** de la Convención citada en el párrafo anterior, señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El **artículo 5** de la Convención Belém Do Pará, establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y que los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

**Leyes Generales.**

El **artículo 16** de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, precisa que Violencia en la Comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Por su parte, el **artículo 5** de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, establece los conceptos siguientes:

**Acciones Afirmativas.** Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica,

condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

**Discriminación contra la Mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

**Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

**Igualdad Sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**Perspectiva de Género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

**Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

#### **Legislación Local.**

El **artículo 4**, párrafo XXXII, de la *Ley Electoral*, define a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Asimismo, se establece que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El párrafo sexto del **artículo 5** de la *Ley Electoral*, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones,

preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El **artículo 299 Bis**, de la *Ley Electoral*, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 299 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y
- VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

De conformidad con el artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, violencia política es toda acción u omisión basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:

- I. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;
- II. Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública;
- III. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;
- IV. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada;
- V. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;
- VI. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;
- VII. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto;
- VIII. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan; y
- IX. Cualquier otro acto que limite o restrinja la participación política de las mujeres.

**Jurisprudencia de la SCJN.**

Por su parte, la SCJN en la Tesis 1ª ./j.22/2016(10ª) , emitida con el rubro **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD: ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**, determinó que del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

- i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Jurisprudencia Sala Superior.

La *Sala Superior*, en la Jurisprudencia 48/2016, emitida bajo el rubro **“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.”** concluyó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

La *Sala Superior*, en la Jurisprudencia 21/2018, emitida bajo el rubro: **“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**, determinó que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
  - i.) se dirige a una mujer por ser mujer,
  - ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
  - iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres

En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto del debate político, en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

#### **10.1.1.1.2. Marco normativo de la labor periodística en el contexto electoral.**

##### ***Constitución Federal.***

**Artículo 6o.** - La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

**Artículo 7o.** - Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de

papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

***Ley Reglamentaria del Artículo 6.***

**Artículo 5.** La crítica periodística será sujeta al derecho de réplica en los términos previstos en esta Ley, siempre y cuando esté sustentada en información falsa o inexacta cuya divulgación le cause un agravio a la persona que lo solicite, ya sea político, económico, en su honor, imagen, reputación o, vida privada.

***Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.***

**Artículo 19.**

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

**Convención Americana.**

**Artículo 13.** Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

**Sala Superior.**

**Jurisprudencia 15/2018<sup>4</sup>.**

---

<sup>4</sup> Consultable en:

**PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.**- De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

**Tesis XXXI/2018<sup>5</sup>.**

**CALUMNIA ELECTORAL. LOS PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EJERCICIO DE SU LABOR NO SON SUJETOS RESPONSABLES.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se desprende que la finalidad de sancionar la calumnia en materia electoral está íntimamente asociada con el deber de garantizar la equidad en la contienda electoral y el derecho de la ciudadanía a decidir su voto razonado a partir de una opinión pública informada. En consecuencia, atendiendo a que esta *Sala Superior* ha reconocido la especial protección de la que goza el ejercicio periodístico y su presunción de licitud, además que, el legislador no consideró a los periodistas como sujetos sancionables en los procedimientos administrativos

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2018&tpoBusqueda=S&sWord=15/2018>

<sup>5</sup> Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXI/2018&tpoBusqueda=S&sWord=XXXI/2018>

sancionadores, se reconoce que en ejercicio de su función los periodistas y medios de comunicación no son sujetos responsables por expresiones que podrían considerarse calumniosas contra actores políticos.

**Jurisprudencia 11/2008<sup>6</sup>.**

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

<sup>6</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/US/Eapp/tesisiur.aspx?dttesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=debate>

***Sala Superior.***

**SUP-RAP-593/2017<sup>7</sup>.**

- Los periodistas son un sector al que el Estado Mexicano está compelido a otorgar una protección especial al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública y, por ello, gozan de un manto jurídico protector respecto de su labor informativa.
- Quienes ejercen el periodismo tienen derecho a contar con las condiciones de libertad e independencia requeridas para cumplir a cabalidad con su función crítica de mantener informada a la sociedad.
- Si la prensa goza de la mayor libertad y del más amplio grado de protección para criticar personajes con proyección pública, es no solo lógico sino necesario concluir que esa crítica también debe gozar de la mayor libertad y más amplio grado de protección.
- Una prensa independiente y crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático y el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto.
- El ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento.
- El ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento.
- El periodismo en una sociedad democrática representa una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión e información, toda vez que las labores periodísticas y las actividades de la prensa son elementos fundamentales para el funcionamiento de las democracias.

---

<sup>7</sup> Consultable en:  
<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/RAP/SUP-RAP-00593-2017.htm>

- Los periodistas son personas que observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos y muestran y analizan declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a ésta en su conjunto.
- Los medios periodísticos, incluyendo los tradicionales como prensa, medios masivos como radio y televisión, y los digitales, como Internet, gozan de la misma protección que los periodistas en lo individual. Por ello, la protección al periodismo no sólo implica la protección a los periodistas en lo particular, como personas físicas, sino también como empresas o medios de comunicación privados y públicos.
- Se debe potenciar el uso de la libertad de expresión tratándose de asuntos de interés general, y proteger el ejercicio de los periodistas y su labor informativa dentro del debate de ideas y de la propaganda electoral y de informe de labores, fijando en su caso límites para evitar que el trabajo periodístico y los profesionales que se dedican a ella sean restringidos y, al contrario, su actividad sea inclusive considerada dentro de la crítica político-electoral y del debate público.
- La difusión en medios de comunicación, en el caso de la prensa escrita y del internet, de noticias relativas al acontecer social, político, cultural, económico, entre otros tópicos, de un determinado Municipio, Estado o de la República, no constituye, en principio, propaganda política-electoral; por tanto, no es necesario que su difusión cumpla las normas a las cuales está sujeta esa propaganda.

#### **10.1.1.2. Caso Concreto.**

Conforme al marco normativo previamente expuesto, en el presente caso, para efecto de determinar si las publicaciones denunciadas constituyen violencia política en contra de las mujeres, se utilizará el método establecido por la *Sala*

Superior en la Jurisprudencia 21/2018, por lo que se analizarán los elementos siguientes:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género.

**Publicaciones conforme al Acta Circunstanciada número CME/026/2021, emitida por el Consejo Municipal.**

PUBLICACIÓN.	IMAGEN.	ANÁLISIS.
<p>"Reciclando ando", "Enrique ¿Puedo volver a usar tu promesa del Megaparque?" y "Te apuesto a que se le vuelven a creer de nuevo" seguido del texto "Te compartimos el cartón de hoy..."</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas.</li> <li>• Es perpetrado por un medio de comunicación.</li> <li>• No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.</li> <li>• No se basa en elementos de género.</li> </ul> <p>En esta publicación no se advierten elementos de género ni la intención de menoscabar los derechos de la denunciante, sino que se hace referencia a un proyecto que, a decir de la publicación, no se llevó a cabo, por lo que se plantea de nueva cuenta por la denunciante</p>

		<p>como propuesta de campaña, advirtiéndose que a juicio de la publicación, de es una propuesta que de nueva cuenta no sería cumplida.</p> <p>No se hace alusión a cuestiones personales de la denunciante ni se emiten juicios de valor hacia su persona.</p>
<p>"Reciclando ando", [REDACTED], la que más gasta en publicidad en redes" y "Tan solo en redes sociales, la [REDACTED] ha gastado más de... [REDACTED] -por el [REDACTED] - figura como quien ha gastado más en publicidad para redes sociales tanto en el último año, como en los últimos siete días, con más de 534 mil 731 pesos (del 4 de agosto del 2020 al 8 de mayo del 2021) y 147 mil 800 (del 2 al 8 de mayo)."</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas.</li> <li>• Es perpetrado por un medio de comunicación.</li> <li>• No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.</li> <li>• No se basa en elementos de género.</li> </ul> <p>En esta publicación no se advierten elementos de género ni la intención de menoscabar los derechos de la denunciante, sino que se hace referencia exclusivamente a que esta es la candidata que más gasta en redes sociales, sin emitir expresión alguna relativa a aspectos personales de la denunciante o algún tipo de valoración sobre ella.</p>
<p>"Sanciona IETAM a [REDACTED] por actos anticipados de campaña" "La [REDACTED] y [REDACTED], recibirá una amonestación pública que podría aumentar."</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas.</li> <li>• Es perpetrado por un medio de comunicación.</li> <li>• No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.</li> <li>• No se basa en elementos de género.</li> </ul> <p>No se advierten elementos de género ni alusiones a cuestiones personales de la denunciada, sino que se menciona a que la denunciante fue sancionada por este Instituto.</p>

ELIMINADO: 10 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3 fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. En favor de la protección de los derechos de la víctima.

<p>Sospechaba el PRI traición de [REDACTED]. "La verdad creemos que lo que está haciendo el Partido Acción Nacional en el estado pues es muy penoso para los mismos panistas, ¿qué quiere decir?, pues que el PAN no fue capaz de hacer cuadros que logran la credibilidad y la confianza de los ciudadanos, entonces es muy penoso para el PAN." Dicha publicación en el video tiene una duración de un minuto con cuarenta y cinco segundos.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas.</li> <li>• Es perpetrado por un medio de comunicación.</li> <li>• No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.</li> <li>• No se basa en elementos de género.</li> </ul> <p>En la publicación se hace alusión a cuestiones políticas, toda vez que la palabra traición se refiere exclusivamente al cambio de partido de la denunciante.</p> <p>No se hace alusión a cuestiones personales, incluso el sentido de la publicación se dirige a criticar al PAN.</p>
<p>Panistas viajan de Lujo para apoyar marcha del desafuero de CDV Enrique Rivas y [REDACTED] volaron en un jet privado a Ciudad Victoria para "apoyar" a Francisco García Cabeza de Vaca en un evento masivo y partidista, cuyo costo por hora -volando o estacionado- se estima en el mercado en 5 mil 200 dólares. Dicha publicación en el video tiene una duración de un minuto con treinta y nueve segundos.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas.</li> <li>• Es perpetrado por un medio de comunicación.</li> <li>• No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.</li> <li>• No se basa en elementos de género.</li> </ul> <p>No se hace alusión a cuestiones personales de la denunciante, sino que la publicación constituye una crítica a un supuesto gasto erogado en un viaje en avión, así como el costo de este.</p> <p>Según se desprende de la publicación, la información se obtuvo de un video.</p>

ELIMINADO: 21 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3 fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. En favor de la protección de los derechos de la víctima.

<p>"Señalan Cristabell Zamora, del PRI y Carmen Lilia Canturosas, de Morena, que gracias a la gestión de [REDACTED] se convirtió en cara y peligrosa"</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas.</li> <li>• Es perpetrado por un medio de comunicación.</li> <li>• No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.</li> <li>• No se basa en elementos de género.</li> </ul> <p>La publicación se refiere a supuestas expresiones de terceras personas.</p> <p>No se mencionan cuestiones personales de la denunciante ni se hacen juicios de valor sobre su persona.</p>
<p>La [REDACTED] intenta sorprender a los ciudadanos al anunciar ayer su renuncia del PRI para, según ella, luchar por la democracia y por el "bienestar máximo" de los habitantes de Nuevo Laredo y de Tamaulipas.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas.</li> <li>• Es perpetrado por un medio de comunicación.</li> <li>• No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.</li> <li>• No se basa en elementos de género.</li> </ul> <p>La publicación únicamente hace alusión a cuestiones políticas sin hacer juicios de valor hacia la denunciante; tampoco se refiere a cuestiones personales de la quejosa.</p>

ELIMINADO: 23 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3 fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. En favor de la protección de los derechos de la víctima.

<p>"Denuncian a Enrique Rivas y [REDACTED] en Fiscalía" "Morena presentó ayer una denuncia ante la Fiscalía contra el alcalde de Nuevo Laredo, Enrique Rivas, la diputada del PAN, [REDACTED]."</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas.</li> <li>• Es perpetrado por un medio de comunicación.</li> <li>• No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.</li> <li>• No se basa en elementos de género.</li> </ul> <p>La publicación se refiere a supuestos actos de terceros, se trata de un texto noticioso o no de un texto de opinión.</p> <p>Se advierte que se trata de una publicación neutral en la que solo se emite información.</p>
<p>"Investigan a [REDACTED] en EU: acusa Rojas, Alejandro Rojas Díaz Durán, senador suplente y consejero de Morena, señaló a la [REDACTED] de ser investigada en Estados Unidos." Dicha publicación en el video tiene una duración de dos minutos con dos segundos.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas.</li> <li>• Es perpetrado por un medio de comunicación.</li> <li>• No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.</li> <li>• No se basa en elementos de género.</li> </ul> <p>La publicación se refiere a supuestos actos de terceros, se trata de un texto noticioso o no de un texto de opinión.</p> <p>Se advierte que se trata de una publicación neutral en la que solo se emite información.</p>

• Acta Circunstanciada número OE/590/2021, emitida por la **Oficialía Electoral**.

PUBLICACIÓN.	IMAGEN.	ANÁLISIS.
--------------	---------	-----------

<p>"Ahora que ya están en el PAN les leo los estatutos que tienen que cumplir. Artículo 1: Cabeza de Vaca es inocente, Artículo 2. En caso de que lo duden se aplica en automático el Artículo 1"</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas.</li> <li>• Es perpetrado por un medio de comunicación.</li> <li>• No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.</li> <li>• No se basa en elementos de género.</li> </ul> <p>La publicación se refiere a cuestiones de terceros.</p> <p>No se ridiculiza a la denunciante, es decir, no se le caracteriza con alguna forma degradante ni se exagera alguna de sus características físicas.</p>
<p>"La cajita feliz..." "Tú y yo" "...y yo" "...y yo también"</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas.</li> <li>• Es perpetrado por un medio de comunicación.</li> <li>• No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.</li> <li>• No se basa en elementos de género.</li> </ul> <p>No se hace alusión a cuestiones personales de la denunciante.</p> <p>Se advierte una crítica respecto a las personas que supuestamente respaldan su candidatura desde un aspecto meramente político sin señalar cuestiones de género.</p> <p>En ese sentido, no se advierte que críticas de esa naturaleza la afecten en mayor medida en comparación de que se tratara de una persona del género masculino.</p>

ELIMINADO: 20 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3 fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. En favor de la protección de los derechos de la víctima.

<p>"#Opinión A la [redacted] ya la han acusado ante las autoridades electorales por presunto desvío de recursos públicos y por recibir apoyo del gobierno municipal de Enrique Rivas para favorecer a su campaña"</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [redacted], Tamaulipas.</li> <li>• Es perpetrado por un medio de comunicación.</li> <li>• No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.</li> <li>• No se basa en elementos de género.</li> </ul> <p>Se trata de una nota en la que únicamente se hace alusión a un tema noticioso, como lo es la supuesta denuncia en contra de la denunciante ante las autoridades electoral por supuestamente recibir apoyo de un gobierno municipal.</p>
<p>(...) La [redacted] cada día que pasa se devalúa más, primero porque sus compañeros del PRI no le perdonarán jamás su artera traición, segunda porque los viejos militantes del PAN están sumamente molestos por el hecho de que la hayan traído como candidata a su partido, después de que los denostó hasta el cansancio, lo grave para los panistas es que no tenían a nadie capaz de hacerle frente a la candidata de Morena. (...)</p>	<p>Tema obligado: elecciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [redacted], Tamaulipas.</li> <li>• Es perpetrado por un medio de comunicación.</li> <li>• No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.</li> <li>• No se basa en elementos de género.</li> </ul> <p>La publicación se limita a realizar un análisis de supuestas dificultades electorales de la denunciante, la cual se atribuye a la relación de esta con dos partidos políticos en particular, sin embargo, no se advierte juicios de valor sobre su persona ni sobre su vida privada.</p> <p>En lo que respecta al uso de la palabra "traición", este se limita a una cuestión política.</p>

<p>"Gasta Rivas en imagen y olvida a Nuevo Laredo. En los últimos cinco años, el gobierno municipal ha tenido un subejercicio de más de 200 millones de pesos en obra pública, de acuerdo con datos oficiales. Dos meses antes de terminar el 2020, el gobierno de Enrique Rivas prácticamente agotó el presupuesto destinado a imagen y publicidad; sin embargo, el dinero para inversión pública estaba casi la mitad sin utilizar hasta octubre, fecha del último reporte divulgado. Las obras públicas no las realiza el gobierno municipal, sino empresas privadas a las que contrata. La ciudad está hecha un bache gigante, con calles dañadas a diestra y siniestra, y de acuerdo con encuestas nacionales del INEGI, el deterioro de las calles es uno de los principales problemas de la ciudad."</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas.</li> <li>• Es perpetrado por un medio de comunicación.</li> <li>• No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.</li> <li>• No se basa en elementos de género.</li> </ul> <p>La publicación se limita a hacer un comparativo respecto a un supuesto cuestionario que involucró a tres candidatas al [REDACTED], Tamaulipas.</p>
<p>(...) Nos adentramos un poco más en la campaña y no deja de sorprendernos la enorme cantidad de publicidad que se ve por toda la ciudad, sólo basta circular por las principales arterias de la ciudad y ver cómo la mayoría de los anuncios espectaculares son de [REDACTED], lo que ya de entrada envía un claro mensaje de que le está poniendo demasiados billetes a la campaña, billetes que evidentemente no vienen de los bolsillos de los panistas, sino del erario, pues nadie pondría de su bolsa tanto en pura publicidad y si lo hicieran, sería a cambio de un compromiso de una jugosa retribución. Sin duda cabe perfectamente la frase de que "el que paga para llegar, llega para robar", y si están pagando tanto para llegar, seguramente no es poquito lo que piensan robar."</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas.</li> <li>• Es perpetrado por un medio de comunicación.</li> <li>• No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.</li> <li>• No se basa en elementos de género.</li> </ul> <p>La publicación consiste en una crítica respecto a los temas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Que la mayoría de la publicidad electoral es alusiva a la denunciante.</li> </ul>

		<p>➤ Que está realizando una campaña costosa.</p> <p>➤ Plantea que, en caso de ganar, pretenderá robar para recuperar la inversión.</p> <p>Se advierte que se trata de planteamientos sobre temas estrictamente políticos.</p> <p>En el caso de la alusión a las supuestas intenciones de robar de la denunciante, no se trata de una afirmación, sino de una apreciación subjetiva del emisor y en tales términos realiza su planteamiento, lo cual se observa que está dentro de los parámetros del debate político, puesto que no invaden la esfera personal de la denunciante</p>
<p>(...)</p> <p>Hoy en día el ciudadano promedio al entrar a YouTube en su televisión lo último que quiere ver, son políticos, pues por lo regular pone música o en general contenido de su interés, que eventualmente se interrumpe con un spot de Yahleel, quien lejos de sumar seguidores, harta a los electores con tanto bombardeo de publicidad, pues si bien la idea es que una figura política no pase desapercibida, saturarla no es la mejor estrategia."</p>	<p>Las cosas que suceden... con el apagón</p> 	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas.</li> <li>• Es perpetrado por un medio de comunicación.</li> <li>• No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.</li> <li>• No se basa en elementos de género.</li> </ul> <p>La publicación se limita a criticar la frecuencia con la que la denunciante emite anuncios en una red social.</p>
<p>(...)</p> <p>Igual ocurre en Nuevo Laredo con el agravante (para ellos) que la candidata [REDACTED], perteneció al [REDACTED] e inclusive fue su dirigente estatal, pero sucumbió al canto de las sirenas azules; no la quieren como presidenta municipal.</p> <p>(...)</p>	<p>OPINIÓN PÚBLICA</p> <p>No pudo Marko alzar al PAN</p> 	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas.</li> <li>• Es perpetrado por un medio de comunicación.</li> <li>• No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.</li> <li>• No se basa en elementos de género.</li> </ul>

		<p>La publicación únicamente aborda temas políticos y hace referencia a que la denunciante se cambió de partido político.</p>
<p>... la ... , perdón, ahora del PAN, habla de páginas pagadas para difamarla; es decir, escupió para arriba. Esta semana lanzó su primer video en lo que va del periodo de campaña en el que aborda posturas de cosas que le molestan, pues antes de todo esto ella lo hacía de manera muy cotidiana, pues se dice que sus asesores le han dicho que le bajara dos rayitas a esa costumbre que tenía, de hecho, en el video asegura que de dedicará "a proponer", en vez de "caer en provocaciones", aunque en el video suena a que luchaba por contener sus ganas de despotricar; si un especialista en codificación de acción facial, corporal y vocal evaluara el video, sin duda constataría lo anterior de manera científica, pues lejos de parecer tranquila, se veía alterada. Lo interesante de todo esto es que si ya había logrado mantenerse tranquila ante cualquier acusación que se le haya hecho en los últimos días en redes sociales, ¿por qué cuando le tocan el tema de la adquisición de bienes inmuebles en Texas, si sintió la necesidad de hablar al respecto? Es en esa clase de actitudes, junto con el temple que mostró, lo que ha hecho que los analistas y ciudadanos en general consideren que se trató de un tema sensible. Además, con tales acusaciones se le ubica de alguna manera al nivel de García Cabeza de Vaca, de quien ha tratado de deslindarse de su imagen; sin embargo, no puede, pues es bien sabido que fue él quien la llevó al PAN y la recibió con la candidatura a la alcaldía de Nuevo Laredo, algo que no se le da a cualquiera, pues implica un tema de intereses, en este caso de confiarle un proyecto en el que FGCDV saldría beneficiado obviamente y</p>	<p><b>Un tema sensible para YA</b></p>  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas.</li> <li>• Es perpetrado por un medio de comunicación.</li> <li>• No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.</li> <li>• No se basa en elementos de género.</li> </ul> <p>La publicación únicamente un análisis de la publicidad de la denunciada y la forma diversa en que aborda ciertos temas.</p> <p>Si bien se advierte una crítica a su carácter o personalidad, no se utilizan estereotipos de género.</p> <p>Asimismo, hace referencia a relaciones políticas o de supuestos intereses con otros personajes, pero sin utilizar estereotipos de género ni algún tipo de ofensa o señalamiento de carácter personal.</p>	

<p>tratándose de gobernador desaforado, todo lo anterior implica a su vez corrupción y más corrupción. Ante la magnitud y cúmulo de señalamientos que tiene García Cabeza de Vaca, así como los esquemas de enriquecimiento ilícito y corrupción en general que se ha revelado de este personaje, toda persona que sea considerada de confianza para él, es decir que se le asocie en una relación estrecha, como el caso de Yahleel, figura ante la opinión pública como una persona sospechosa de haber participado en alguna de sus fechorías, básicamente como un socio criminal."</p>		
<p>"Estamos a dos domingos de las elecciones y la estrategia que se le ocurre a [REDACTED] en el marco de las afectaciones por la tormenta fue llevar agua en pipas y aunque esas no corresponden a Comapa, el agua si proviene de ahí, lo que representa un uso de recursos públicos para hacer campañas, pues todo lo que ha hecho es querer lucrar con la necesidad, que la vean como una salvadora trayendo el agua para que voten por ella. Por eso dicen que el político siempre quiere que le agradezcan por hacer lo que ya es su trabajo al destinar recursos que no son suyos, sino del pueblo. La realidad es que esa táctica sólo surtirá efecto con unos cuantos, pues los daños de la tormenta solo afectaron más a su campaña, no tanto como el trabajo de Rivas, pero si vino a rematarla, pues la tardía y casi nula respuesta del gobierno municipal ante la que podría ser la peor catástrofe en la ciudad en los últimos 50 años, se asocia con el PAN. Si lo anterior no fuera suficiente, los espectaculares de [REDACTED], Rivas y Chava Rosas fueron los más afectados por los fuertes vientos, irónicamente, esto es algo de lo que muchos se han percatado y aunque no falta quien lo atribuye al karma o alguna clase de señal, lo que es innegable es que había acaparado los anuncios más grandes de la ciudad, por lo tanto más vulnerables a los</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si sucede en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, toda vez que se hace referencia a la denunciante como [REDACTED], Tamaulipas.</li> <li>• Es perpetrado por un medio de comunicación.</li> <li>• No tiene por objeto menoscabar o anular los derechos político-electorales de la denunciante.</li> <li>• No se basa en elementos de género.</li> </ul> <p>La nota hace referencia a que la denunciante utilizó indebidamente recursos públicos y que entrega agua a los ciudadanos.</p> <p>Asimismo, se señala que la denunciante fue una de las personas afectadas con fenómenos meteorológicos en lo relativo a publicidad.</p> <p>De igual modo, se advierte que se analizan causas de supuestas dificultades en la campaña de la denunciante.</p> <p>No se advierte expresiones ofensivas, alusiones personales o que tengan estereotipos de género.</p>

<p>vientos a pesar de sus bases están reforzadas, pues sus dimensiones los hacen comparables a las velas de los barcos. Para efectos "subliminales" la ausencia de espectaculares de Yahleel, sin duda es un factor que influye y que no podrá reponerse a tiempo para recordar al elector camino a las urnas, de la candidata panista. Y si eso tampoco fuera suficiente, otro factor que influye en gran medida, es el proceso de desafuero de García Cabeza de Vaca, que va acompañado de una orden de aprehensión y congelamiento de cuentas bancarias, eso sin duda está impactando la percepción de todos los candidatos panistas, especialmente de los tamaulipecos, pues su partido ya comienza a ser visto como el nuevo PRI, por todos los señalamientos. Antes de todo estaba la mala gestión de Rivas, que incluso antes de que se mencionara el nombre de [REDACTED] como [REDACTED], ya era una pesada piedra que cargaría quien fuera, a abanderar le proyecto azul."</p>		
--	--	--

Como se puede advertir del contenido de las publicaciones, estas no se ajustan a lo que la normativa electoral local identifica como Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, de acuerdo a lo siguiente:

- No se advierte que se obstaculice a la denunciante en sus derechos de asociación o afiliación política, es decir, no se realiza ninguna acción tendente a evitar que la denunciante participe en la esfera pública.
- No se advierte que las publicaciones tengan la intención de ocultar información a la denunciante o impedir sus funciones o actividades, sino que se trata de expresiones que analizan y en todo caso, critican el actuar estrictamente público de la denunciante.

50

ELIMINADO: 06 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3 fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. En favor de la protección de los derechos de la víctima.

- No se le oculta alguna convocatoria.
- No se le proporciona información falsa.
- No se advierte que la crítica que se le formula y los términos en que se emite tengan el objetivo o el efecto de obstaculizar su campaña, sino que se trata del ejercicio de la labor periodística.
- No se advierte que se emitan expresiones que dañen la dignidad de la denunciante.

En efecto, en las publicaciones no se observa que se pretenda excluir o discriminar a la denunciante, y mucho menos haciendo alusión a consideraciones biológicas o de roles de género, sino que únicamente se da cuenta de sucesos que involucran a la denunciante y en otros casos, se realiza una crítica a su actividad política sin involucrar elementos de género.

Al respecto, es de considerarse lo señalado por la *Sala Superior*, en la Jurisprudencia 11/2018, en el sentido de que no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales.

En efecto, la misma *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-RAP-593/2017, determinó que los periodistas son personas que observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos y muestran y analizan declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a ésta en su conjunto.

De este modo, se advierte que las publicaciones denunciadas se ajustan a dicha descripción, y por lo tanto, no se consideran como transgresoras de la norma ni constitutiva de la infracción denunciada.

Finalmente, en el presente caso es de tomarse en consideración el criterio adoptado por la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-JDC-383/2017, en el sentido de que si bien es cierto que por cuestiones históricas y estructurales la participación de las mujeres ha sido obstaculizada y se ha dado en menor número que la de los hombres –razón por la que fue indispensable, por ejemplo, instaurar las cuotas y la paridad en la postulación de candidaturas- ello no necesariamente se traduce en que los dichos en contra de quienes aspiran a ocupar un cargo de elección popular constituyan violencia y vulneren alguno de sus derechos a la participación política.

Afirmar lo contrario podría subestimar a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, a priori, su capacidad para participar en los debates y discusiones inherentes a las contiendas electorales, en las cuales se suele usar un lenguaje fuerte, vehemente y cáustico, tutelado por la libertad de expresión. En efecto, partir de la base de que los señalamientos y afirmaciones respecto a las candidatas implican violencia, es desconocer su dignidad, capacidad y autonomía para debatir y responder abierta y directamente tales señalamientos.

Por todo lo expuesto, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida al Periódico “El Mañana”, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la C. [REDACTED].

52

ELIMINADO: 03 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3 fracción XII y XVIII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. En favor de la protección de los derechos de la víctima.

**SEGUNDO.** Publíquese la versión pública de la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 51, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 14 DE JULIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ANGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRD. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRD. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, continuemos señor Secretario, con el asunto seis.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto seis del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-151/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Encuentro solidario, en contra del Ciudadano Luis Antonio Medina Jasso, en su carácter de candidato al cargo de Presidente Municipal de Soto La Marina, Tamaulipas; del Ciudadano Hugo Arellano Villarreal, candidato al cargo de Tercer Regidor del referido municipio; así como de los partidos políticos morena y del Trabajo, por la supuesta difusión de propaganda política durante los tres días anteriores a la Jornada Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, dé cuenta de la propuesta de resolución si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Los puntos resolutivos del proyecto son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a los ciudadanos Luis Antonio Medina Jasso y Hugo Arellano Villarreal, así como a morena y el PT por la difusión de propaganda política durante los tres días anteriores a la Jornada Electoral.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Someto a la consideración de las y los integrantes el proyecto de resolución.

Señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto del Orden del día, para ello se tomará a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo cual solicito de su atenta consideración para emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.  
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.  
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.  
Consejero Oscar Becerra Trejo, con el proyecto Secretario.  
Consejera Italia Aracely García López, a favor.  
Consejera Deborah González Díaz, a favor.  
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En Consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del referido Proyecto de Resolución que corresponde al punto cinco del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

#### **“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-105/2021**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-151/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, EN CONTRA DEL C. LUIS ANTONIO MEDINA JASSO, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS; DEL C. HUGO ARELLANO VILLARREAL, CANDIDATO AL CARGO DE TERCER REGIDOR DEL REFERIDO MUNICIPIO; ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA DURANTE LOS TRES DÍAS ANTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL**

**Vistos** para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-151/2021**, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Luis Antonio Medina Jasso, candidato a Presidente Municipal de Soto la Marina, Tamaulipas; al C. Hugo Arellano Villarreal, candidato al cargo de Tercer Regidor del referido municipio; así como de los partidos políticos MORENA y del Trabajo, por la supuesta difusión de propaganda política durante los tres días anteriores a la Jornada Electoral.

#### **GLOSARIO**

*Consejo General:* Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>La Comisión:</b>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>MORENA:</b>	Partido Político Morena.
<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>PES:</b>	Partido Encuentro Solidario.
<b>PT:</b>	Partido Político del Trabajo.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Queja y/o denuncia:** El cinco de junio del año en curso, el *PES* presentó queja y/o denuncia en contra de los CC. Luis Antonio Medina Jasso y Hugo Arellano Villarreal; así como en contra de *MORENA* y *PT*, por la supuesta difusión de propaganda política durante los tres días anteriores a la Jornada Electoral.

**1.2. Radicación.** Mediante Acuerdo del seis de junio de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSE-151/2021.

**1.3. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

**1.4. Admisión, emplazamiento y citación.** El treinta de junio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como

procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** El cinco de julio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

**1.6. Turno a La Comisión.** El siete de julio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido en el artículo 246 de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción II<sup>1</sup>, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a candidatos a integrar un Ayuntamiento de esta entidad federativa, así como a dos partidos políticos que contienden en el proceso electoral local en curso, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

## **3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

<sup>1</sup> Artículo 342.- Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley;

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>2</sup> de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian probables infracciones en materia de propaganda político-electoral.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>3</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se presentó por escrito.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante del *PES*.

<sup>2</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

<sup>3</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se anexaron y ofrecieron diversas pruebas.

## 5. HECHOS DENUNCIADOS.

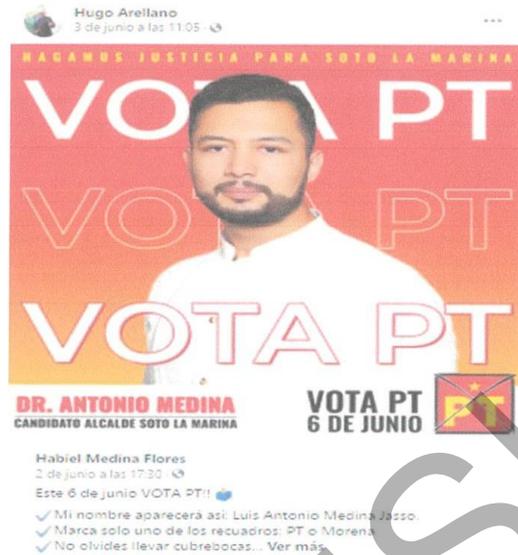
En su escrito de queja, el denunciante señala que el C. Hugo Arellano Villarreal, realizó una publicación en su cuenta de “Facebook” consistente en una invitación al voto en favor del C. Luis Antonio Medina Jasso.

Asimismo, agregó a su escrito de denuncia las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1653113368410901&id=100011367625927&sfnsn=scwspwa](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1653113368410901&id=100011367625927&sfnsn=scwspwa)

[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1690589201128734&id=456610414526625&sfnsn=scwspwa](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1690589201128734&id=456610414526625&sfnsn=scwspwa)





## **6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

### **6.1. C. Hugo Arellano Villarreal.**

No presentó excepciones ni defensas toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

### **6.2. C. Luis Antonio Medina Jasso.**

- Niega la realización de la publicación en la red social “Facebook” invitando al voto en su favor.
- La única publicación que se pudo constatar de la inspección ocular fue llevada a cabo por otro usuario.

### **6.3. MORENA.**

- Que no se ha incurrido en infracción a la Ley Electoral.
- Que la liga electrónica de acuerdo al acta que la desahogó mediante el Acta Circunstanciada OE/603/2021 es inexistente.

### **6.4. PT.**

- Que no existe culpa in vigilando.
- Que el denunciante no acredita la personería.
- Falta de certeza respecto del medio en el que se publicó la propaganda denunciada.
- Ajenidad del candidato Luis Antonio Medina Jasso en los hechos denunciados.
- Las pruebas ofrecidas no acreditan la infracción.
- Que la única publicación que puede concretarse fue realizada por otro usuario.

## **7. PRUEBAS.**

### **7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.**

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

- 7.1.1. Ligas electrónicas denunciadas.
- 7.1.2. Presunciones legal y humana.
- 7.1.3. Instrumental de actuaciones.

### **7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Hugo Arellano Villarreal.**

No ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

### **7.3. Pruebas ofrecidas por el C. Luis Antonio Medina Jasso.**

- Copia simple de la credencial para votar.
- Copia de la constancia de mayoría de la elección del ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas.
- Presunción legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

### **7.4. Pruebas ofrecidas por MORENA.**

- Instrumental de actuaciones.
- Presunción legal y humana.

### **7.5. Pruebas ofrecidas por el PT.**

- Constancia de acreditación como representante del PT.
- Instrumental de actuaciones.
- Presunción legal y humana.

### **7.6. Pruebas recabadas por el IETAM.**

- Acta Circunstanciada número OE/603/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, la cual se emitió en los términos siguientes:

**--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE/603/2021 DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS RESPECTO DEL CONTENIDO DE DOS LIGAS ELECTRÓNICAS SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA CONTENIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE PSE-151/2021.**

--- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, el suscrito **Lic. José Ramírez López, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas**, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas No. **IETAM/CG-167/2016**, quien me identifico con cédula profesional de Licenciado en Derecho número 4882237; en términos

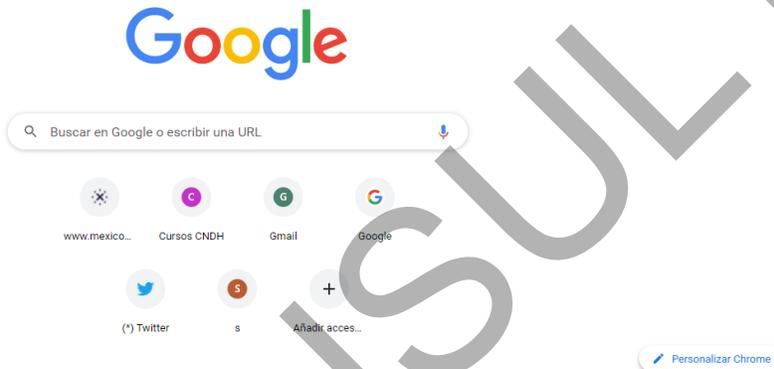
de lo previsto en los **artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, y 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, 110, fracciones IV y LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 6, 21, 25, 33, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas;** y en cumplimiento a lo dispuesto en el oficio **SE/4137/2021**, de fecha seis de junio, suscrito por el **C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas**, y, de conformidad al Acuerdo de Radicación, Requerimiento y Reserva dentro del Procedimiento Sancionador Especial contenido dentro del expediente **PSE-151/2021**, mediante el cual instruye al titular de la Oficialía Electoral, a realizar inspección ocular a efecto de verificar y dar fe sobre el contenido de las ligas electrónicas siguientes:

1. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1653113368410901&id=100011367625927&sfnsn=scwspwa](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1653113368410901&id=100011367625927&sfnsn=scwspwa)
2. [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1690589201128734&id=456610414526625&sfnsn=scwspwa](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1690589201128734&id=456610414526625&sfnsn=scwspwa)

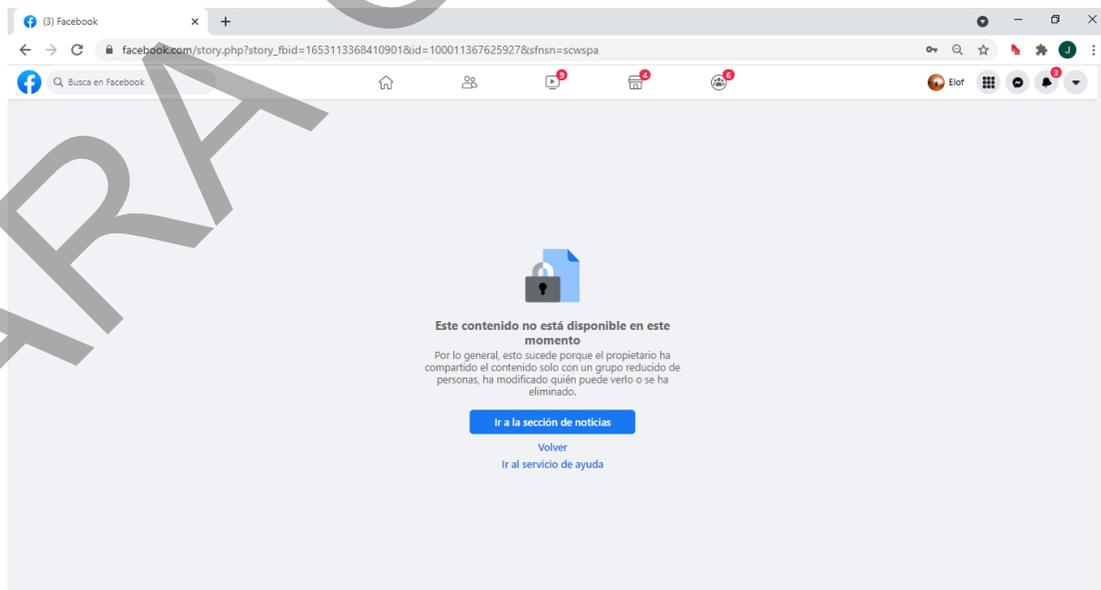
--- En razón de lo anterior, procedo a levantar **Acta Circunstanciada** conforme a los siguientes.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las diez horas con cincuenta y un minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” el contenido de la siguiente liga electrónica [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1653113368410901&id=100011367625927&sfnsn=scwspwa](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1653113368410901&id=100011367625927&sfnsn=scwspwa), insertándola en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen.-----



--- Al dar clic en la mencionada liga electrónica, esta me direcciona al portal de la red social Facebook, en donde no se muestra ningún contenido; únicamente se observan las siguientes leyendas: **“Este contenido no está disponible en este momento”** **“Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de persona, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado”** **“Ir a la sección de noticias”** **“Volver”** **“Ir al servicio de ayuda”**. En virtud de lo anterior agrego impresión de pantalla a continuación:



--- Posteriormente, procedí a buscar el siguiente vínculo web [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1690589201128734&id=456610414526625&sfnsn=scwspwa](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1690589201128734&id=456610414526625&sfnsn=scwspwa), dirigiéndome este a la página de la red social Facebook, en donde al acceder, se despliega una publicación realizada por el usuario “**Habiel Medina Flores**” el día **2 de junio a las 17:30** en donde se lee lo siguiente: “**Este 6 de junio VOTA PT!!** 🇲🇽✅ **Mi nombre aparecerá así: Luis Antonio Medina Jasso.** ✅ **Marca solo uno de los recuadros: PT o Morena** ✅ **No olvides llevar cubrebocas.**”. Asimismo, se observa una fotografía de fondo naranja en donde se distingue el texto: “**VOTA PT**” con letras blancas; también se aprecia una persona de género masculino, de tez morena, cabello y barba obscuro, vistiendo de camisa blanca. En la parte inferior se encuentran las siguientes leyendas: “**DR. ANTONIO MEDINA**” “**CANDIDATO ALCALDE SOTO LA MARINA**” “**VOTA PT 6 DE JUNIO**”, así como la insignia “**PT**”. Dicha publicación cuenta con **256 reacciones**, **15 comentarios** y **fue compartida en 74 ocasiones**. En razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla:



## 8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

### 8.1. Documentales públicas.

**8.1.1.** Acta Circunstanciada OE/603/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, con objeto de dar fe del contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de

la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

## **8.2. Documental privada.**

### **8.2.1. Copia simple de credencial para votar.**

Dicha prueba se considera documental privada en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de una copia simple, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

### **8.3. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **8.4. Instrumental de actuaciones.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

### **9.1. Se acredita que el C. Hugo Arellano Villarreal, se postuló como candidato a Tercer Regidor de Soto la Marina, Tamaulipas.**

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

**9.2. Se acredita que el C. Luis Antonio Medina Jasso, se postuló como candidato a Presidente Municipal.**

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la Ley Electoral no es objeto de prueba.

**9.3. Se acredita la existencia y el contenido de la siguiente liga electrónica:**

[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1690589201128734&id=456610414526625&sfnsn=scwspwa](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1690589201128734&id=456610414526625&sfnsn=scwspwa)

Lo anterior, derivado del Acta Circunstanciada OE/603/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

**9. DECISIÓN.**

**10.1. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Luis Antonio Medina Jasso y Hugo Arellano Villarreal; así como a MORENA y PT, consistente en la difusión de propaganda política durante los tres días anteriores a la Jornada Electoral.**

**10.1.1. Justificación.**

**10.1.1.1. Marco Normativo.**

***Ley Electoral.***

**Artículo 240.**

Quedará prohibida la distribución o colocación de la propaganda electoral dentro de los 3 días antes de la jornada electoral.

**Artículo 255.** Las campañas electorales se realizarán bajo las siguientes reglas:

I. Para la Gobernatura del Estado, iniciará con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 60 días; y

II. Para Diputaciones por ambos principios, así como para Ayuntamientos, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 45 días.

El Consejo General publicará el calendario de duración de las campañas en los términos de la presente Ley.

El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

**Tesis LXXXIV/2016.**

**VEDA ELECTORAL. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ANALIZAR CON UN ESCRUTINIO MÁS ESTRICTO LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN DICHO PERIODO.-** De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 251, párrafos 3, 4 y 6, en relación con el numeral 242, y 456, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las autoridades electorales deben ser escrupulosas y rigurosas al momento de analizar y, en su caso, al sancionar las irregularidades o faltas cometidas durante el periodo de veda electoral por los sujetos obligados por la legislación electoral, pues, frente a la cercanía del momento en que se ejercerá el derecho a votar, deben hacer un énfasis mayor en procurar que no se vicie indebidamente la voluntad del electorado, en pro de salvaguardar los principios constitucionales requeridos para la validez de una elección. Ello implica, entre otros aspectos, que tales autoridades deben asumir un enfoque preventivo más riguroso o estricto que procure suprimir o desincentivar la generación de prácticas contrarias a las normas de la veda electoral que puedan repercutir en la decisión del voto de la ciudadanía y que, dados los tiempos, no puedan corregirse o depurarse a través de los mecanismos legales de control con que cuentan, como son los procedimientos especiales sancionadores, así como el dictado de medidas cautelares en los mismos.

**Tesis XIII/2017**

**INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIR DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.-** De lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios. De conformidad con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado

que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

**Tesis LXX/2016.**

**VEDA ELECTORAL. LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS DURANTE ESTA ETAPA CONSTITUYEN LÍMITES RAZONABLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CANDIDATOS Y ABARCAN LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR INTERNET.-**

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos 1 y 2, 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 251, párrafos 3 y 4, así como 242, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición dirigida a quienes ostenten una candidatura de difundir propaganda electoral por cualquier medio durante la veda electoral, abarca, entre otros aspectos, los mensajes que publican a través de sus redes sociales. Tal prohibición constituye una limitación razonable a su libertad de expresión para garantizar las finalidades de dichas normas, y resulta una medida que contribuye a salvaguardar, además, el principio de equidad en la contienda electoral.

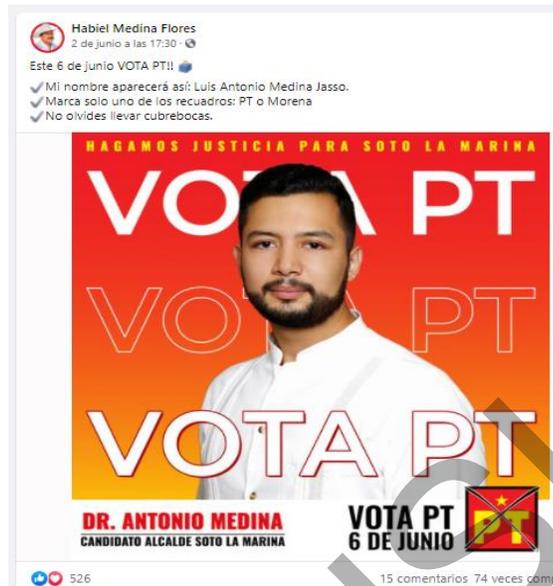
**10.1.1.2. Caso Concreto.**

Conforme al método establecido en el primer párrafo del artículo 19 de la *Constitución Federal*, corresponde determinar lo siguiente:

- a) Determinar si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados.
- b) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si estos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- c) Si tales hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se acredita la responsabilidad del denunciado.
- d) En caso de que se acredite la responsabilidad, lo conducente es calificar la falta e individualizar la sanción.

En el presente caso, se denuncia la supuesta difusión de propaganda político-electoral tres días antes de la jornada electoral, toda vez que a juicio del denunciante, el C. Hugo Arellano Villarreal, realizó una publicación en su cuenta de “Facebook”, que a vista del denunciante, es una invitación al voto en favor del C. Luis Antonio Medina Jasso.

De conformidad con el Acta Circunstanciada OE/603/2021, se emitió la publicación siguiente:



Como se puede advertir de la imagen insertada previamente, así como del Acta Circunstanciada que se transcribió en el capítulo de pruebas, la publicación denunciada se emitió en fecha dos de junio del año en curso, es decir, aún durante la etapa de campaña.

Ahora bien, como se expuso previamente, para efectos de analizar una infracción en materia electoral, es necesario determinar si en su caso, esta se puede atribuir a determinada persona.

En la especie, esto resulta relevante, toda vez que a simple vista se advierte que el perfil de la red social Facebook desde el cual se emitió la publicación cuya existencia fue verificada por la *Oficialía Electoral* es la identificada como “Habel Medina Flores”.

En ese sentido, en autos no existen elementos objetivos que acrediten fehacientemente que la conducta fue desplegada por los denunciados.

Al respecto, se estima que el hecho de que la propaganda aluda al C. Luis Antonio Medina Jasso y, en consecuencia, se le puede considerar como beneficiaria, esto no trae como consecuencia necesaria que se haya desplegado la conducta en su difusión, o bien, que haya tenido conocimiento.

Previamente, conviene señalar que conforme a la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 21/2013, el principio de presunción de inocencia debe de observarse en los procedimientos sancionadores en materia electoral.

El referido principio, de manera general, implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

En el presente caso, no obstante que la propaganda benefició al C. Luis Antonio Medina Jasso, en autos no obran elementos objetivos que demuestren que realizó, ordenó, consintió o por lo menos, tuvieron conocimiento de la conducta desplegada, consistente en la colocación de propaganda sin la precisión del partido que la postula. Al respecto, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis VI/2011, emitida por la *Sala Superior*, en la cual se adoptó el criterio consistente en que para atribuir responsabilidad indirecta al candidato, por tolerar la transmisión de promocionales violatorios de la normativa electoral, es necesario que se tengan elementos, por lo menos en forma indiciaria, sobre el conocimiento del acto infractor, en tanto que resultaría desproporcionado exigir el deslinde de actos respecto de los cuales no está demostrado que haya tenido conocimiento.

Al respecto, conviene señalar que *Sala Superior*, en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-171/2016, sostuvo que no puede atribuirse responsabilidad por la comisión de una infracción a una persona o partido, aplicando una deducción lógica, o señalando "por obviedad", cuando no existen elementos de prueba idóneos y suficientes que acrediten fehacientemente tal responsabilidad.

Por lo tanto, al no existir elementos objetivos que acrediten que los denunciados difundieron o tuvieron conocimiento de la publicación denunciada, no es procedente atribuirles responsabilidad alguna.

Por todo lo expuesto, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Luis Antonio Medina Jasso y Hugo Arellano Villarreal, así como a *MORENA* y el *PT* por la difusión de propaganda política durante los tres días anteriores a la Jornada Electoral.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, continuemos si es tan amable con el punto siete.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto siete del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-157/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra de la Ciudadana Carmen Lilia Canturosas Villarreal, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; así como de los partidos políticos morena y del Trabajo, por la supuesta difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos y durante la Jornada Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito dé cuenta con las conclusiones del proyecto, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

Los puntos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a la Ciudadana Carmen Lilia Canturosas Villarreal, así como a morena y Partido del Trabajo, consistente en difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos, así como durante la jornada electoral.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Son los puntos resolutivos señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario, está a consideración de ustedes el proyecto de resolución.

Bien, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente punto, tomándose a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.  
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.  
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.  
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor Secretario.  
Consejera Italia Aracely García López, a favor.  
Consejera Deborah González Díaz, a favor.  
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este punto del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

#### “RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-106/2021

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-157/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA C. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS; ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL DENTRO DE LOS TRES DÍAS PREVIOS Y DURANTE LA JORNADA ELECTORAL**

**Vistos** para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-157/2021**, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; así como a los partidos políticos MORENA y del Trabajo, consistente en la supuesta difusión de propaganda político-electoral en los tres días previos y durante la jornada electoral.

#### GLOSARIO

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>La Comisión:</b>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>MORENA:</b>	Partido Político Morena.
<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>PT:</b>	Partido del Trabajo.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Queja y/o denuncia:** El seis de junio del año en curso, el *PAN* presentó queja y/o denuncia en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, así como en contra de *MORENA* y *PT*, por la supuesta difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos y durante la jornada electoral.

**1.2. Radicación.** Mediante Acuerdo del seis de junio de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSE-157/2021.

**1.3. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

**1.4. Admisión, emplazamiento y citación.** El uno de julio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como

procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** El seis de julio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

**1.6. Turno a La Comisión.** El ocho de julio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido en el artículo 240 de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción II<sup>1</sup>, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a una candidata al cargo de Presidenta Municipal en esta entidad federativa, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

## **3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

<sup>1</sup> Artículo 342.- Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley;

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>2</sup> de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian probables infracciones en materia de propaganda político-electoral.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>3</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se presentó por escrito.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante del PAN.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que

<sup>2</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

<sup>3</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se anexaron y ofrecieron diversas pruebas.

## 5. HECHOS DENUNCIADOS.

En su escrito de queja, el denunciante señala que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, en fecha seis de junio del presente año realizó publicaciones en la red social “Facebook” en las cuales, a vista del denunciante, hacía un llamado expreso al voto a su favor.

Asimismo, agregó a su escrito de queja las siguientes ligas electrónicas:

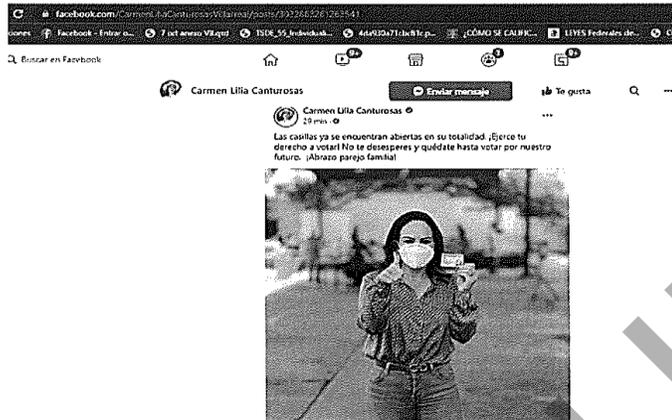
1. <https://www.facebook.com/ElSantoTamaulipeco/posts/1441872629510682>

2. <https://www.facebook.com/Mex4T/posts/314864006973831>

3. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/posts/3022883261263541>







## 6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

### 6.1. C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

- Se niega las publicaciones realizadas con el objeto de influir a la ciudadanía sobre la decisión del voto.
- Que en el contenido del video no se advierte que se manifieste o promueva el apoyo o rechazo a alguna ciudadanía o partido político.
- Que en el video no se advierte que se contenga el nombre de algún partido político o candidato.
- El contenido del video se trata de una entrevista, pleno ejercicio de la libertad de expresión.
- En el video no se advierte que se difunda alguna plataforma electoral.
- En el contenido del video no se exponen programas o acciones fijadas por algún partido político o candidato.
- Que las pruebas ofrecidas no son aptas, ya que no existe otro medio de probatorio que acredite su veracidad.
- Invoca al principio de presunción de inocencia.

### 6.2. MORENA.

No presentaron excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia.

### 6.3. PT.

- Que no existe culpa invigilando, ya que la candidata electa no es persona afiliada.
- En los medios de prueba que ofrece el denunciante no se advierte que se haya tenido participación en los supuestos hechos.
- Que el funcionario electoral que levantó el acta que obra en el expediente no da fe de hechos de una forma presencial, sino a través de publicaciones en redes sociales.
- Que en las ligas electrónicas desahogadas no aparece haber evidencia de que personas físicas o morales sea, ya que no se les identifica.

- Que en la tercera liga electrónica desahogada en la referida acta, el usuario corresponde a “Carmen Lilia Canturosas”, sin embargo no se identifica plenamente a la persona de la fotografía.
- Que en las publicaciones no se puede reputar propaganda electoral ni que su difusión haya sido en favor de un partido político.
- En la publicación no se advierte que se esté en presencia de propaganda electoral, al no observarse logos de partidos políticos o manifestaciones expresas al llamado al voto en favor de alguna candidatura.
- Impugna y objeta las pruebas ofrecidas por el denunciante, en cuanto al valor probatorio que se les pretende dar.

## **7. PRUEBAS.**

### **7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.**

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

- 7.1.1. Constancia que acredita su personalidad como representante del *PAN*.
- 7.1.2. Presunciones legal y humana.
- 7.1.3. Instrumental de actuaciones.

### **7.2. Pruebas ofrecidas por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.**

- Instrumental de actuaciones.
- Presunción legal y humana.

### **7.3. Pruebas ofrecidas por *MORENA*.**

No se ofrecieron pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia.

### **7.4. Pruebas ofrecidas por el *PT*.**

- Constancia de su acreditación como representante del *PT*.
- Instrumental de actuaciones.
- Presunción legal y humana.

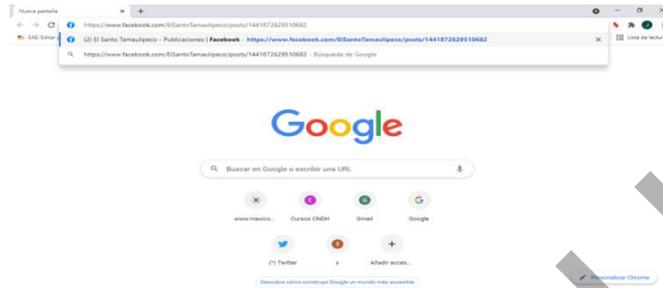
### **7.5. Pruebas recabadas por el *IETAM*.**

- 7.5.1. Acta Circunstanciada número OE/609/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, la cual da fe y verifica el contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

#### -----HECHOS:-----

--- Siendo las doce horas con veintiocho minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme a lo establecido en oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” el contenido de la siguiente liga electrónica:  
<https://www.facebook.com/ElSantoTamaulipeco/posts/1441872629510682>, insertándola en

la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal tal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:

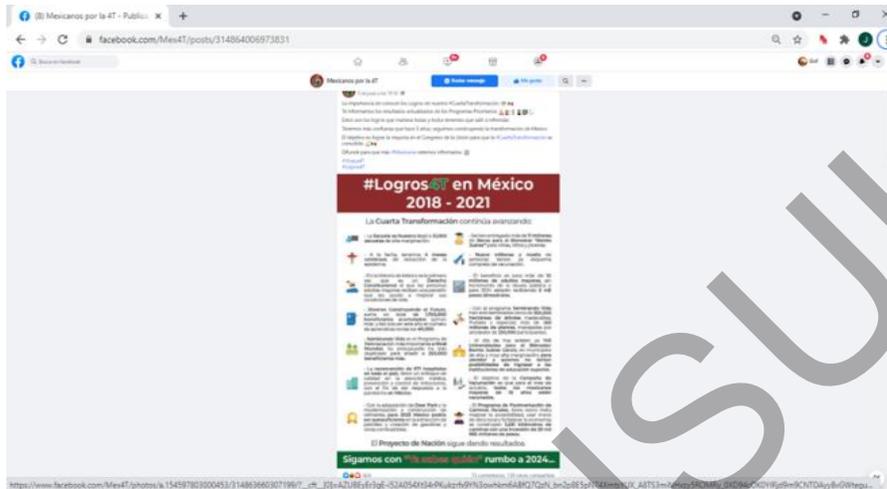


--- La cual me direcciona a la red social Facebook en donde se encuentra una publicación realizada el día 06 de junio a las 11:06 por el usuario “El Santo Tamaulipeco” y en la cual se lee lo siguiente: “¡Es hoy, es hoy! Toma unos minutos de tu tiempo y sal a votar, si aun no abre tu casilla por favor paciencia, si te retiras regresa más tarde”; asimismo, se observa una imagen en la que de fondo tiene un monumento y al frente resalta una figura de una persona en color guindo, así como el texto “ESTE 6 DE JUNIO MI VOTO ES PARA YA SABES QUIÉN”. La anterior publicación cuenta con 11 reacciones, de lo cual agrego impresión de pantalla a continuación:



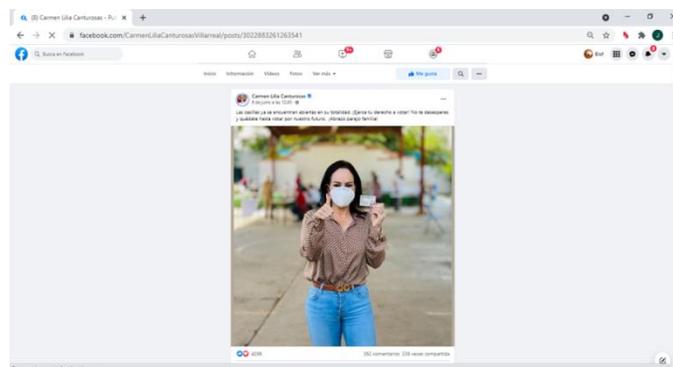
--- Acto seguido, procedí a insertar el siguiente vínculo web en el buscador <https://www.facebook.com/Mex4T/posts/314864006973831>, el cual me dirige a la misma red social Facebook en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “Mexicanos por la 4T” con fecha 05 de junio a las 19:10, en la cual se lee lo siguiente: “La importancia de conocer los logros de nuestra #CuartaTransformación Te informamos los resultados actualizados de los Programas Prioritarios Estos son los logros que mañana todas y todos; seguimos construyendo la transformación de México El objetivo es lograr la mayoría en el Congreso de la Unión para que la #CuartaTransformación se consolide. Difunde para que más #Mexicanxs estemos informadxs. #VivaLa4T #Logros4T”. A su vez,

se observa también una imagen en donde en la parte superior dice lo siguiente: “#Logros4T en México 2018 – 2021”; de la cual agrego la siguiente impresión de pantalla:



--- La publicación anterior tiene 424 reacciones, 73 comentarios y ha sido compartida en 139 ocasiones.

--- Para finalizar con lo solicitado mediante escrito de instrucción, procedí a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/posts/3022883261263541>, la cual me dirige a una publicación realizada por el usuario “Carmen Lilia Canturosas ” a través de la red social 6 junio a las 12:40, en la cual se lee lo siguiente: “Las casillas ya se encuentran abiertas en su totalidad. ¡Ejerce tu derecho a votar! No te desesperes y quédate hasta votar por nuestro futuro. ¡Abrazo parejo familia!”. A su vez, se observa una fotografía en donde se advierte la presencia de una persona de género femenino de tez blanca, cabello negro y largo, vistiendo de pantalón de mezclilla, blusa café y portando cubrebocas blanco; la cual con una mano sostiene un objeto mostrándolo hacia la cámara, mientras que con su otra mano hace una señal con el dedo pulgar levantado. Dicha publicación cuenta con 4296 reacciones, 362 comentarios y ha sido compartida en 238 ocasiones; de lo cual agrego impresión de pantalla a continuación:



## **8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

### **8.1. Documentales públicas.**

**8.1.1.** Acta Circunstanciada OE/609/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, con objeto de dar fe del contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

### **8.2. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **8.3. Instrumental de actuaciones.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

**9.1. Se acredita que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, se postuló como candidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.**

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

**9.2. Se acredita el contenido de las ligas electrónicas denunciadas.**

Lo anterior derivado del Acta Circunstanciada número OE/609/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

**9.3. Se acredita que el perfil <https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal> pertenece a la denunciada.**

Lo anterior se desprende de lo asentado en el acta OE/609/2021, en la que se dio fe de que dicho perfil corresponde a una persona de nombre “Carmen Lilia Canturosas”. En esa tesitura, el funcionario que practicó la diligencia señaló que en lo que respecta al perfil de la red social Facebook, se incluye la insignia siguiente :

Al respecto, es de señalarse que, de acuerdo a la propia red social, la insignia verificada  que aparece junto al nombre de una página o una cuenta de Facebook en las búsquedas y en el perfil, significa que Facebook confirmó que la cuenta es la presencia auténtica de la figura pública, celebridad o marca global que representa.

Por lo tanto, es de considerarse el contenido de la Tesis I.3o.C.35 K (10a.) , el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la cual se consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la *Sala Superior XXXVII/2004* , en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

De igual forma, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016 , emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

## **10. DECISIÓN.**

**10.1. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, así como a MORENA y PT, consistente en difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos y durante la jornada electoral.**

### **10.1.1. Justificación.**

#### **10.1.1.1. Marco Normativo.**

##### ***Ley Electoral.***

##### **Artículo 240.**

Quedará prohibida la distribución o colocación de la propaganda electoral dentro de los 3 días antes de la jornada electoral.

**Artículo 255.** Las campañas electorales se realizarán bajo las siguientes reglas:

I. Para la Gubernatura del Estado, iniciará con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con un duración de 60 días; y

II. Para Diputaciones por ambos principios, así como para Ayuntamientos, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 45 días.

El Consejo General publicará el calendario de duración de las campañas en los términos de la presente Ley.

El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

#### **Tesis LXXXIV/2016.**

**VEDA ELECTORAL. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ANALIZAR CON UN ESCRUTINIO MÁS ESTRICTO LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN DICHO PERIODO.-** De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 251, párrafos 3, 4 y 6, en relación con el numeral 242, y 456, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las autoridades electorales deben ser escrupulosas y rigurosas al momento de analizar y, en su caso, al sancionar las irregularidades o faltas cometidas durante el periodo de veda electoral por los sujetos obligados por la legislación electoral, pues, frente a la cercanía del momento en que se ejercerá el derecho a votar, deben hacer un énfasis mayor en procurar que no se vicie indebidamente la voluntad del electorado, en pro de salvaguardar los principios constitucionales requeridos para la validez de una elección. Ello implica, entre otros aspectos, que tales autoridades deben asumir un enfoque preventivo más riguroso o estricto que procure suprimir o desincentivar la generación de prácticas contrarias a las normas de la veda electoral que puedan repercutir en la decisión del voto de la ciudadanía y que, dados los tiempos, no puedan corregirse o depurarse a través de los mecanismos legales de control con que cuentan, como son los procedimientos especiales sancionadores, así como el dictado de medidas cautelares en los mismos.

#### **Tesis XIII/2017**

**INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.-** De lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios. De conformidad con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido

político, no promocióne a algùn funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

### **Tesis LXX/2016.**

**VEDA ELECTORAL. LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS DURANTE ESTA ETAPA CONSTITUYEN LÍMITES RAZONABLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CANDIDATOS Y ABARCAN LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR INTERNET.**- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos 1 y 2, 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 251, párrafos 3 y 4, así como 242, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición dirigida a quienes ostenten una candidatura de difundir propaganda electoral por cualquier medio durante la veda electoral, abarca, entre otros aspectos, los mensajes que publican a través de sus redes sociales. Tal prohibición constituye una limitación razonable a su libertad de expresión para garantizar las finalidades de dichas normas, y resulta una medida que contribuye a salvaguardar, además, el principio de equidad en la contienda electoral.

#### **10.1.1.2. Caso Concreto.**

En el presenta caso, se denuncia la supuesta difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos a la celebración de la jornada electoral, así como durante la jornada electoral.

Al respecto, es de señalarse que conforme al artículo 211 de la *Ley Electoral*, la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, por lo que su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse 3 días antes de la jornada electoral.

Lo anterior es consistente con lo previsto en el artículo 240 del citado ordenamiento, en el que se establece que quedará prohibida la distribución o colocación de la propaganda electoral dentro de los 3 días antes de la jornada electoral.

Por lo que hace la jornada electoral, el mismo ordenamiento, en el párrafo tercero del artículo 255 de la *Ley Electoral*, establece que el día de la jornada electoral no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

En la especie, el denunciante considera que las publicaciones siguientes transgreden en marco normativo expuesto.





Conforme a lo previsto en el artículo 19 de la *Constitución Federal*, para efectos de formular un procedimiento, debe considerarse lo siguiente:

- a) Acreditarse un hecho que pudiera ser constitutivo de transgresiones a la norma.
- b) La probabilidad de que la persona señalada lo cometió o participó en su comisión.

Por lo que hace a las dos primeras publicaciones, se advierte que fueron emitidas desde los perfiles de la red social Facebook “El Santo Tamaulipeco” y “Mexicanos por la 4T”.

En ese sentido, no existe en autos elemento de prueba alguno que vincule a la denunciada con dichas cuentas, además de que en las publicaciones en referencia no se le alude ni se hace referencia a la elección municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de modo que la relación de la denunciada con las publicaciones en comento deriva de una apreciación subjetiva.

En virtud de lo anterior, lo procedente es considerar lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 21/2013, en el sentido de que tratándose de procedimientos sancionadores, debe aplicarse el principio de presunción de inocencia, el cual consiste, como derecho fundamental, en la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral

sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

En ese sentido, al no existir a primera vista una vinculación de la denunciada con las publicaciones en referencia, no se justifica llevar a cabo actos de molestia, atendiendo al principio de intervención mínima, el cual, conforme al Tesis XVII/2015, emitida por la *Sala Superior*, impone el deber de salvaguardar al máximo la libertad y autonomía de las personas de frente a actos de privación o molestia en su esfera individual de derechos.

Por lo tanto, a ningún fin práctico conduce analizar la licitud de las referidas publicaciones, toda vez que en todo caso, la responsabilidad no podría atribuirse a la denunciada.

En ese sentido, lo procedente es analizar la publicación siguiente:



En la especie, la infracción denunciada consiste en difusión de propaganda político-electoral el día la jornada electoral, en ese contexto, lo procedente es determinar si la publicación que se analiza constituye propaganda electoral.

Conforme al artículo 239 de la *Ley Electoral*, propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o

rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

En sentido, se advierte que la publicación denunciada no se ajusta a las características previamente expuestas.

En efecto, si bien la publicación se emitió por una candidata a un cargo de elección popular, en dicha expresión no se advierte que exista el propósito de manifestar o promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura.

La publicación se limita a expresión siguiente:

*“ . ¡Ejerce tu derecho a votar! No te desesperes y quédate hasta votar por nuestro futuro. ¡Abrazo parejo familia!”.*

En ese sentido, se advierten lo siguiente:

- a) Una invitación a ejercer el derecho a votar.
- b) Una invitación a no desesperarse y quedarse a votar por el futuro.
- c) Envía un abrazo.

En ese sentido, no se advierte expresiones tendientes a solicitar el voto, toda vez que la alusión a votar por el futuro no se estima que constituya una invitación a votar en favor de la denunciada, toda vez que se trata de una apreciación genérica y ambigua, la cual no tiene el efecto de llamar a votar en favor de la candidata.

Por lo tanto, lo procedente es determinar que no se acredita que la publicación emitida por la denunciada constituya propaganda político-electoral y por lo tanto, se estima inexistente la infracción.

Por todo lo expuesto, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, así como a *MORENA* y Partido del Trabajo, consistente en difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos, así como durante la jornada electoral.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario, continuemos si es tan amable con el asunto ocho por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto ocho del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-164/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de la Ciudadana Elizabeth Resendez Delgado, en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal de Camargo, Tamaulipas, por la supuesta publicación de difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos a la Jornada Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito dé lectura a los puntos del proyecto.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Los puntos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO. Es existente la infracción atribuida a la ciudadana Elizabeth Resendez Delgado, consistente en difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos a la jornada electoral, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Inscribise a la ciudadana Elizabeth Resendez Delgado en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Son los puntos resolutivos señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, someto a la consideración el proyecto de resolución.

Bien, no habiendo intervenciones señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución, si es usted tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente punto, tomándose para ello de nueva cuenta la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, con el proyecto Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución correspondiente a este punto ocho del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

#### **“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-107/2021**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-164/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA C. ELIZABETH RESENDEZ DELGADO, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMARGO, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA PUBLICACIÓN DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL DENTRO DE LOS TRES DÍAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL**

**Vistos** para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-164/2021**, en el sentido de declarar existente la infracción atribuida a la C. Elizabeth Resendez Delgado candidata a Presidenta Municipal de Camargo, consistente en la difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos a la jornada electoral.

#### **GLOSARIO**

**Consejo General:**

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas en Camargo, Tamaulipas.
<b>Consejo Municipal:</b>	
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>La Comisión:</b>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LEGIPE.</b>	
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior.</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>SCJN.</b>	
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Queja y/o denuncia:** El tres de junio del año en curso, el *PAN* presentó denuncia ante el *Consejo Municipal*, en contra de la C. Elizabeth Resendez Delgado, por la supuesta publicación de un video en la red social de Facebook en el periodo de veda electoral.

**1.2. Recepción.** El cinco de junio del presente año, se recibió en Oficialía de Partes del *IETAM*, el escrito de queja señalado en el numeral anterior.

**1.3. Radicación.** Mediante Acuerdo del diez de junio de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSE-164/2021.

**1.4. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión

o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente.

**1.5. Admisión, emplazamiento y citación.** El treinta de junio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.6. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** El cinco de julio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

**1.7. Turno a La Comisión.** El siete de julio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 240 de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción II<sup>1</sup>, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a una candidata al cargo de

---

<sup>1</sup> Artículo 342.- Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o

Presidenta Municipal en esta entidad federativa, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

### **3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>2</sup> de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian conductas que probablemente trasgreden las normas en materia de propaganda político-electoral.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción.

### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>3</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se presentó por escrito.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

<sup>2</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

<sup>3</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante del PAN.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja anexó diversas pruebas.

## 5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante expone que a partir de las 00:00 horas del jueves tres de junio del presente año, las redes sociales de los candidatos debían ocultarse o desactivarse.

En ese sentido, señala que la C. Elizabeth “Betty” Resendez aún tenía activadas sus redes sociales.

Para acreditar lo anterior, insertó a su escrito las imágenes siguientes:





## 6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

- Falta de acreditación de la personería del promovente.
- Inexistencia de la infracción, ya que la última actividad de proselitismo se dio el dos de junio del presente año.
- No se probó que la publicación se haya realizado en el periodo comprendido entre el tres y el seis de junio del presente año.
- Que la persona que emitió el Acta Circunstanciada no acredita tener facultades de oficialía electoral.

## 7. PRUEBAS.

### 7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció la siguiente prueba:

7.1.1. Liga electrónica.

### 7.2. Pruebas ofrecidas por la denunciada.

- Copia simple de credencial para votar.

### 7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

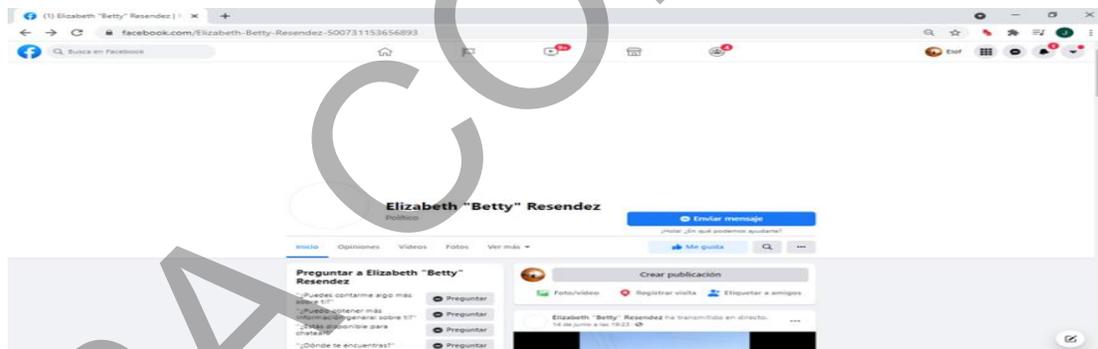
7.3.1. Acta Circunstanciada OE/619/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, para dar fe del contenido de una liga electrónica.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las once horas con diecisiete minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” insertando la liga electrónica <https://www.facebook.com/Elizabeth-Betty-Resendez-500731153656893> en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen:



--- Al dar clic en la mencionada liga electrónica esta me direcciona a la página de Facebook del usuario “Elizabeth “Betty” Resendez en donde de fotografía de perfil y de portada únicamente se observa un fondo de color blanco, de lo cual agrego la siguiente impresión de pantalla:



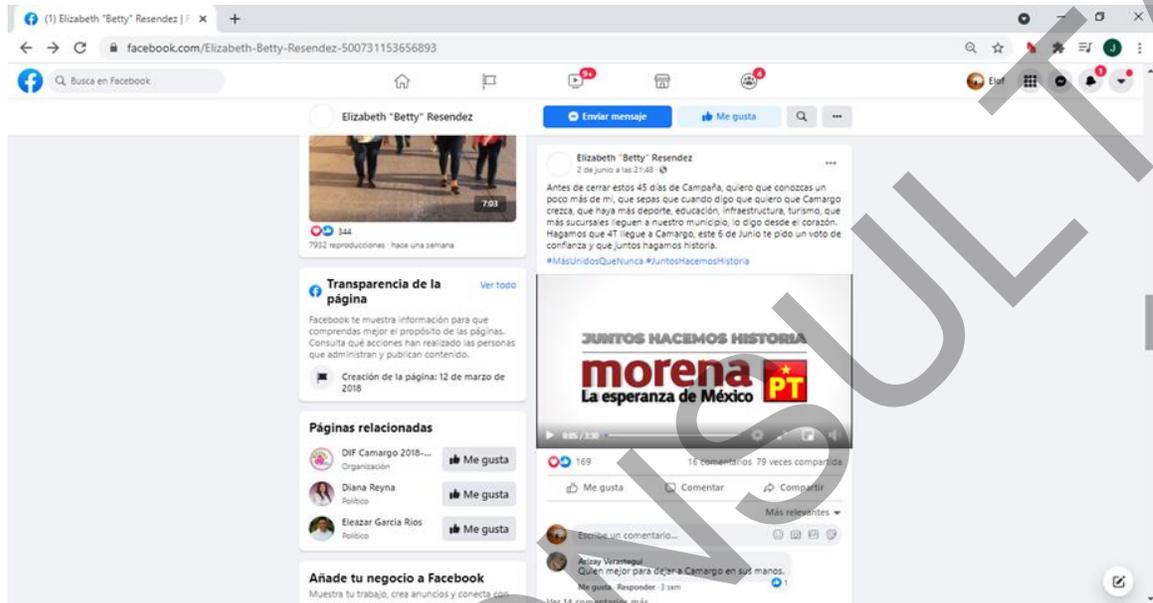
--- Acto seguido, procedí a localizar la publicación de fecha 02 de junio del presente año, solicitada por medio de oficio de instrucción, la cual fue realizada a las 21:48 y en donde se lee lo siguiente: “Antes de cerrar estos 45 días de Campaña, quiero que conozcas más de mí, que sepas que cuando digo que quiero que Camargo crezca, que haya más deporte, educación, infraestructura, turismo, que más sucursales lleguen a nuestro municipio, lo digo desde el corazón y que juntos hagamos historia. #MásUnidosQueNunca #JuntosHacemosHistoria”. Asimismo dicho texto va acompañado por un video con una duración de tres minutos con treinta segundos (03:30) el cual describo en los términos siguientes:

--- Da inicio con las leyendas “JUNTOS HACIENDO HISTORIA” “morena La esperanza de México”, así como la insignia “PT”, esto sobre un fondo blanco; también empiezan a reproducirse diversas fotografías en donde en su mayoría se advierte una mujer de tez

morena, cabello obscuro, acompañada por más personas. Para finalizar se lee lo siguiente: “Betty Resendez Candidata a Presidenta Municipal H. Cd. Camargo”. Mientras se reproducen dichas imágenes, se escucha la voz de una persona de género femenino que expresa el siguiente mensaje:

--- “Soy Elizabeth Resendez, pero todo mundo me conoce como Betty Resendez, vengo de un hogar de tres hermanos, somos una familia de mucho trabajo y de mucha lucha, tengo muy buenos recuerdos de cuando era niña. Estudié mi primaria en la escuela Emiliano Zapata del Ejido Nuevo Cadillo, siempre fui una alumna destacada y con muchas ganas de aprender; estudié en la telesecundaria Ricardo Flores Magón también del Ejido Nuevo Cadillo. Mi bachillerato lo realicé en el CBTIS 125 de Miguel Alemán, con mucho esfuerzo de mis padres y mío concluí mis estudios universitarios en la ciudad de Monterrey Nuevo León en la facultad de ingeniería mecánica y eléctrica; mi primer trabajo fue en grupo Soriana en donde rápidamente pude ascender y conseguir un mejor puesto. Me ofrecieron una mejor oportunidad laboral en grupo Jomer donde aprendí mucho y pude aplicar todos mis conocimientos; más tarde me llega la oportunidad de poder trabajar en la administración 2011 – 2013 como contralor municipal en donde más tarde recibí un ascenso como tesorero municipal de la administración. Tuve la oportunidad de conocer y ayudar a muchas personas y también de aprender muchísimo acerca del manejo de las finanzas y del municipio. Participé activamente en varios programas que fueron de mucho impacto y ayuda para nuestro municipio, entre ellos destaca la cruzada nacional contra el hambre en el programa comedores comunitarios donde fui la coordinadora regional de Díaz Ordaz, Camargo y Comales; alimentábamos a personas de escasos recursos. Otro programa destacado en donde tuve la dicha de participar fue en mujeres con valor en donde fui coordinadora del programa en el cual atendíamos a mujeres vulnerables creando una capacitación de autoempleo y a su vez se les ofrecía servicio gratuito de guardería y alimentos. Meses después se me presenta la oportunidad de ser nuevamente tesorera municipal en la administración 2016 – 2018, en donde con orgullo puedo decir que realice un excelente trabajo y mi declaración patrimonial está limpia y en orden. Luego de ver tantas necesidades de los Camarguenses y con conocimiento del manejo del municipio decido participar en la contienda electoral por la coalición “Juntos Haremos Historia” con los partidos Encuentro Social, PT y morena, donde lamentablemente no resultamos favorecidos pero sí con muy poca diferencia para ganar. Gracias a mi trayectoria y por haber manejado de una manera sana las finanzas de nuestro municipio, el licenciado Héctor Martín Garza González me invita a ser parte de su equipo de trabajo en la SEP, en la ciudad de México de la mano de nuestro presidente de la república para bien de esta 4T, en donde tuve un cargo de administración de finanzas; nuevamente regreso a mi ciudad y decido contender dentro de la misma coalición pero ahora con los partidos morena y PT, formando una planilla de mucho trabajo y con las mismas ganas que yo de ver crecer a nuestra ciudad.”

--- La anterior publicación cuenta con 169 reacciones, 16 comentarios y ha sido compartida en 79 ocasiones; de lo cual agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:



## 8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

### 8.1. Documentales públicas.

#### 8.1.1. Acta Circunstanciada OE/619/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

### 8.2. Documental privada.

#### 8.2.1. Copia simple de credencial para votar.

Dicha prueba se considera documental privada en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de una copia simple, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano,

de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

### **8.3. Técnica.**

#### **8.3.1. Liga electrónica.**

De conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano para resolver.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

### **9.1. Se acredita que la C. Elizabeth Resendez Delgado, se postuló al cargo de Presidenta Municipal de Camargo.**

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

### **9.2. Se acredita la existencia de la liga electrónica denunciada.**

Lo anterior derivado del Acta Circunstanciada número OE/619/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, la cual da fe y verifica la liga electrónica denunciada.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

### **9.3. Se acredita que el perfil <https://www.facebook.com/Elizabeth-Betty-Resendez> pertenece a la denunciada.**

Lo anterior se desprende de lo asentado en el acta OE/619/2021, en la que se dio fe de que dicho perfil corresponde a una persona de nombre “Elizabeth” “Betty” Resendez.

En ese contexto, la *Oficialía Electoral* dio cuenta que, en las publicaciones de ese perfil de la mencionada red social, se realizan expresiones que hacen alusión al municipio de Camargo, Tamaulipas, y al proceso electoral local en curso.

De igual forma, aparecen imágenes de la denunciada identificándose con dicho nombre y manifestando su carácter de candidata en el video que contiene la publicación de la liga electrónica desahogada.

En la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

En ese sentido, no se advierte que la denunciada se haya deslindado del perfil en comento, de modo que se llega a la conclusión de que es titular de dicha cuenta.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la *Sala Superior* XXXVII/2004, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

De igual forma, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de

la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

## **10. DECISIÓN.**

**10.1. Es existente la infracción atribuida a la C. Elizabeth Resendez Delgado, consistente en difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos a la jornada electoral.**

### **10.1.1. Justificación.**

#### **10.1.1.1. Marco Normativo.**

*Ley Electoral.*

#### **Artículo 240.**

Quedará prohibida la distribución o colocación de la propaganda electoral dentro de los 3 días antes de la jornada electoral.

**Artículo 255.** Las campañas electorales se realizarán bajo las siguientes reglas:

I. Para la Gubernatura del Estado, iniciará con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 60 días; y

II. Para Diputaciones por ambos principios, así como para Ayuntamientos, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 45 días.

El Consejo General publicará el calendario de duración de las campañas en los términos de la presente Ley.

El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

#### **Tesis LXXXIV/2016.**

**VEDA ELECTORAL. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ANALIZAR CON UN ESCRUTINIO MÁS ESTRICTO LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN DICHO PERIODO.-** De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 251, párrafos 3, 4 y 6, en relación con el numeral 242, y 456, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, se advierte que las autoridades electorales deben ser escrupulosas y rigurosas al momento de analizar y, en su caso, al sancionar las irregularidades o faltas cometidas durante el periodo de veda electoral por los sujetos obligados por la legislación electoral, pues, frente a la cercanía del momento en que se ejercerá el derecho a votar, deben hacer un énfasis mayor en procurar que no se vicie indebidamente la voluntad del electorado, en pro de salvaguardar los principios constitucionales requeridos para la validez de una elección. Ello implica, entre otros aspectos, que tales autoridades deben asumir un enfoque preventivo más riguroso o estricto que procure suprimir o desincentivar la generación de prácticas contrarias a las normas de la veda electoral que puedan repercutir en la decisión del voto de la ciudadanía y que, dados los tiempos, no puedan corregirse o depurarse a través de los mecanismos legales de control con que cuentan, como son los procedimientos especiales sancionadores, así como el dictado de medidas cautelares en los mismos.

**Tesis XIII/2017**

**INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.-** De lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios. De conformidad con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

**Tesis LXX/2016.**

**VEDA ELECTORAL. LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS DURANTE ESTA ETAPA CONSTITUYEN LÍMITES RAZONABLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CANDIDATOS Y ABARCAN LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR INTERNET.-** De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos 1 y 2, 13, párrafos 1 y 2, de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos; y 251, párrafos 3 y 4, así como 242, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición dirigida a quienes ostenten una candidatura de difundir propaganda electoral por cualquier medio durante la veda electoral, abarca, entre otros aspectos, los mensajes que publican a través de sus redes sociales. Tal prohibición constituye una limitación razonable a su libertad de expresión para garantizar las finalidades de dichas normas, y resulta una medida que contribuye a salvaguardar, además, el principio de equidad en la contienda electoral.

#### **10.1.1.2. Caso concreto.**

En el presente caso, se denuncia que en fecha tres de junio, la denunciada aún tenía publicada propaganda en su perfil de la red social Facebook.

Ahora bien, la norma electoral establece lo siguiente:

**Artículo 211.-** La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse 3 días antes de la jornada electoral.

**Artículo 240.-** Quedará prohibida la distribución o colocación de la propaganda electoral dentro de los 3 días antes de la jornada electoral.

Como se puede advertir, la normativa electoral no establece únicamente que debe cesar la colocación de propaganda político-electoral, sino que también debe cesar su distribución dentro de los tres días previos a la jornada electoral.

En el presente proceso electoral, la jornada electoral tuvo verificativo el seis de junio del año en curso, de modo que, a partir del tres de junio, los candidatos y partidos políticos estaban obligados a no difundir propaganda electoral por cualquier medio.

En efecto, de conformidad con los artículos 246 y 254 de la *Ley Electoral*, las normas relativas a propaganda político-electoral de dicha Ley, también se aplican para la propaganda electrónica, de modo que los partidos y candidatos deben abstenerse de difundir propaganda electrónica en los tres días previos a la jornada electoral.

En ese sentido, tratándose de propaganda electrónica, se debe atender no solo a la temporalidad de su colocación, sino a su difusión; de este modo, se estima que en los casos en que se colocó propaganda en redes sociales con determinada antelación a la jornada electoral, debe atenderse si esta se estuvo difundiendo dentro del periodo denominado veda electoral, toda vez que en caso de que dicha propaganda no se

estuviera difundiendo, no obstante que permaneciera localizable, no se estimaría contraria a la norma, puesto que se requiere la voluntad de visualizar dicho contenido.

Contrario a lo anterior, en el presente caso se advierte que la propaganda fue colocada el dos de junio a las 21:48 horas, teniendo una interacción consistente en 169 reacciones, 16 comentarios y fue compartida en 79 ocasiones, situación que se desprende del Acta Circunstanciada OE/619/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, en la cual se dio fe de la actividad de dicha publicación.

De acuerdo al funcionamiento de la red social Facebook, el número de interacciones determinan la difusión o permanencia en la sección de noticias o línea de tiempo de las publicaciones, en ese sentido, de la cantidad de interacciones se advierte que la difusión de dicha publicación trascendió al día de su publicación, dos de junio, de modo que continuó difundiéndose dentro de los tres días previos a la jornada electoral, transgrediendo así la normativa electoral.

Lo anterior, es conforme con el criterio sostenido por la *Sala Superior* en la Tesis XXXV/2005, en el sentido de que la propaganda político-electoral colocada en internet debe ser retirada en la fecha fijada por la ley para la conclusión de la campaña electoral, en razón de la facilidad con la que se puede retirar el contenido de manera inmediata sin necesidad de llevar a cabo un despliegue de recursos humanos y materiales, como ocurre en el caso de otro tipo de propaganda.

De ahí que se arribe a la conclusión de que la denunciada sí difundió propaganda político-electoral dentro de los tres días a la jornada electoral.

## 11. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

En términos del **Artículo 310**, de la *Ley de Medios*, las infracciones serán sancionadas conforme a lo siguiente:

II. Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o **candidatas** a cargos de elección popular:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- d) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.

Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción

alguna en contra del partido político o coalición de que se trate, pudiendo éste sustituir, en su caso, al candidato.

Asimismo, de conformidad con el artículo 311, de la *Ley Electoral*, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

**a) Calificación de la falta.**

**Gravedad de la responsabilidad:** Se estima que la conducta es **leve**, atendiendo al bien jurídico tutelado, es decir, el principio constitucional de equidad en la contienda, principalmente, en lo relacionado con la temporalidad en que se debe difundir la propaganda político-electoral.

En ese sentido, no obstante que el bien jurídico tutelado es relevante para la equidad de la contienda política, al no obrar en el expediente dato de prueba objetivo que demuestre el grado de afectación a dicho principio, no se está en condiciones de graduar la infracción con una gravedad mayor.

**b) Individualización de la sanción.**

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se considera lo siguiente:

**Modo:** La irregularidad consistió en la difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días a la jornada electoral en la red social Facebook.

**Tiempo:** La temporalidad ocurrió durante el periodo denominado veda electoral.

**Lugar:** No obstante que se realizó por medio de la red social Facebook, se estima que el impacto de la conducta tuvo lugar en Camargo, Tamaulipas.

**Condiciones socioeconómicas del infractor:** No se tienen elementos para acreditar la condición socioeconómica de la denunciada.

**Condiciones externas y medios de ejecución:** La conducta se realizó por medio de la red social Facebook.

**Reincidencia:** De conformidad con el artículo 311, de la *Ley Electoral*, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal, en ese

sentido, no obra constancia alguna que acredite que el denunciado haya sido previamente sancionado por la infracción consistente en transgresión al principio de neutralidad.

**Intencionalidad:** Se considera dolosa la conducta, toda vez que existió la voluntad de emitir la publicación horas antes de la conclusión del periodo de campaña, así como la voluntad de no cesar su difusión durante la veda electoral.

**Lucro o beneficio:** No es posible determinar el grado del beneficio obtenido a partir de la conducta, toda vez que no existen elementos objetivos para determinar en qué grado se benefició la denunciada.

**Perjuicio.** No existen elementos en el expediente para determinar el grado de afectación que el acto anticipado de campaña infringió a la equidad de la contienda electoral del municipio de Camargo, Tamaulipas.

En efecto, si como ya se expuso previamente, al no poder determinarse el beneficio obtenido por la denunciada, tampoco puede determinarse el grado de afectación a la equidad de la contienda.

Por todo lo anterior, se considera que la sanción que debe imponerse es la consistente en **amonestación pública**, toda vez que atendiendo al bien jurídico tutelado no corresponde aplicarle la sanción mínima, consistente en apercibimiento.

Por otro lado, tampoco corresponde aplicarle la sanción consistente en multa, toda vez que no existen elementos objetivos para determinar el grado de afectación a la equidad de la contienda en la elección municipal de Camargo, Tamaulipas.

Finalmente, debe señalarse que dicha sanción se considera suficiente para inhibir conductas similares en el futuro por parte de la infractora, toda vez que no existen antecedentes de que a la denunciada se le haya sancionado previamente por infracciones a la normativa electoral, de ahí que se estime que la sanción es suficiente y proporcional.

Por todo lo expuesto, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es existente la infracción atribuida a la C. Elizabeth Resendez Delgado, consistente en difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos a la jornada electoral, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

**SEGUNDO.** Inscríbase a la C. Elizabeth Resendez Delgado en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, continuemos si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto nueve del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente PSE-168/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra de la Ciudadana Gladis Magali Vargas Rangel, candidata a Presidenta Municipal de Miquihuana, Tamaulipas; así como en contra de la Ciudadana Ma. Anselma De León Cruz, Presidenta Municipal de dicho municipio, por la supuesta infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y transgresión al principio de equidad.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, dé cuenta de la propuesta de resolución si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Los puntos resolutiveos del proyecto son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a las ciudadanas Gladis Magali Vargas Rangel y Ma. Anselma de León Cruz, consistente en uso indebido de recursos públicos y transgresión al principio de equidad.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto señor Presidente, son los puntos resolutiveos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Someto a la consideración el proyecto de resolución.

Bien, Secretario tome la votación por favor por la aprobación del proyecto.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto del Orden del día, tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por tal motivo les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, con el proyecto de la cuenta Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, con el proyecto Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución correspondiente al punto nueve del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

#### **“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-108/2021**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-168/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DE LA C. GLADIS MAGALIS VARGAS RANGEL, CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS; ASÍ COMO EN CONTRA DE LA C. MA. ANSELMA DE LEÓN CRUZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE DICHO MUNICIPIO, POR LA SUPUESTA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD**

**Vistos** para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-168/2021**, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida a la C. Gladis Magalis Vargas Rangel, candidata a presidenta Municipal de Miquihuana, Tamaulipas; así como a la C. Ma. Anselma de León Cruz, Presidenta Municipal de dicho Municipio, por la supuesta comisión de conductas que son

constitutivas de uso indebido de recursos públicos y transgresión al principio de equidad.

## GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>La Comisión:</b>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>MORENA:</b>	Partido Político Morena.
<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

### 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Queja y/o denuncia:** El doce de junio del año en curso, *MORENA* presentó queja y/o denuncia en contra de las CC. Gladis Magalis Vargas Rangel y Ma. Anselma de León Cruz, por la supuesta comisión de conductas que son constitutivas de uso indebido de recursos públicos, así como la violación al principio de equidad.

**1.2. Radicación.** Mediante Acuerdo del catorce de junio de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSE-168/2021.

**1.3. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

**1.4. Admisión, emplazamiento y citación.** El cuatro de julio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** El nueve de julio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

**1.6. Turno a La Comisión.** El de once de julio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

## 2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido en el artículo 304, fracción III, de la *Ley Electoral*, por lo que de conformidad con el artículo 342, fracción I<sup>1</sup>, de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a una Presidenta Municipal de esta

<sup>1</sup> Artículo 342.- Durante los procesos electorales, la *Secretaría Ejecutiva* instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

entidad federativa, así como a una candidata al mismo cargo, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

### 3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>2</sup> de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian probables infracciones en materia de propaganda político-electoral.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción.

### 4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>3</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se presentó por escrito.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

<sup>2</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

<sup>3</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante de *MORENA*.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se anexaron y ofrecieron diversas pruebas.

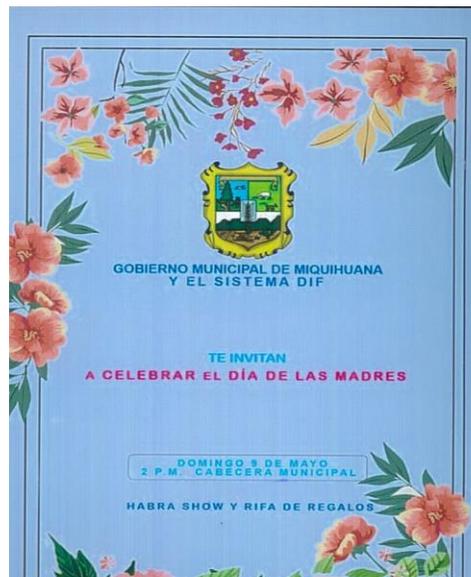
## 5. HECHOS DENUNCIADOS.

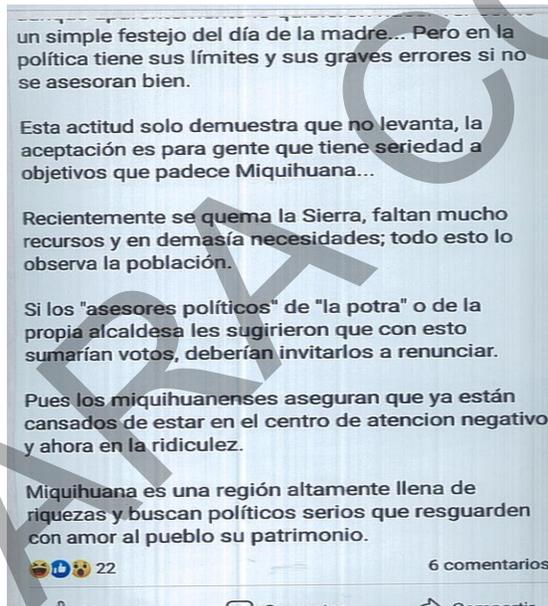
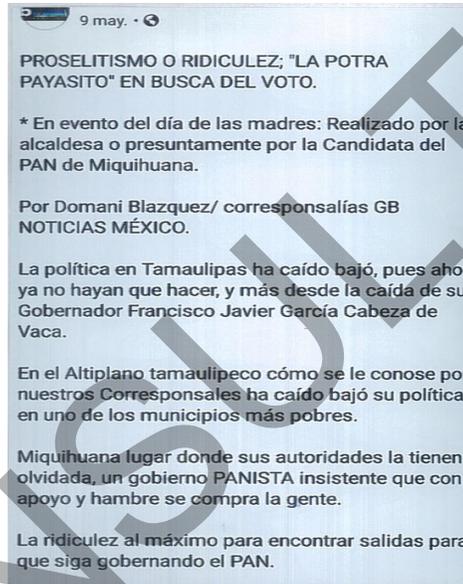
En el escrito de queja, el denunciante señala que en fecha siete de mayo del presente año, se realizó una invitación por parte del Gobierno Municipal de un evento que tendría lugar el nueve de mayo, a través de la página oficial de Facebook del Ayuntamiento de Miquihuana.

Asimismo, se señala que a dicho evento celebrado el nueve de mayo, asistió la Presidenta Municipal Ma. Anselma de León Cruz, y como “invitada especial” asistió la candidata a la presidencia, la C. Gladis Magalis Vargas Rangel.

Asimismo, se denuncia que la C. Gladis Magalis Vargas Rangel realizó publicaciones en su perfil de la red social facebook, de las que supuestamente se desprende que la C. Ma. Anselma de León Cruz acompañó a la denunciada a un evento proselitista, no obstante su investidura de Presidenta Municipal.

En el escrito de denuncia se agregaron las siguientes imágenes:







sumarían votos, deberían invitarlos a renunciar.

Pues los miquiuanenses aseguran que ya están cansados de estar en el centro de atención negativo y ahora en la ridiculez.

Miquihuana es una región altamente llena de riquezas y buscan políticos serios que resguarden con amor al pueblo su patrimonio.



PARA





## 6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

### 6.1. C. Ma. Anselma de León Cruz.

La C. Ma. Anselma de León Cruz, no ofreció excepciones y defensas puesto que no compareció a la audiencia respectiva.

### 6.2. C. Gladis Magalis Vargas Rangel.

- Niega total y categóricamente las conductas denunciadas, ya que en ningún momento se ha incurrido en violación a la normativa electoral.
- Las pruebas aportadas por el denunciante, consistentes en fotografías, son insuficientes para acreditar los hechos.
- Que el oficio emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Miquihuana debe desestimarse, ya que no aporta ningún elemento probatorio en lo que manifiesta.

## 7. PRUEBAS.

### 7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Constancia que acredita su personalidad como representante de *MORENA*.

7.1.2. Publicaciones de la red social “Facebook”

7.1.3. Presunción legal y humana.

7.1.4. Instrumental de actuaciones.

### 7.2. Pruebas ofrecidas por la C. Gladis Magalis Vargas Rangel.

- Copia simple de credencial para votar.
- Presunción legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

### 7.3. Pruebas ofrecidas por la C. Ma. Anselma de León Cruz.

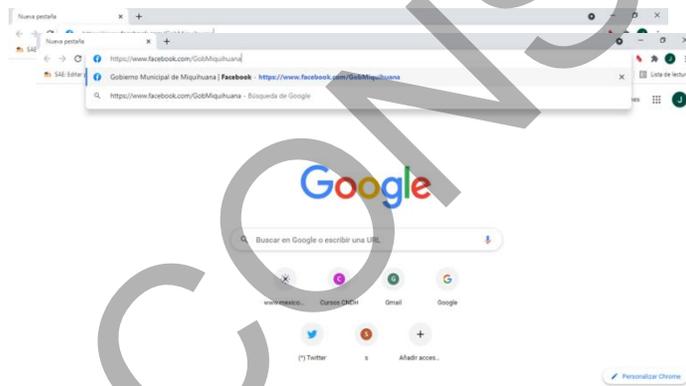
La C. Ma. Anselma de León Cruz, no ofreció pruebas puesto que no compareció a la audiencia respectiva.

#### 7.4. Pruebas recabadas por el IETAM.

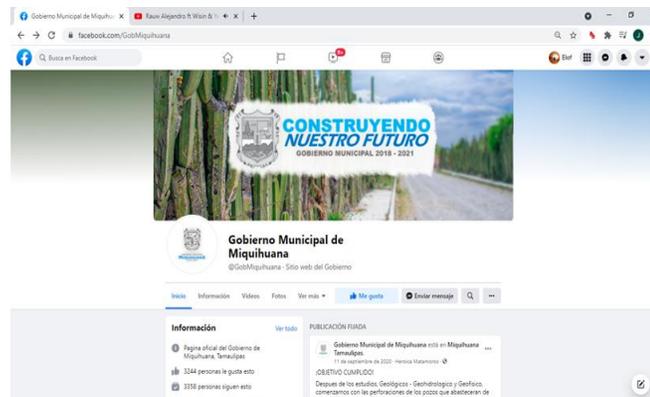
##### 7.4.1. Acta Circunstanciada número OE/617/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

-----HECHOS:-----

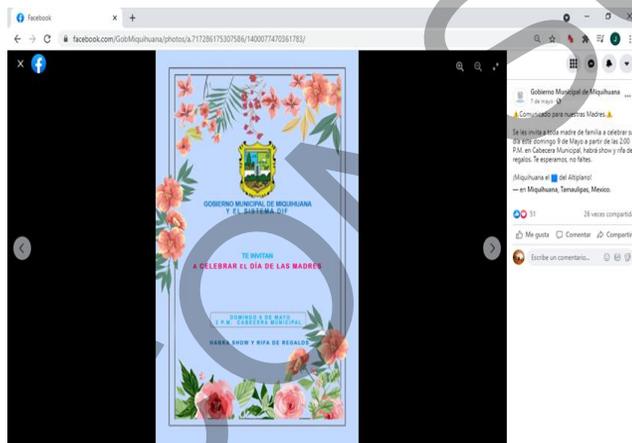
--- Siendo las once horas con catorce minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme a lo establecido en oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” el contenido de la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/GobMiquihuana>, insertándola en la barra que se sitúa en la parte superior de la página principal tal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:



--- Direccionándome la misma a un perfil de Facebook del usuario de nombre “Gobierno Municipal de Miquihuana @GobMiquihuana”, donde se observa una fotografía de perfil con fondo blanco en donde se aprecia un escudo y las leyendas “GOBIERNO MUNICIPAL” “MIQUIHUANA 2018 – 2021”; así como una fotografía de portada en la que se aprecia una carretera y en la parte central de la imagen el mismo escudo que se muestran en la fotografía de perfil, así como las leyendas en letras azules, “CONSTRUYENDO NUESTRO FUTURO” y en letras color negro GOBIERNO MUNICIPAL” “MIQUIHUANA 2018 – 2021”. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:

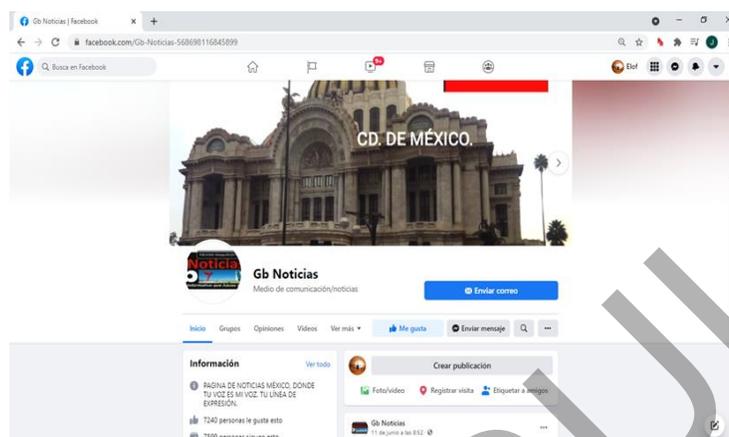


--- Continué desplazándome con el cursor por el muro de publicaciones de la misma página, hasta localizar la publicación del día 07 de mayo como se solicita en oficio de instrucción, en la cual se encuentra el siguiente texto: “Comunicado para nuestras Madres. Se les invita a toda madre de familia a celebrar su día este domingo 9 de Mayo a partir de las 2:00 P.M. en Cabecera Municipal, habrá show y rifa de regalos. Te esperamos, no faltes. ¡Miquihuana del Altiplano!”; así como una imagen la cual tiene fondo de color morado con flores en donde se encuentra un escudo y el siguiente texto: “GOBIERNO MUNICIPAL DE MIQUIHUANA Y EL SISTEMA DIF TE INVITAN A CELEBRAR EL DÍA DE LAS MADRES DOMINGO 9 DE MAYO 2 P.M CABECERA MUNICIPAL HABRA SHOW Y RIFA DE REGALOS.” Dicha publicación tiene 51 reacciones y ha sido compartida en 26 ocasiones, de lo cual agrego la siguiente impresión de pantalla:



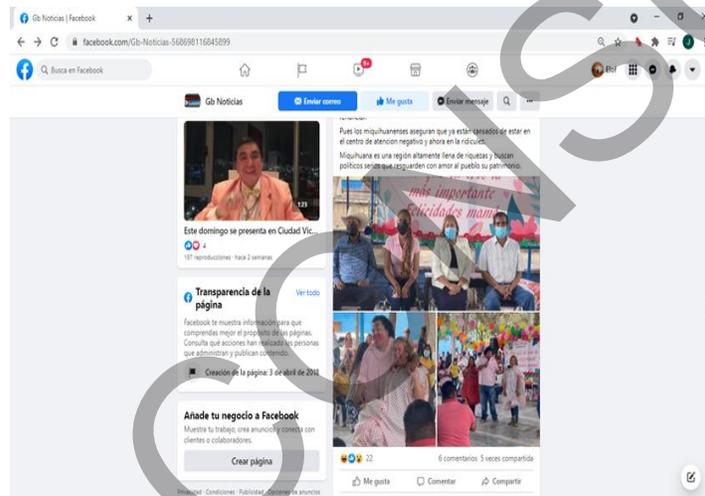
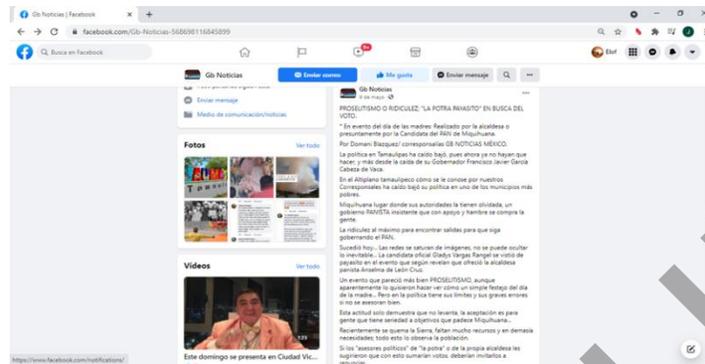
--- Posteriormente ingresé la siguiente liga electrónica en el mismo buscador web <https://www.facebook.com/Gb-Noticias-568698116845899>, y al dar clic me direcciona al mismo portal de Facebook en donde se localiza el perfil del usuario “Gb Noticias” “Medio de comunicación/noticias”, en donde se encuentra una fotografía de perfil con la leyenda “Noticias el informativo que haces tú”. En cuanto a la foto de portada, se trata de una imagen donde se advierte un monumento y un edificio con la frase “CD DE MÉXICO”, tal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:

--- Asimismo, en la sección de información se muestra lo siguiente: “PAGINA DE NOTICIAS MÉXICO, DONDE TU VOZ ES MI VOZ. TU LÍNEA DE EXPRESIÓN.” “A 7,242 personas le(s) gusta esto”, “7,601 personas siguen esto.”



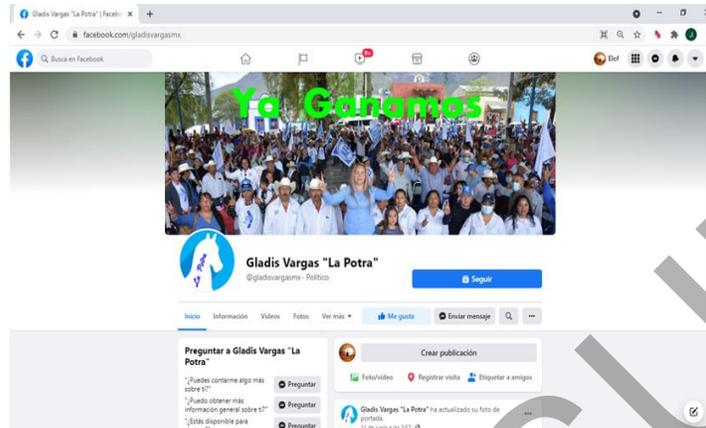
--- Acto seguido, procedí a verificar la publicación del día 09 de mayo, tal como es solicitado en el oficio de instrucción; la cual cuenta con el siguiente texto:

--- “PROSELITISMO O RIDICULEZ; “LA POTRA PAYASITO” EN BUSCA DEL VOTO. \*En evento del día de las madres: Realizado por la alcaldesa o presuntamente por la Candidata del PAN de Miquihuana. Por Domani Blázquez/corresponsalías GB NOTICIAS MÉXICO. La política en Tamaulipas ha caído bajó, pues ahora ya no hay que hacer, y más desde la caída de su Gobernador Francisco Javier García Cabeza de Vaca. En el Altiplano tamaulipeco cómo se le conoce por nuestros Corresponsales ha caído bajó su política en uno de los municipios más pobres. Miquihuana lugar donde sus autoridades la tienen olvidada, un gobierno PANISTA insistente que con apoyo y hambre se compra la gente. La ridiculez al máximo para encontrar salidas para que siga gobernado el PAN. Sucedió hoy... Las redes se saturan de imágenes, no se puede ocultar lo inevitable... La candidata oficial Gladys Vargas Rangel se vistió de payasito en el evento que según revelan que ofreció la alcaldesa panista Anselma de León Cruz. Un evento que pareció más bien PROSELITISMO, aunque aparentemente lo quisieron hacer ver cómo un simple festejo del día de la madre... Pero en la política tiene sus límites y sus graves errores si no se asesoran bien. Esta actitud solo demuestra que no levanta, la aceptación es para gente que tiene seriedad a objetivos que padece Miquihuana... Recientemente se quema la Sierra, faltan mucho recursos y en demasía necesidades; todo esto lo observa la población. Si los “asesores políticos” de “la potra” o de la propia alcaldesa les sugirieron que con esto sumarían votos, deberían invitarlos a renunciar. Pues los miquihuanenses aseguran que ya están cansados de estar en el centro de atención negativo y ahora en la ridiculez. Miquihuana es una región altamente llena de riquezas y buscan políticos serios que resguarden con amor al pueblo su patrimonio.”



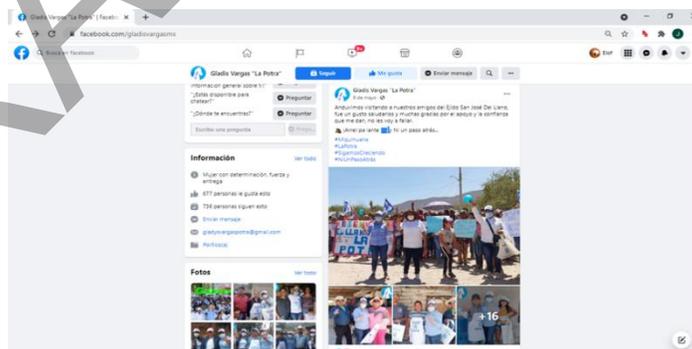
--- Asimismo, se encuentran publicadas tres fotografías en donde se advierte la presencia de un grupo de personas, en su mayoría mujeres, con uso de cubre bocas, quienes se encuentran en un lugar donde según se advierte del contenido de las imágenes, se trata de un evento alusivo a las mamás, en donde hay globos, sillas y la presencia de un pequeño grupo de personas. La publicación cuenta con 22 reacciones, 06 comentarios y ha sido compartida en 05 ocasiones.

--- Para finalizar con lo solicitado, procedí a verificar el contenido del siguiente vínculo web <https://www.facebook.com/gladisvargas.mx>, el cual me dirige a la red social Facebook, encontrando el perfil del usuario "Gladis Vargas "La Potra" @gladisvargasmx", el cual tiene una foto de perfil de fondo azul con la figura de un caballo en color blanco y la leyenda "La Potra"; así como una fotografía de portada con la leyenda en color verde "YA GANAMOS" en donde se advierte la presencia de un grupo de personas quienes portan banderines de color blanco con la insignia "PAN", resaltando la presencia de una mujer de tez blanca, cabello claro, largo, vistiendo blusa azul. En razón de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla:



--- De acuerdo a lo indicado, localicé la publicación realizada el día 06 de mayo, en la cual se lee lo siguiente: “Anduvimos visitando a nuestros amigos del Ejido San José del Llano, fue un gusto saludarlos y muchas gracias por el apoyo y la confianza que me dan, no les voy a fallar. ¡Arre! Pa lante y Ni un paso atrás... #Miquihuana #LaPotra #SigamosCreciendo #NiUnPasoAtrás”. Asimismo, se encuentran publicadas cuatro fotografías (+16) en las que en todas se advierte la persona de género femenino anteriormente descrita, acompañada por diferentes personas quienes en su mayoría portan mandiles y bolsas de color blanco con la leyenda “GLADIS VARGAS LA POTRA”, así como la insignia “PAN”. Dicha publicación tiene 77 reacciones, 03 comentarios y ha sido compartida en 06 ocasiones; de lo cual agrego impresión de pantalla a continuación:

**7.4.2.** Oficio número SP/0295/2021, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas.



## 8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

## **8.1. Documentales públicas.**

### **8.1.1.** Acta Circunstanciada OE/617/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

## **8.2. Documental privada.**

### **8.2.1.** Copia simple de credencia para votar.

Dicha prueba se considera documental privada en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de una copia simple, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

## **8.3. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **8.4. Instrumental de actuaciones.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

**9.1. Se acredita que la C. Gladis Magalis Vargas Rangel, se postuló como candidata al cargo de Presidenta Municipal en Miquihuana, Tamaulipas.**

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

**9.2. Se acredita que la C. Ma. Anselma de León Cruz, funge actualmente como Presidenta Municipal de Miquihuana, Tamaulipas.**

Lo anterior se invoca como hecho notorio por ser esta autoridad quien aprobó el registro correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral* no es objeto de prueba.

**9.3. Se acredita la realización del evento denunciado, así como la asistencia de la C. Gladis Magalis Vargas Rangel.**

Lo anterior, se desprende del oficio número SP/0295/2021, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracciones III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria, en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

**9.4. Se acredita el contenido de las publicaciones denunciadas.**

Lo anterior derivado del Acta Circunstanciada número OE/617/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

**9.5. Se acredita que el perfil <https://www.facebook.com/gladisvargas.mx> pertenece a la denunciada, la C. Gladis Magalis Vargas Rangel.**

De acuerdo con lo asentado en el Acta OE/617/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, el perfil de la red social Facebook pertenece a una persona de nombre “Gladis Vargas” “La Potra”.

En ese contexto, la *Oficialía Electoral* dio cuenta que, en las publicaciones de ese perfil de la mencionada red social, se realizan expresiones que hacen alusión a Miquihuana, Tamaulipas, así como la insignia del PAN.

De igual modo, se advierte una fotografía en la que aparece una persona con características fisonómicas similares a las de la C. Gladis Magalis Vargas Rangel.

Por lo tanto, es de considerarse el contenido de la Tesis I.3o.C.35 K (10a.) , emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la cual se consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la *Sala Superior XXXVII/2004* , en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

De igual forma, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016 , emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar,

de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

## **10. DECISIÓN.**

**10.1. Es inexistente la infracción atribuida a las CC. Gladis Magalis Vargas Rangel y Ma. Anselma de León Cruz, consistente en uso indebido de recursos públicos y transgresión al principio de equidad.**

### **10.1.1. Justificación.**

#### **10.1.1.1. Marco Normativo.**

##### **Uso indebido de recursos públicos.**

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018 , se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera

sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

#### **10.1.1.2. Principio de equidad.**

##### **Jurisprudencia 18/2011.**

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.-** De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

##### **Tesis V/2016.**

**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).-** Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe

emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

#### **10.1.1.3. Caso concreto.**

En el presente caso, se denuncian fundamentalmente dos hechos a saber:

- a) La supuesta realización de un evento por parte del DIF municipal de Miquihuana, Tamaulipas, en el que habría acudido la C. Gladis Magalis Vargas Rangel como invitada especial.
- b) La participación de la C. Ma. Anselma de León Cruz en un evento proselitista de la C. Gladis Magalis Vargas Rangel.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 19 de la *Constitución Federal*, lo procedente para efectos de emitir una sanción, debe determinarse primeramente lo siguiente:

- a) Una infracción que se impute al denunciado.
- b) El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución.
- c) Los datos que establezcan que se ha cometido un hecho contrario a la norma.
- d) Que existe la probabilidad de que el denunciado lo cometió o participó en su comisión.

Como se expuso en el apartado de los hechos denunciados, la parte quejosa estima que se transgredió lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*.

En ese sentido, señala que el nueve de mayo, el DIF de Miquihuana, Tamaulipas, realizó un evento organizado con recursos públicos en el que acudió como invitada especial la C. Gladis Magalis Vargas Rangel, en su carácter de candidata al cargo de Presidenta Municipal del referido municipio.

De igual modo, se señala que la C. Ma. Anselma de León Cruz ha acudido en un “sinnúmero de ocasiones” a eventos de campaña de la C. Gladis Vargas Rangel.

Por lo que respecta al primer hecho denunciado, en autos obra el oficio número SP/0295/2021, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, en el que informa que efectivamente, como cada año, se llevó a cabo un evento relativo al día de la madre en la plaza principal de dicho municipio, en el cual acudió la C. Gladis Magalis Vargas Rangel, toda vez que es madre de familia de dicha localidad, asimismo, señala que no se realizaron actos de propaganda y que asistieron simpatizantes de todos los partidos políticos.

Al respecto, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 20, fracción III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, en el sentido de que son documentales públicas, y por lo tanto, se les debe otorgar valor probatorio pleno, a los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades municipales.

En sentido contrario, en autos obra únicamente una publicación emitida por un perfil que corresponde a un medio noticioso, en el que señala que la C. Gladis Magalis Vargas Rangel acudió al evento y se vistió de “payasito”, sin embargo, dicha publicación no resulta suficiente para acreditar los hechos que ahí se exponen, puesto que al caso resulta aplicable la Jurisprudencia 38/2002, emitida por la *Sala Superior*, en la que se establece que las notas periodísticas únicamente serán consideradas indicios, asimismo, que se requiere para que se consideren indicios de mayor grado convictivo, entre otras cuestiones, que existan diversas publicaciones de diversos autores que sean coincidentes en lo sustancial, lo cual no ocurre en la especie, ya que se trata de una sola publicación de ese tipo.

El otro medio de prueba existente, lo constituyen las imágenes aportadas en el escrito de denuncia, las cuales constituyen pruebas técnicas.

En efecto, de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, las fotografías serán consideradas pruebas técnicas.

En ese sentido, dichas probanzas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, sin embargo, en la especie, no obran otras probanzas con las cuales se puedan concatenar las fotografías ofrecidas como medio de prueba, por lo tanto, no resultan idóneas para acreditar los extremos pretendidos.

Lo anterior es conforme al criterio sostenido por la *Sala Superior* en el Jurisprudencia 4/2014<sup>4</sup>, en el cual se concluye que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Asimismo, el denunciante omitió presentar las pruebas y la narración de los hechos específicos que considera constitutivos de infracciones a la norma electoral, es decir, no limitarse a señalar que la denunciada acudió como invitada especial y que realizó proselitismo, sino elementos para acreditar los extremos de sus afirmaciones, lo cual no se colma con la simple acreditación de la asistencia de la denunciada al evento en referencia.

Lo anterior es conforme con la Jurisprudencia 16/2011<sup>5</sup>, en la que la *Sala Superior* determinó que las quejas o denuncias deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio, lo cual no ocurre en la especie, ya que únicamente se aportan fotografías en las que no se establecen las referidas circunstancias ni se identifica a las personas.

En la citada Jurisprudencia, se señala que de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos.

<sup>4</sup> PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas.t%c3%a9cnicas>

<sup>5</sup> PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=16/2011&tpoBusqueda=A&sWord=>

En ese sentido, al existir por una lado, pruebas técnicas e indicios leves, y en sentido contrario un informe de autoridad en el que se hace constar que no se realizaron actos de proselitismo, así como el hecho de que la denunciada acudió al evento, en su calidad de madre y habitante de dicho municipio, se concluye que no realizó conducta alguna que transgreda lo previsto en el artículo 134 de la *Constitución Federal*.

Considerar lo contrario, constituirá una restricción injustificada hacia la denunciada en lo relativo a su derecho de reunión, lo cual además constituiría un acto de exclusión y discriminación.

Por lo que hace a lo señalado por el denunciante, en el sentido de que la C. Ma. Anselma de León Cruz ha acudido a diversos eventos proselitistas de la denunciada, se advierte que se trata de afirmaciones genéricas de las cuales no aporta medio de prueba que resulte idóneo para acreditarlas.

En efecto, el denunciante, no obstante que realiza una narrativa relativa a la utilización de recursos públicos en favor de la candidata denunciada, por lo cual incluso solicita se le dé vista la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, únicamente respalda sus afirmaciones con una publicación de la red social Facebook emitido en el perfil de la denunciada, en la cual no se establecen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y principalmente, no se identifica a las personas, de modo que no se desprende de dichos medios de prueba ni el uso de recursos públicos ni la conducta que se le atribuye a la C. Ma. Anselma de León Cruz, consistente en la asistencia reiterada a eventos proselitistas de la denunciada.

Así las cosas, conviene reiterar lo señalado en el marco normativo correspondiente, en el sentido de que en el expediente SUP-RAP-410/2012, la *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos, lo cual no ocurre en la especie.

Por lo tanto, se concluye que no se acredita la realización de actos que contravengan lo dispuesto en el artículo 134 de la *Constitución Federal*.

Por todo lo expuesto, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida a las CC. Gladis Magalis Vargas Rangel y Ma. Anselma de León Cruz, consistente en uso indebido de recursos públicos y transgresión al principio de equidad.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, le pido continuemos con el desarrollo de la sesión.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto señor Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario. Estimadas y estimados integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en consideración de que la Secretaría Ejecutiva ha dado cuenta de que se han concluido la totalidad de los asuntos del Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria la número 51, no habiendo otro asunto que tratar procederé a la clausura de la sesión siendo las doce horas del día con veintiséis minutos del miércoles catorce de julio del dos mil veintiuno, declarando válidos tanto el acuerdo como las resoluciones aprobadas. Agradeciéndoles a todas y a todos ustedes su asistencia a esta sesión Extraordinaria, muchas gracias que tengan muy buena tarde todas y todos cuídense mucho que estén muy bien.

ASÍ LA APROBARON CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 65, ORDINARIA, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO